

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN CONSULTORÍA TRIBUTARIA**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central shield with a blue background, depicting a figure in a red and white robe. The shield is surrounded by a blue border containing the Latin text "LETTERAS OBIS CONSPICUA CAROLINA ACADEMIA COACTEMALENSIS INTER".

LAS EXENCIONES FISCALES A LAS ASOCIACIONES SOLIDARISTAS EN GUATEMALA

Asesor de Tesis: Lic. Msc. José Antonio Diéguez Ruano

Lic. ALFONSO RAMIREZ RAMIREZ

Guatemala, mayo de 2011

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN CONSULTORÍA TRIBUTARIA**

LAS EXENCIONES FISCALES A LAS ASOCIACIONES SOLIDARISTAS EN GUATEMALA

Informe final de tesis para la obtención del Grado de Maestro en Ciencias, con base en el Normativo de Tesis, aprobado por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, en el punto séptimo inciso 7.2 del acta 5-2005 de la sesión celebrada el veintidós de febrero 2005, actualizado y aprobado por Junta Directiva en el numeral 6.1 punto SEXTO del acta 15-2009 de la sesión celebrada el 14 de julio de 2009.

Asesor de Tesis: Lic. Msc. José Antonio Diéguez Ruano

Postulante: Lic. Alfonso Ramírez Ramírez

Guatemala, mayo de 2011

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
HONORABLE JUNTA DIRECTIVA**

Decano: Lic. José Rolando Secaida Morales
Secretario: Lic. Carlos Roberto Cabrera Morales
Vocal I: Lic. MSc. Albaro Joel Girón Barahona
Vocal II: Lic. Mario Leonel Perdomo Salguero
Vocal III: Lic. Juan Antonio Gómez Monterroso
Vocal IV: P.C. Edgar Arnoldo Quiche Chiyal
Vocal V: P.C. José Antonio Vielman

AUTORIDADES DE LA ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

Director: Lic. MSc. Juan Arnoldo Borrayo Solares

**JURADO EXAMINADOR QUE PRACTICÓ EL EXAMEN PRIVADO DE TESIS
SEGÚN ACTA No. 04-2011**

Presidente: Lic. MSc. Jorge Alberto Tello Cano
Secretaria: Lcda. MSc. Carmen de la Cruz Quiñónez Hernández
Examinador: Lic. MSc. Pedro Vinicio Ortiz



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

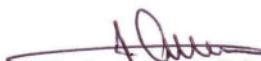
ACTA No. 04-2011

En el salón número 1 del Edificio S-11 de la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, nos reunimos los infrascritos miembros del Jurado Examinador, el 7 de abril de 2011, a las 17:00 horas para practicar el EXAMEN GENERAL DE TESIS del (de la) Licenciado (a) Alfonso Ramírez Ramírez, carné No. 100017080, estudiante de la Maestría en Consultoría Tributaria, como requisito para optar al grado de Maestro (a) en Ciencias de la Escuela de Estudios de Postgrado. El examen se realizó de acuerdo con el Normativo de Tesis, aprobado por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas en el Numeral 6.1, Punto SEXTO del Acta 15-2009 de la sesión celebrada el 14 de julio de 2009.-----


Se evaluaron de manera oral los elementos técnico-formales y de contenido científico del informe final de la tesis elaborada por el (la) postulante, denominada "**LAS EXENCIONES FISCALES A LAS ASOCIACIONES SOLIDARISTAS EN GUATEMALA.**".-----


El examen fue APROBADO por UNANIMIDAD de votos, CON ENMIENDAS por el Jurado Examinador.-
Previo a la aprobación final de la tesis, el (la) postulante deberá incorporar las recomendaciones emitidas por el Jurado Examinador, las cuales se le entregan por escrito y las presentará en el plazo máximo de 30 días a partir de la presente fecha.-----

En fé de lo cual firmamos la presente acta en la Ciudad de Guatemala, a los siete días del mes de abril del año dos mil once.-----


MSc. Jorge Alberto Tello Cano
Presidente


Lcda. MSc. Carmen de la Cruz Quiñonez Hernández
Secretaría


MSc. Pedro Vinicio Ortiz
Vocal I


Lic. Alfonso Ramírez Ramírez
Postulante





UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

ADENDUM

El Director CERTIFICA que el estudiante Afonso Ramírez Ramírez, incorporó los cambios y enmiendas sugeridas por cada miembro examinador del Jurado.

Guatemala, 12 de mayo de 2011.

(f) 

Msc. Juan-Arnoldo Borrayo Solares
Director



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE
CIENCIAS ECONOMICAS

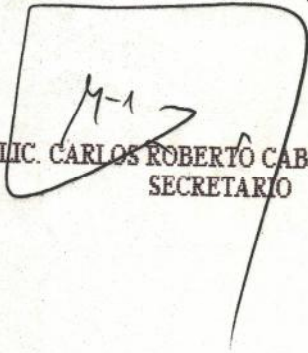
Edificio "S-8"
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica

**DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS.
GUATEMALA, SIETE DE JUNIO DE DOS MIL ONCE.**

Con base en el Punto QUINTO, inciso 5.6, subinciso 5.6.2 del Acta 14-2011 de la sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad el 30 de mayo de 2011, se conoció el Acta Escuela de Estudios de Postgrado No. 04-2011 de aprobación del Examen Privado de Tesis, de fecha 7 de abril de 2011 y el trabajo de Tesis de Maestría en Consultoría Tributaria, denominado: "LAS EXENCIONES FISCALES A LAS ASOCIACIONES SOLIDARISTAS EN GUATEMALA", que para su graduación profesional presentó el Licenciado **ALFONSO RAMÍREZ RAMÍREZ**, autorizándose su impresión.

Atentamente,

"D Y ENSEÑAD A TODOS"


LIC. CARLOS ROBERTO CABRERA MORALES
SECRETARIO




LIC. JOSE ROLANDO SECAIDA MORALES
DECANO



Smp.


INGRID

DEDICATORIA

Acto que dedico a:

JESUCRISTO

- MI MADRE:** Leonor Ramírez Gramajo
Por inculcarme los principios de superación
- MI HIJO:** Brenan Alfonso Ramírez Valdez
Gracias por darme tiempo de tu infancia para este proyecto
- MIS HERMANOS:** Juan Carlos y Elder Wilson
Por su apoyo y comprensión
- MI AMIGO:** Carlos Lemus
Por tus sabias palabras de aliento y de fortaleza cuando los obstáculos se interponía para culminar mi proyecto de Maestría
- MIS COMPAÑEROS DE MAESTRIA:** Que Dios los bendiga y sigan adelante, ¡si se puede!
- ASTA:** Por sembrar en mí, la semilla del Solidarismo
- LAS PERSONAS:** Que me brindaron su amistad y apoyo

MIS MAESTROS DE LA MAESTRIA DE CONSULTORIA TRIBUTARIA DE LA ESCUELA DE POSTGRADO DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:

Porque con su esfuerzo, dentro y fuera de las aulas universitarias participan en la formación de nuevos profesionales San Carlistas

LAS EXENCIONES FISCALES A LAS ASOCIACIONES SOLIDARISTAS EN GUATEMALA

INDICE

NÚMERO	DESCRIPCIÓN	PÁGINA
	RESUMEN EJECUTIVO.....	i
	INTRODUCCION.....	iii
	CAPITULO I.....	1
1.	Planteamiento del Problema	1
1.1	Problema a Considerar	1
1.2	Antecedentes	1
1.3	Justificación de la investigación	6
1.4	Objetivos del estudio.....	6
1.4.1	Generales.....	6
1.4.2	Específicos	6
	CAPITULO II.....	8
2.	Marco Teórico	8
2.1	El tercer Sector de La Economía	8
2.1.1	Definición	8
2.1.2	Principios básicos	9
2.1.3	Movimientos sociales	9
2.2	Entidades Sin Fines de Lucro	10
2.2.1	Definición	10
2.2.2	Principales Leyes	11

LAS EXENCIONES FISCALES A LAS ASOCIACIONES SOLIDARISTAS EN GUATEMALA

INDICE

NÚMERO	DESCRIPCIÓN	PÁGINA
2.2.3	Clasificación de Las Entidades Sin Fines de Lucro	12
2.2.4	Fundaciones.....	13
2.2.5	Cooperativas	15
2.2.6	Organizaciones no gubernamentales	17
2.2.7	Organizaciones sin fines de lucro extranjeras	19
2.2.8	Asociaciones Civiles	20
2.3.	Asociaciones Solidaristas	20
2.3.1	Definición de Asociación Solidarista	21
2.3.2	El Solidarismo	22
2.3.3	La importancia de las Asociaciones Solidaristas en la sociedad guatemalteca	22
2.3.4	Formación, organización y administración.....	23
2.3.5	Constitución y funcionamiento de las Asociaciones Solidaristas	23
2.3.6	Normativo para participar en la Asociación Solidarista	24
2.3.7	Contrato entre la asociación y la empresa.....	25
2.3.8	Unión Solidarista Guatemalteca	25
2.3.9	Organización y administración	25
2.3.9.1	Asamblea General	26
2.3.9.2	Junta Directiva	27
2.3.10	Régimen financiero de las Asociaciones Solidaristas	29

LAS EXENCIONES FISCALES A LAS ASOCIACIONES SOLIDARISTAS EN GUATEMALA

INDICE

NÚMERO	DESCRIPCIÓN	PÁGINA
2.3.11	Políticas generales y financieras	31
2.3.11.1	Políticas generales	31
2.3.11.2	Políticas financieras	31
2.3.12	Procedimientos para inscribir a la Asociación Solidarista ante el Ministerio de Gobernación y en la Superintendencia de Administración Tributaria.....	32
2.3.12.1	Inscripción en el Ministerio de Gobernación	32
2.3.12.2	Inscripción Ante la Superintendencia de Administración Tributaria	33
2.3.12.2.1	Obligaciones	33
2.3.12.2.2	Prohibiciones	34
2.3.12.2.3	Derechos.....	34
2.4	Las Asociaciones Solidaristas y sus exenciones fiscales en Guatemala	35
2.4.1	Definición de Exención.....	35
2.4.2	Diferencia entre exención y exoneración	36
2.4.3	La importancia que tiene las exenciones fiscales en las Asociaciones Solidaristas	36
2.4.4.	La incidencia de las donaciones en el fin social de las Asociaciones Solidaristas	37
2.4.4.1	El fin social de las Asociaciones	37
2.4.4.2	Diferencia entre aportaciones y donaciones	38
2.4.4.3	La importancia de las donaciones en el régimen financiero de las Solidaristas y en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Nación	38
2.4.5	Impuesto al Valor Agregado	39

LAS EXENCIONES FISCALES A LAS ASOCIACIONES SOLIDARISTAS EN GUATEMALA

INDICE

NÚMERO	DESCRIPCIÓN	PÁGINA
2.4.5.1	Estimación de las exenciones fiscales por el Impuesto al Valor Agregado (IVA)	41
2.4.6	Impuesto Sobre la Renta	42
2.4.6.1	El régimen general del Impuesto Sobre la Renta	44
2.4.6.2	El régimen optativo del Impuesto Sobre la Renta	45
2.4.6.3	Los regímenes del Impuesto Sobre la Renta en las Asociaciones Solidaristas	46
2.4.6.4	Estimación de las exenciones fiscales del Impuesto Sobre La Renta (ISR)	47
2.4.7	Ley del Impuesto de Solidaridad.....	48
2.4.8	Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos	48
2.4.9	La exención de los Impuestos ante La Superintendencia de Administración Tributaria	49
2.4.10	Las exenciones fiscales del Solidarismo guatemalteco comparado con el Solidarismo costarricense.....	52
2.4.10.1	Código Normas y Procedimientos Tributarios Ley No. 4755 del 29 de abril de 1971	52
2.4.10.2	Ley de Asociaciones Solidaristas Ley No. 6970 del 7 de noviembre de 1984.....	53
2.4.10.3	Ley del Impuesto General Sobre las Ventas Ley No. 6826 del 8 de noviembre de 1982 ...	54
2.4.10.4	Ley del Impuesto a la Renta Ley 7092 del 21 de abril de 1988.	55
2.4.10.5	Certeza Jurídica para las Asociaciones Solidaristas en Guatemala, en referencia al modelo de Ley de Asociaciones Solidaristas de Costa Rica.	56
CAPITULO III.....		59
3.	Marco Metodológico.....	59
3.1	Hipótesis	59

LAS EXENCIONES FISCALES A LAS ASOCIACIONES SOLIDARISTAS EN GUATEMALA

INDICE

NÚMERO	DESCRIPCIÓN	PÁGINA
3.2	Tipo de Investigación	59
3.3	Fuentes de la investigación	59
3.4	Sujetos de la investigación	59
3.5	Técnica de investigación	59
3.6	Universo y muestra	60
3.7	Instrumento de medición	60
3.8	Delimitación de la investigación	60
3.8.1	Delimitación geográfica	61
3.9.2	Delimitación del tiempo	61
3.10	Resumen del procedimiento utilizado	61
CAPITULO IV		62
4.	Presentación de resultados y análisis del estudio	62
4.1	Presentación de resultados	62
4.2	Análisis del estudio	72
CONCLUSIONES		76
RECOMENDACIONES.....		78
BIBLIOGRAFÍA		79
ANEXOS.....		87
	Anexo No. 1 Copia de la Ley de Asociaciones Solidaristas de Costa Rica Ley No. 6970.....	87
	Anexo No. 2 Copia de la Boleta de Investigación.....	101

LAS EXENCIONES FISCALES A LAS ASOCIACIONES SOLIDARISTAS EN GUATEMALA

INDICE

CUADRO No	DESCRIPCIÓN	PÁGINA
1.	Ingresos estimados anuales de una Asociación Solidarista.....	4
2.	Egresos estimados anuales de una Asociación Solidarista.....	4
3.	Total estimado anual de aportaciones y excedentes de una Asociación Solidarista	5
4.	Total estimado anual de exenciones fiscales del Impuesto al Valor Agregado de las Asociaciones Solidaristas.....	42
5.	Total estimado anual de exenciones fiscales del Impuesto Sobre la Renta de las Asociaciones Solidarista.....	45
6.	Proceden las exenciones fiscales de Asociaciones Solidaristas según la Legislación de Guatemala.....	51
7.	Principales diferencia de las Asociaciones Solidarista de Guatemala comprado con Costa Rica.....	58
GRAFICA No.		
1.	Organigrama de una Asociación Solidarista.....	28
2.	Régimen financiero de las Asociaciones Solidarista.....	30

RESUMEN EJECUTIVO

A partir de la firma del Acuerdo de Paz, el Gobierno de Guatemala, ha venido eliminando los incentivos fiscales y tributarios principalmente en la iniciativa privada, con el propósito de incrementar la recaudación fiscal y actualmente, entre las más importantes y vigentes son La Ley de Zona Franca y Ley del Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora de Maquila y según acuerdos con La Organización Mundial del Comercio (OMC) a finales del año 2015, tienen que estar abolidos estos incentivos tributarios, pero no así, los incentivos tributarios a las instituciones sin fines de lucro, por lo cual, el presente informe de tesis se centra en las Asociaciones Solidaristas que han sido creadas justamente para proveer los bienes y servicios para beneficio de la clase trabajadora que no puede acceder al mercado.

El estudio se realizó con el fin de demostrar si las Asociaciones Solidaristas cumplen con un papel importante dentro de la sociedad guatemalteca, al realizar funciones de solidaridad que el Estado le corresponden para una población que no está dentro de las prioridades de los planes de gobierno y consecuentemente le corresponde las exenciones fiscales, cabe destacar que estas entidades obtienen sus recursos financieros de donaciones que entidades particulares aportan para que cumplan con su fin social y que convenientemente las empresas o personas particulares resultan utilizándolas como estrategia fiscal para disminuir el pago del impuesto.

La investigación también persigue demostrar el beneficio que aporta el Estado a través de las Asociaciones Solidarista en beneficio del trabajador y de un grupo representativo de las familias guatemaltecas, conocer las exenciones fiscales para las Asociaciones Solidaristas y no menos importantes los objetivos específicos, conocer las estructuras de organización y los fines del Solidarismo, pero principalmente si le corresponde en su totalidad las exenciones fiscales que se le otorgan a las Asociaciones Solidaristas y concluir, si los beneficios que proporcionan deben ser razón suficiente para el ente fiscalizador, el goce de la exención fiscales en el contexto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto Sobre el Valor Agregado, Impuesto de Solidaridad e Impuesto de Timbres Fiscales y Papel Sellado.

La investigación se apoyó en el método científico descriptivo y deductivo, el cual para su análisis, va de lo general a lo específico. Esto significa que abordará temas teóricos generales de la tributación en Guatemala, continuando con definiciones y conceptos de las Asociaciones Solidaristas en Guatemala y terminar con el tema específico de análisis de las exenciones fiscales en las Asociaciones Solidaristas, además, se presenta en derecho comparado de cómo operan las Asociaciones Solidaristas en Costa Rica, país en donde nació y se desarrolló el Solidarismo. Finalmente se utilizó el método investigativo de la recopilación bibliográfica, utilizando para el

efecto textos, revistas, seminarios, publicaciones especializadas e información publicada en el Internet.

La mayoría de las exenciones fiscales que existen en las Leyes Tributarias de Guatemala otorgadas a las cooperativas, sociedades civiles y dentro de estas las Asociaciones Solidaristas, han sido instrumentos para disminuir la carga tributaria del contribuyente que ésta afecto al pago del impuesto, lo que ha hecho, poner en duda si las Asociaciones Solidaristas realmente son instituciones sin fines de lucro y si cumplen con la finalidad de impulsar el desarrollo de los guatemaltecos o bien son instrumentos de evasión fiscal.

El estudio pretende demostrar que las entidades no lucrativas y los incentivos fiscales que se les otorga a estas Asociaciones, tiene el propósito de impulsar programas de desarrollo social, educación, impulsar la realización del ser humano a través de actividades que puedan mejorar la calidad de vida de los trabajadores y sus familias.

A diferencia de Guatemala, en donde no existe una ley específica de Asociaciones Solidaristas como sí sucede en Costa Rica; la que ampliamente regula a estas entidades y queda claramente establecido sus incentivos fiscales, mientras que localmente, no existe una ley del Solidarismo que promueva la esencia de solidaridad y que se cumpla con el objetivo que lleva implícito al conceder exenciones fiscales a las Asociaciones Solidaristas.

Para documentar esta investigación de las exenciones fiscales a las Asociaciones Solidaristas, se presenta este estudio que evidencia la necesidad que exista una ley que establezca claramente los derechos fiscales que le corresponden.

INTRODUCCIÓN

Las Asociaciones Solidaristas son sociedades civiles sin fines de lucro que nacieron como resultado de las necesidades de los trabajadores de obtener beneficios de bienes y servicios, además, que permite mantener la armonía entre la parte patronal y trabajadora, juntos buscan metas que ayuden a mejorar las condiciones socioeconómicas de sus miembros.

Al no contar con una Ley del Solidarismo se puede interpretar incorrectamente las exenciones fiscales a que tiene derecho las Asociaciones Solidaristas, debido, a que estas entidades del Solidarismo obtienen sus recursos financieros a través de las donaciones de contribuyentes que están afectos al pago de Impuesto Sobre la Renta, al Valor Agregado, de Solidaridad y de Timbres Fiscales y Papel Sellado, y que aprovechan este incentivo fiscal para disminuir el pago de los mismos, pero principalmente, porque las Asociaciones Solidaristas desarrollan actividades mercantiles con el propósito de agenciarse fondos y así, cumplir con los fines de su creación, el cual puede ser mal interpretado como abuso de las exenciones fiscales tal como muestra esta investigación.

El estudio pretende demostrar que las Asociaciones Solidaristas desarrollan un papel importante en la sociedad trabajadora guatemalteca y por ello le corresponde las exenciones fiscales. Para el efecto, el estudio se dividió en los siguientes capítulos:

El primero de ellos, El Planteamiento del Problema: en este capítulo se hace mención que el problema a considerar; consiste en que las Asociaciones Solidaristas gozan de exenciones fiscales con el fin de promover los beneficios sociales a un sector de la población, pero sectores de la población pone entre dicho, si estas cumplen a cabalidad con su fin social o son instrumentos para reducir el pago de impuesto en menoscabo de la recaudación de ingresos tributarios. Continuando con los antecedentes; se hace referencia de cómo evolucionaron las Asociaciones Solidaristas desde su inicio en Costa Rica promovido por el abogado y economista Lic. Alberto Martén y como fue introducido el movimiento del Solidarismo en Guatemala en el año 1961 por el señor Álvaro Pórtela Lumbreras hasta conformarse en La Unión Solidarista Guatemalteca de nuestros días. Luego, se prosigue con la justificación de la investigación; que es concluir que los trabajadores y sus familias gocen de los beneficios que proporcionan las Asociaciones Solidaristas a través de las exenciones fiscales establecidas en las leyes tributarias, por lo que se plantea la hipótesis correspondiente y los objetivos del estudio, los cuales se dividen en generales y específicos, que son las guías para el estudio de la investigación de las exenciones fiscales a las Asociaciones Solidarista.

El capítulo dos, es el Marco Teórico, en donde se desarrollan, los temas conceptuales: El Tercer Sector Económico Social, Las Entidades no Lucrativas y las Asociaciones Solidarista; su

organización, estructura y régimen financiero, los beneficios que proporcionan a sus miembros. Enfatizando la importancia de las aportaciones y donaciones en el régimen financiero de las Asociaciones Solidaristas y en los ingresos tributarios, se presenta datos estimados de los ingresos y gastos tributarios que incurren las Asociaciones Solidaristas, como punto principal, las exenciones fiscales que benefician a las Asociaciones Solidarista en Guatemala, además, se presenta análisis comparativo de las exenciones fiscales que existen en la ley del Solidarismo y Tributarias emitidas en Costa Rica con los beneficios que presentan las leyes Tributarias en Guatemala.

El tercer capítulo, en este capítulo se plantea la metodología, que consiste en el uso del método científico descriptivo y se hace uso del derecho comparativo, también, se explica la necesidad del uso de fuentes primarias, además, de utilizar las fuentes secundarias. Los sujetos de investigación son las Asociaciones Solidaristas y los beneficios que aportan a sus agremiados. Como técnicas de investigación se utilizará la documental y de campo.

El cuarto capítulo, ofrece la esencia de la investigación, porque refleja los resultados y los hallazgos del estudio de la procedencia de las exenciones fiscales a las Asociaciones Solidaristas en Guatemala, producto de la investigación de campo, empleando para la consecución de los objetivos la herramienta del cuestionario y de la entrevista, los resultados son presentados en graficas y el análisis en cifras porcentuales, de conformidad a la muestra poblacional que participo en ella.

Y por último, se presentan las conclusiones que durante el estudio se fueron consolidando a través de la evidencia de la investigación con el propósito de cumplir con los objetivos generales y específicos del estudio de las exenciones fiscales a las Asociaciones Solidarista y las recomendaciones vinculadas con las exenciones fiscales.

CAPITULO I

1. Planteamiento del Problema

1.1 Problema a Considerar

Las Asociaciones Solidaristas son entidades viables para los trabajadores en Guatemala y son instituciones no lucrativas que por ausencia de una ley específica se plantea la duda si le asiste o no al derecho de gozar exenciones fiscales que están contenidas en diferentes legislaciones tributarias guatemaltecas, situación que no comparten algunos sectores de la población, ocasionando, dilema y diversidad de criterios.

En las Asociaciones Solidaristas si bien es cierto que realizan actividades mercantiles, tales como, bazares, tiendas de consumo y servicios prestados a la empresa patronal, con el propósito de captar fondos para cumplir con los objetivos de beneficiar a la clase trabajadora en ningún caso desmerece que goce de las exenciones fiscales en los siguientes impuestos: Impuesto Sobre la Renta (ISR), Impuesto al Valor Agregado (IVA), Impuesto de Solidaridad (ISO) e Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos.

Además, al no existir una ley específica de Asociaciones Solidaristas como la tiene Costa Rica, la administración tributaria, se ve con una libertad de criterio en la que puede interpretar como abuso de las exenciones fiscales y como se pretende, situar en tela de duda la esencia de solidaridad y el cumplimiento del fin de las exenciones fiscales a las Asociaciones Solidaristas.

Las fuentes de ingresos de Las Asociaciones Solidaristas: las donaciones y aportaciones, por ser los rubros de mayor ingreso en las Asociaciones Solidaristas, son elementos considerados con el beneficio de estar exentas al pago del impuesto.

1.2 Antecedentes

Las Asociaciones civiles difieren con las cooperativas, aunque por lo general, tienden esos vocablos a confundir a la colectividad de las personas con pensar que son el mismo concepto. Mientras las cooperativas son entidades que mayores beneficios tributarios en Guatemala tienen y además como fin principal el lucro (ganancia o utilidad), las Asociaciones civiles no persiguen el lucro, sino, que buscan como retribuir a la sociedad o a un grupo de personas beneficios que mejoren la calidad de vida de los sujetos que se unen para aportar esfuerzos en lograr el fin de la creación de la asociación civil.

Las Asociaciones Solidaristas surgieron en Costa Rica promovidas por el abogado y economista Lic. Alberto Martín Cavaría. El movimiento Solidarista empezó en 1947 por un manifiesto lanzado

por el Lic. Martén divulgado por radio y prensa en donde se anunciaba la creación de la oficina de coordinación económica de Costa Rica. El anuncio proponía que los trabajadores se unieran mediante un sistema solidario, para atacar los problemas sociales y económicos producto de la crisis en que vivía Costa Rica en la década de los años 1,940 ¹

En Guatemala, en 1961 se inicia el Solidarismo importado por el Señor Álvaro Pórtela Lumbreras, ex secretario general del movimiento Solidaristas costarricense, quien tuvo contactos con personeros de La Cámara de Industria en donde propuso el plan de ahorro de los trabajadores y patronos, lamentablemente el sindicalismo se opuso por considerarlo un competidor, quedando suspendido.²

A raíz de estos contactos y de la perseverancia del señor Álvaro Pórtela Lumbreras logró que un grupo de empresarios le brindara el apoyo al movimiento Solidaristas y después de 22 años, en 1983, cuando el señor Pórtela regreso a Costa Rica, dejó como precursora a la dirigente Licda. Rina Sanchinelli Pilón, quien se dedico a tocar puertas convenciendo a las empresas que el Solidarismo es mucho más completo que el sindicalismo para encontrar la cooperación entre patronos.

En el año 2006 se contaban con 516 Asociaciones con unos 30 mil asociados³ que se benefician de las exenciones fiscales que el estado concede como reconocimiento a la aportación al bienestar del trabajador y de sus familias.

Las exenciones fiscales que se les otorga a las Asociaciones Solidaristas sin fines de lucro, no tiene como objeto atraer inversiones, sino el propósito, es impulsar programas de desarrollo social, y educativo, impulsar la realización del ser humano a través de actividades que puedan mejorar la calidad de vida de los trabajadores y ciudadanos. Por lo cual, se considera que el estado delega en forma indirecta en las Asociaciones Solidaristas actividades que está obligado a realizar en beneficios de sus ciudadanos, por lo tanto, el objetivo de propiciar exenciones fiscales a las Asociaciones es cumplir con la política de solidaridad que impulsan en sus programas de gobierno.

¹ Nació en San José, Costa Rica el 26 de marzo del 1909 y se despidió de la vida terrenal en su casa de habitación Santa Ana, San José Costa Rica, el 26 de diciembre del 2009, a la edad de 100 años. Su bibliografía se puede leer en el editorial de la redacción del diario digital CostaRicaHoy.inform-Actualidad Noticiosa publicado el 29 de diciembre del 2009. Recuperado de <http://costaricahoy.info/nacionales>

² Como lo describe en su tesis de graduación de Licenciatura de Ciencias Jurídicas de La Universidad de San Carlos de Guatemala Licenciada Brenda Marleni Estrada Tambito que el Solidarismo es una estrategia patronal para reemplazar los Sindicatos de Trabajadores. Ver Recuperado de http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_6112.pdf

³ Entrevista concedida al Diario Prensa Libre de Guatemala por El Director de La Unión Solidarista Guatemalteca Licenciado Jorge Antonio Camacho, el día lunes 10 de mayo del 2006. Recuperado de http://www.prensalibre.com/edicion_impresa/pdf/

“Los recursos de la asociación Solidarista provienen de dos fuentes principales: el ahorro mensual de los trabajadores que, según la ley de Asociaciones Solidarista de Costa Rica No. 6970, puede ser entre el 3 y el 5 por ciento, o más elevado, si así lo decide libremente el trabajador, y un aporte mensual de la empresa, cuyo porcentaje se pacta entre esta y los trabajadores. El aporte de la empresa no es una donación, sino que corresponde a un adelanto sobre la indemnización del trabajador, que se le entrega a este, junto con el ahorro y el respectivo rendimiento, una vez que deje la empresa”⁴ El cual resulta ser una renta exenta al trabajador y deducción al ente pagador.

En Guatemala, la aplicación práctica del Solidarismo se manifiesta en la creación de Asociaciones Solidaristas, constituidas por voluntad propia de los trabajadores sin discriminación alguna, de una fábrica, taller, supermercado, banco, y de toda institución empresarial o pública, unidos con el único propósito de formar un capital autosuficiente con el ahorro de todos y la aportación de la empresa o patrono, y unidos poder apoyarse mutuamente.

Las Asociaciones Solidaristas en Guatemala siguen el mismo esquema financiero de las Asociaciones Solidaristas en Costa Rica, aportando al patrimonio de la asociación el 3% y 5% de sueldo mensual, solo que en Guatemala al no existir una Ley específica de Asociaciones Solidaristas que limite la aportación, los miembros de la Asociación Solidarista pueden aportar entre el 8% y 10% de su sueldo mensual, como único requisito es suscribirlo en la escritura notarial de los estatutos de fundación de la Asociación Solidarista.

Según datos obtenidos, el promedio estimado anual de ingresos por Asociación Solidarista es de 3,5 millones⁵ de quetzales, la integración de los servicios se obtienen principalmente de actividades realizadas como:

4 Malavassi - Vargas, Guillermo, El sentido Cristiano de la Solidaridad y sus Logros en Costa Rica, Universidad de Costa Rica. U.A.C.A., mayo 2007

5 Para estimar los ingresos anuales de una asociación, se tuvo a la vista los Estados Financieros de la Asociación Solidarista de Trabajadores de Aviateca, calificada dentro de la Unión Solidarista Guatemalteca como una asociación estándar entre el rango de 100 a 250 trabajadores agremiados.

Cuadro No. 1
Ingresos Estimados Anuales De Una Asociación Solidarista
Cifras en quetzales

Ingresos por Conceptos de:	Montos
Donaciones <small>(Aportadas por los mismos trabajadores de la empresa)</small>	1,807,000.00
Eventos sociales <small>(bodas, cumpleaños, reuniones familiares, de los asociados)</small>	950,000.00
Servicios de alimentación <small>(Cafetería y otros similares)</small>	420,000.00
Tiendas de consumo <small>(productos de la canasta básica)</small>	207,000.00
Otros ingresos <small>(Bazares, jornadas médicas, deportivas y similares)</small>	116,000.00
Totales	3,500,000.00

Fuente: Estados Financieros de La Asociación Solidarista de Trabajadores de Aviatega

Los egresos de las Asociaciones Solidaristas por lo general se orienta a beneficios directos tales como: la compra de suministros para preparar desayunos y almuerzos para los trabajadores, compra de productos de la canasta básica que se distribuyen en la tienda de consumo, compra de suministros para realizar eventos sociales de los trabajadores, pago de gastos por actividades deportivas y de recreación, pago de servicios profesionales por jornadas medicas, sin embargo, resultan ser gratuitas, con la condición de que el trabajador compre la medicina o el producto, entre otras actividades que realizan en beneficio del agremiado. En base a los datos obtenidos, el promedio estimado anual de egresos de una Asociación Solidaristas, se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 2	
Egresos Estimados Anuales De Una Asociación Solidarista	
Cifras en quetzales	
Egresos por Conceptos de:	Montos
Compra de suministros para uso de eventos sociales	936,000.00
Compras de suministros para la cafetería	397,000.00
Compra de productos de primera necesidad y otros	191,000.00
Otros gastos pagados con facturas <small>(consultas, cancha deportiva, etc.)</small>	110,000.00
Total de Compras	1,634,000.00
Gastos administrativos <small>(sueldos, prestaciones y mantenimiento)</small>	670,000.00
Excedente que se aportara a los diferentes programas de solidaridad de la Asociación Solidarista	1,196,000.00
Total de Egresos Igual a Total de Ingresos	3,500,000.00

Fuente: Estados Financieros de La Asociación Solidarista de Trabajadores de Aviatega

Una asociación Solidaristas de 100 trabajadores con un sueldo de Q. 2,000.00 mensual cada uno y según su escritura de constitución acuerden aportar el 10%⁶ mensual sobre el sueldo durante un período de 12 meses, logran formar un monto en concepto de aportaciones de Q. 240,000.00 anuales, el cual va incrementando cada año, en una misma proporción, ahora multipliquémoslo por las 516 Asociaciones con las aportaciones laborales y patronales y obtenemos un patrimonio global disponible Q.123,840,000.00 que tendría que proporcionar el gobierno para dar financiamiento a viviendas, transportes, inversiones de negocios como abarroterías, lavanderías, restaurantes, de los proyectos de cada uno de los trabajadores si no existieran las Asociaciones Solidaristas, con el propósito de que los trabajadores con ingresos de Q. 2,000.00 tengan acceso a créditos con los mínimos requisitos y que no son aptos para las instituciones financieras del país, por no tener suficiente garantía que respalden los créditos concedidos. En el siguiente cuadro se puede visualizar cuanto aportan anualmente las Asociaciones Solidarista a sus programas de solidaridad y de beneficios para sus agremiados.

Cuadro No. 3
Total Estimado Anual de Aportaciones y Excedentes
Cifras en quetzales

Aporta por concepto de:	Montos
El 10% sobre su sueldo en concepto de aportaciones:	
Q.2,000.00 sueldo mensual X 100 trabajadores X 10% X 12 meses X 516 asociaciones	1,238,400.00
Mas el excedente anual de una Asociacion Solidarista:	
Q.1,196,000.00 excedente anual X 516 asociaciones	617,136,000.00
Total de monto de aportaciones que benefician a los programas de solidaridad y de beneficios a sus agremiados	618,374,400.00

Fuente: Asociación Solidarista de Trabajadores de Aviatega

Entrevista concedida a Prensa Libre por El Lic. Marco Antonio Camacho

Calculos de las cantidades estimadas son de mi propiedad intelectual

En base a los datos presentados en el cuadro anterior, la cantidad de Q. 618,374,400.00 representa el monto de las 516 Asociaciones Solidarista con un promedio estimado de 100 trabajadores agremiados lo que aportan para sus programas de cooperación, pero lo importante es: que está patrocinado por los mismos trabajadores bajo el concepto de ayuda mutua y de solidaridad.

6 Es la suma del 5% laborar mas el 5% patronal

1.3 Justificación de la investigación

“En la actualidad en 22 departamentos de La República de Guatemala, se han formado más de 550 Asociaciones Solidaristas en empresas de diferentes sectores productivos las cuales, enmarcan sus relaciones laborales bajo la filosofía Solidarista, beneficiando a más de 100,000 trabajadores y sus familias”⁷ “La mayoría de las Asociaciones Solidaristas de Guatemala están en las principales zonas urbanas. El 29% se encuentra en el sector industrial, el 27% están en el sector comercial y financiera, el 24% en el sector de servicios y el 20% en el agroindustrial”⁸.

Las exenciones fiscales que están implícito en la legislación tributaria guatemalteca están enfocados a promover las asociaciones no lucrativas, entre ellas, las Asociaciones Solidarista, las cuales, ayudan a proporcionar a un segmento de la población beneficios sociales que el gobierno no puede cubrir, a cambio, el gobierno acepta, que estas exenciones fiscales sean aplicadas en beneficio a disminuir la carga tributaria de personas o empresas que están afectas al pago de los principales impuestos, afectando la recaudación de ingresos por este concepto.

Por lo expuesto, la justificación de la investigación es concluir que los trabajadores y sus familias gocen de los beneficios que proporcionan las Asociaciones Solidaristas a través de las exenciones fiscales establecidas en las leyes tributarias.

1.4 Objetivos del estudio

1.4.1 Generales

1. Proporcionar conocimiento sobre el Solidarismo, y lo que aporta el Estado, al conceder exenciones fiscales a las Asociaciones Solidaristas en beneficio del trabajador, y de un grupo representativo de las familias guatemaltecas.

1.4.2 Específicos

1. Comprobar que las Asociaciones Solidaristas en Guatemala, les asiste el derecho de aplicación de exenciones tributarias.

7 Licda. Patricia Mercedes Roldán Cabrera, “Naturaleza Jurídica Del Solidarismo, Reflexión Sobre Su Impacto En El Ordenamiento Jurídico - Económico Guatemalteco” Tesis presentada a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, pagina No. 61

8 Solidarismo: nueva arma contra los sindicatos, revista mensual de análisis de Nicaragua y Centroamérica “Envió”, numero 115. Recuperado de <http://www.envio.org.ni/articulo/672>

2. Confirmar los beneficios que existen en cada Ley impositiva relacionada con las Asociaciones Solidaristas en bienestar de los trabajadores guatemaltecos.
3. Dilucidar la aplicación de las exenciones y el tratamiento a los ingresos de otras fuentes.
4. Analizar las exenciones fiscales que existen en la Ley del Solidarismo en Costa Rica con las establecidas en las leyes tributarias en Guatemala.
5. Presentar proyecto Ley del Solidarismo en Guatemala, que con claridad oriente a las Asociaciones Solidaristas.

CAPITULO II

2. Marco Teórico

2.1 El tercer Sector de La Economía

En el mundo a las entidades sin fines de lucro se le conocen como el Tercer Sector de La Economía, porque se considera al Estado como primer sector y al mundo de las Empresas como el segundo sector, el tercer sector es de origen francés y en los últimos años se ha desarrollado en La Comunidad Europea, esto debido, a que países como Francia, España, Bélgica, Dinamarca, Finlandia, Grecia, Italia, Suecia, Irlanda, Portugal, Reino Unido, Alemania, Austria y Holanda impulsan la Economía Social o Solidaria.

2.1.1 Definición

“Es el conjunto de instituciones sin fines de lucro, creadas para satisfacer las necesidades de sus agremiados a través del mercado, produciendo bienes y servicios, asegurando o financiando y en las que la distribución del beneficio y la toma de decisiones no están ligadas directamente al capital aportado por cada socio, si no al voto de cada uno de ellos”⁹

Dentro de la economía social, se incluyen las instituciones sin fines de lucro, debido a que no son productores de bienes o servicios destinados para la venta, procediendo sus recursos principalmente de contribuciones voluntarias. Siendo su principal carta de presentación “asociación cooperativa”¹⁰, que es la cara empresarial de la Economía Social

“Se considera incluidas en el Tercer Sector las organizaciones privadas que, en virtud de sus reglas constitutivas, no pueden distribuir sus beneficios a las personas que las controlan, teniendo que destinarse los mismos bien a la realización de sus objetivos, bien a la ayuda de personas que no ejerzan ningún control sobre la organización”¹¹

⁹ Definición dada por los profesores Rafael Chaves y José Luis Monzón en su trabajo de la Economía Social y Sector No Lucrativo en Ciriac-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa No. 37 (abril-2001)

¹⁰ En la comunidad Europea se le conoce como cooperativas empresariales, que es el equivalente de asociación Solidarista en América. José Luis Argudo Periz, El Tercer Sector y Economía Social, Departamento de Derecho Privado, Universidad de Zaragoza.

¹¹ El Tercer Sector y Economía Social, Marco Teórico y situación actual, José Luis Argudo Periz, Departamento de Derecho Privado, Universidad de Zaragoza, Acciones e Investigaciones Sociales- ASI

2.1.2 Principios básicos

Para que sea considerada como una organización del Tercer Sector de La Economía, debe contener cinco principios básicos:

- a. Contar con una organización formal.
- b. Debe ser una institución privada, es decir, separada del sector público.
- c. No debe repartir beneficios entre las personas que contralan la organización.
- d. Contar con un gobierno propio de la entidad, que no dependa de otras instituciones o entidades.
- e. Que la participación sea voluntaria y altruista.

“La principal fuente de ingresos son las cuotas y pagos por servicios (49%), después el sector público (40%) y finalmente la filantropía (donaciones) (11%)”¹²

2.1.3 Movimientos sociales

Estas organizaciones del Tercer Sector de La Economía se han destacado por que prestan servicios destinados a las siguientes áreas: servicios de bienestar social, educación, servicios sociales, seguidas de actividades recreativas y culturales, principales razones que han promovido los movimientos sociales en los países de Comunidades Europeas y en América.

“Los movimientos sociales son instrumentos para fomentar valores cívicos y comunitarios, facilita la participación, la confianza mutua, la capacidad de establecer consensos, la tolerancia con los demás, la solidaridad y un largo etcétera de valores que consolidan, día tras día, el sentimiento de pertenencia y de compromiso con una sociedad”.¹³ Estos tipos de movimientos sociales son:

1. La generación de “Nuevos Movimientos Sociales”, los cuales tienen la finalidad de promover, proteger y vigilar los derechos humanos de ciertos grupos poblacionales o sectores que se ven excluidos en la nueva lógica de desarrollo. Este tipo de movimientos sociales se transforman en “Organizaciones no Gubernamentales”, que se sitúan en el ámbito social y cultural y pretenden generar un cambio en los estilos de vida y de valores de sus grupos meta.

¹² Salamon, Lester M.; Anheiner, Helmut K.; et al. Madrid: Fundación BBVA, 2001

¹³ El valor añadido del Tercer Sector en la Prestación de Servicios Públicos, Mesa de Entidades del Tercer Sector de Catalunya, Barcelona, Septiembre del 2009, recuperado de <http://www.tercersector.cat>

2. Posteriormente se sitúan las movilizaciones de obreros o trabajadores, que se organizan para velar la justicia social, la igualdad y distribución de riquezas. En este tipo de forma de movimientos sociales se ubican los Sindicatos, Cooperativas, Asociaciones y Organizaciones Gremiales, que demandan la atención de los derechos laborales en los ámbitos del trabajo.
3. Por otro lado, aparecen las movilizaciones de ciudadanos, que buscan hacer efectivos los derechos económicos y sociales, que el Estado ha dejado de brindar en la sociedad, tales como: comités cantonales, Asociaciones comunales, fundaciones, entre otras.”¹⁴

El movimiento social del Solidarismo se ha manifestado en Costa Rica y en Guatemala, a través de las Asociaciones Solidaristas.

2.2 Entidades Sin Fines de Lucro

2.2.1 Definición

Se ha encontrado numerosas definiciones que presentan las esencias de las entidades sin fines de lucro, una de ellas considera como: “una entidad sin ánimo de lucro, es un conjunto de medios humanos (contratados o voluntarios), materiales y financieros que se organizan para suministrar bienes o servicios y conseguir así un objetivo social”¹⁵

El derecho de asociación es una de las libertades que puede gozarse y es reconocido y aceptado por las declaraciones de derechos de libertades del hombre y el ciudadano, por lo tanto, el principal elemento en estas organizaciones son los seres humanos que civilmente son capaces de aceptar derechos y obligaciones como personas individuales y jurídicas que les permite optar la calidad de asociados o miembros.

Una de las principales características, es su capital, el cual deja de pertenecer del patrimonio del fundador y posteriores donantes para crear otro ente autónomo, en este caso, las entidades no lucrativas, su misión básica se enfoca en el bien común de los asociados o miembros de la entidad, que lógicamente será lícito, posible y determinado.

14 El “Tercer Sector”, la “Economía Social” y Trabajo Social en Costa Rica, Ana Quezada, Revista de Ciencias Sociales, Universidad de Costa Rica, Costa Rica. recuperado de <http://redalyc.uaemex.mx/>

15 Manual de Ayuda para la Gestión de Entidades no Lucrativas, Agustín Asís, Dominique Gross, Esther Lillo, Alfonso Caro, Obras Sociales de la Caja de Madrid, Fundación Luis Vives, recuperado de <http://www.fundacionluisvives.org>

2.2.2 Principales Leyes

En la legislación guatemalteca las tres principales leyes que regulan en forma generalizada a las instituciones sin fines de lucro son:

- a. La Constitución De La República de Guatemala y El Código Civil Decreto Ley No. 106:

Específicamente el artículo 34 de la Constitución de La República, reconoce el derecho de asociación y establece que el Gobierno no podrá negarse a reconocerlas a no ser por razones de orden público.

En sus artículos del 15 al 20 del Código Civil establece que las fundaciones serán aprobadas “si no fueren contrarias a la ley;” y “en cuanto a las Asociaciones extranjeras exige que estén constituidas y autorizadas con arreglo a las leyes del país de su domicilio y que obtengan su aprobación por el Ejecutivo. Establece además, que las fundaciones, instituciones, establecimientos de asistencia social y Asociaciones cuyas finalidades sean de interés público, estarán sometidas a la vigilancia del Estado y que podrán ser intervenidas por el Ejecutivo cuando el interés o el orden público lo requieran”.¹⁶ En Guatemala nunca se ha llevado a cabo esta acción.

- b. El Acuerdo Gubernativo No. 515-93, Acuerdo Gubernativo No. 512-98 y Acuerdo Gubernativo No. 649-2006:

En lo que respecta al Acuerdo Gubernativo No. 515-93, regulaba toda la actividad que el Ministerio de Gobernación realizaba en esa época respecto a la autorización de las entidades no lucrativas, actualmente este acuerdo le asigna al Ministerio la inspección y vigilancia de dichas entidades, desde el punto de vista administrativo, es decir, que el registro o inscripción debe cumplir con todos los requisitos que exigen las Leyes de la República de Guatemala y sus normas internas del Ministerio de Gobernación, con el propósito de otorgarle la Personalidad Jurídica, fue modificado por el artículo 53 del Decreto Legislativo 114-97 del 12 de diciembre del 1997, en donde otorgaba a las municipalidades la atribución de registrar y aceptar las solicitudes de las Asociaciones.

El Acuerdo Gubernativo No. 512-98 es el resultado de la reforma a los artículo 15 y 18 del Código Civil en año 1997, confirma que la personalidad jurídica la obtiene en el preciso momento en se confirma el Registro Civil de su municipio donde se constituya. Dicha norma generalizo que toda entidad no lucrativa debe constituirse mediante escritura pública, además, se regula los requisitos que debe contener dicho documento. A pesar de la vigencia de este acuerdo gubernativo aún se siguió autorizando por el Ministerio de Gobernación a las Fundaciones y Asociaciones que requieren por Ley tal formalidad, por ejemplo: Las Iglesias y las Asociaciones Solidarista.

¹⁶ Artículo 22, 26 y 28 del Código Civil Decreto Ley 106.

El I Acuerdo Gubernativo No. 649-2006 publicado en el diario de Centroamérica el 16 de junio del 2006 crea el Sistema Único del Registro de Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación (SIRPEJU) a partir de la fecha de publicación, es atribución del Registro de Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación inscribir a todas las Asociaciones Civiles que cumplan con los requisitos, así como inscribir a los representantes legales.

c. Ley de Organizaciones No Gubernamentales Decreto No. 02-2003 y Ley General de Cooperativas de Guatemala Decreto No. 82-78

En el año 2003, se emitió la Ley de Organizaciones No Gubernamentales, conocidas como ONG, en cumplimiento de Los Acuerdos de Paz, el propósito que perseguía, al decretar la Ley, es que todas las Asociaciones Civiles y Fundaciones, se convirtieran en una ONG, para que tuvieran un marco jurídico, pero debido a las diferentes estructuras de organización y del fin social, numerosas entidades no lucrativas, decidieron continuar como originalmente se habían establecido como Asociaciones Civiles y/o Fundaciones.

La Ley General de Cooperativas Guatemala Decreto No. 82-78, fue creada con el fin de promover toda organización civil en Cooperativa, esa norma las considera como Asociaciones titulares de una empresa económica al servicio de sus asociados, en ella, está regulado todo lo referente a esta organización, así mismo se menciona debe estar conformada como mínimo por 20 personas o asociados que mediante su formalización se les otorga personalidad jurídica.

2.2.3 Clasificación de Las Entidades Sin Fines de Lucro

Estas entidades pueden clasificarse de acuerdo a la actividad que desarrollan en beneficio de la sociedad:

- Educación: Universidades y Colegios,
- Cultura: Museos, teatros, música, bibliotecas,
- Servicios Sociales: Servicios asistenciales de salud, promoción de pequeña empresa, desarrollo comunitario, vivienda, desarrollo integral.
- Asociaciones Profesionales: Los colegios de médicos, auditores y contadores públicos, ingenieros y abogados,
- Religión: Iglesias católicas, protestantes, misiones y sinagogas.

Para fines del estudio se clasifican de acuerdo al orden en que se encuentra en la legislación guatemalteca, los clasifica dependiendo de la estructura de su organización y no por el fin social que persiguen. A continuación:

- a. Fundaciones
- b. Cooperativas
- c. Organización no gubernamental
- d. Organización sin fines de lucro extranjera
- e. Asociaciones civiles

2.2.4 Fundaciones

Una fundación se forma por la voluntad de una persona que dedica bienes suficientes que le pertenecen, a la realización de un modo permanente, de un fin humano lícito a favor de ciertas personas y además decide la forma de administrar ese patrimonio¹⁷

Las fundaciones como entidades no lucrativas requieren de un acuerdo ministerial para su aprobación y autorización, lamentablemente no existe una ley específica que regula las fundaciones, por lo tanto, se apoya en otras Leyes para su funcionamiento, es decir por analogía, en artículos del Código de Comercio y del Código Civil.

Anteriormente, las fundaciones eran las únicas entidades civiles que se constituían en escritura pública

Las Fundaciones están reguladas por los artículos de las siguientes Leyes:

- a. El artículo 26 del Código de Comercio, le da el derecho de conservar su razón social.
- b. El artículo 92 del Código de Comercio, indica que las aportaciones deben ser en efectivo, no menciona cual es el monto mínimo, pero, el Ministerio de Gobernación hace énfasis que no debe ser menos de Q. 50,000.00.
- c. Artículo 15 (inciso 2), 16, 20 del Código Civil; 29, 31, 37, 66, 67 del Código de Notariado; 4, 5 numerales 3 y 6o, 10 numeral 4, 17 al 19 de la Ley del Impuesto de Timbres Fiscales; 3, numeral 2, inciso a) de la Ley del Timbre Forense y Timbre Notarial, menciona los requisitos que deben llenar los notarios para darle validez a la escritura pública, aunque también, pueden constituirse por testamento, pero, es poco usual.

¹⁷ La Defensa de la Sociedad Civil, Marco Legal que Governa La Sociedad Civil En Guatemala, por Esmeralda Cajas Cuesta, World Movement For Democracy. recuperado de <http://www.wmd.org/documents/DCS/09GuaSP.pdf>

- d. Artículo 15 inc. 2o. del Código Civil; 1, 3 del Acuerdo Ministerial 649-2006. “Las fundaciones, son inscritas en el Registro de Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación. Los documentos deben presentarse ante la respectiva gobernación departamental donde se constituye la entidad, para que ésta los remita al Registro de Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación. Los documentos ya inscritos se recogen en la gobernación departamental donde se presentaron. Hay una gobernación departamental en cada uno de los 22 departamentos”.¹⁸
- e. Artículo 16 del Código Civil, 1 y 3 del Acuerdo Ministerial 649-2006, indican la obligación de registrar los nombramientos de Representantes Legales.
- f. Artículo 1124, 1125, 1127, 1131, 1132, 1135 del Código Civil; 2.1 y 2.10 del Arancel General para los Registros de la Propiedad, cuando las aportaciones no son en efectivo, sino, en bienes muebles e inmuebles.
- g. Artículo 2 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 5, numeral 4o. de la Ley del Impuesto de Timbres Fiscales; 32 y 37 del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Regula la inscripción de estas entidades en la Superintendencia de Administración Tributaria “SAT”
- h. Artículo 2 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 5, numeral 4o. de la Ley del Impuesto de Timbres Fiscales; 32 y 37 del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. “Las entidades sin fines de lucro pueden gozar de incentivos y de exenciones fiscales. Para ello es necesario que previamente se inscriban en SAT y gestionen simultáneamente la respectiva exención. Al realizarse la inscripción en SAT, queda inscrita automáticamente la entidad, su representante legal y se obtiene el respectivo número de identificación tributaria (NIT). En este mismo momento, debe solicitarse la respectiva exención fiscal. Es importante realizar éste trámite dentro de los 30 días siguientes a obtener la inscripción de la entidad en el registro correspondiente, pues de lo contrario la SAT cobra multa. Trámite puede realizarse en las oficinas centrales de SAT ó en cualquiera de sus agencias”¹⁹
- i. Artículos 8, 94 inciso 4o, del Código Tributario (Dto. 6-91 del Congreso de la República); 46 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (Dto. 26-92 del Congreso de la República); 37 de la

18 Guatemala Transparente, Vicepresidencia de la Republica de Guatemala, Pasos a seguir para inscribir una Fundación, recuperado de <http://guatemala.e-regulations.org>

19 Ídem nota de página numero 16.

Ley del Impuesto al Valor Agregado (Dto. 27-92 del Congreso de la República); art. 368 del Código de Comercio, art. 10 inciso 4 y 5 de la Ley del impuesto del Timbre Fiscal. Estas normas legales regulan lo relativo a la contabilidad y la autorización de libros contables.

2.2.5 Cooperativas

“Una cooperativa es una asociación autónoma de personas que se han unido de forma voluntaria para satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales en común mediante una empresa de propiedad conjunta y de gestión democrática”.²⁰

El cooperativismo se planteo como una forma independiente del capitalismo, pero en su evolución se alejo de los principios del movimiento obrero afín que predicaba la corriente del Marxismo, es decir, las cooperativas adoptaron el principio mutualista, apropiándose de los beneficios del capital en donde es el motor principal, para la mejor satisfacción de sus propias necesidades y en donde su fin no es lograr el máximo lucro.

Es autónoma porque tiene el carácter de una empresa privada, es voluntario porque las personas se unen para lograr obtener beneficios para ellos y es democrática porque cada miembro tiene un voto para participar en las decisiones que con lleve al desarrollo de la cooperativa y por lo tanto, la dirección no es en referencia al monto de sus aportaciones o capital. Las cooperativas como movimiento y doctrina, cuenta con seis valores básicos. Estos son:

a) Ayuda mutua, b) responsabilidad, c) democracia, d) igualdad, e) equidad y f) solidaridad.

Dependiendo de las necesidades de las personas, se han organizado diferentes clases de cooperativas. Las más conocidas son las de producción y consumo.

En nuestra Constitución Política, está tipificado lo relacionado con las cooperativas, en los artículos 67 y 119, literal e).

En Guatemala las Cooperativas se gobiernan por la Ley General de Cooperativas en Guatemala Decreto 82-78 el cual entró en vigencia el 7 de diciembre de 1978, en donde específicamente en su artículo numero 23:

Artículo 23. Incentivos Fiscales y Ayudas Especiales. Las Cooperativas gozan de la protección del estado, que proporcionará la ayuda técnica y financiera necesaria, y especialmente lo siguiente:

²⁰ El tercer Sector y Economía Social, José Luis Argudo Pérez, Departamento de Derecho Privado, Universidad de Zaragoza

- a) Exención total del impuesto de timbres fiscales y de papel sellado especial para protocolos.
- b) Exención del impuesto sobre compra-venta, permuta y adjudicación de inmuebles, herencias, legados y donaciones, cuando sean destinados a los fines de las Cooperativas.
- c) Exoneración de impuestos, derechos, tasas y sobrecargos en las importaciones de maquinaria, vehículos de trabajo, herramientas, instrumentos, insumos, equipo y material educativo, sementales y enseres de trabajo agrícola, ganadero, industrial o artesanal, siempre que no se manufacturen en el país o en el área Centroamericana.

Esta exoneración será aplicada en cada caso por el Ministerio de Economía, previo dictamen favorable del Instituto Nacional de Cooperativas (INACOP), lo que se comunicara al Ministerio de Finanzas para los efectos aduanales.

Las cooperativas deben de inscribirse en el Instituto Nacional de Cooperativas (INACOP), según el inciso b y c del artículo 32 e inciso a y b del artículo 33 de La Ley General de Cooperativas. El Instituto Nacional de Cooperativas (INACOP) asignara un asesor para constituir la cooperativa y que este dictamine sobre el capital pagado que debe de aportar o tener la cooperativa.

Después del dictamen del asesor asignado debe depositarse el capital en una cuenta bancaria el cual va acompañado de una carta del notario en donde hace constar que la cooperativa está en proceso de inscripción, según el artículo 19 inciso "e" de La Ley General de Cooperativas; art. 57, inciso 3o. del Reglamento de la Ley General de Cooperativas; por analogía el artículo 92 del Código de Comercio.

Uno de los requisitos de la cooperativa es el número de asociados el cual debe ser como mínimo 20 personas debidamente identificados con su cedula de vecindad o documento de identificación personal y que se delegan facultades para suscribir los estatutos de la Cooperativa, culmina con la escritura constitutiva autorizada por un notario de acuerdo a los artículos 2 al 8,10, 11, 19, 20, 23 de la Ley General de Cooperativas; 15, 16, 18 del Código Civil; 29, 31, 37, 66, 67 del Código de Notariado; 5 numeral 6 de la Ley del Impuesto de Timbres Fiscales; 3, inciso 2, literal b) de la Ley del Timbre Forense y Timbre Notarial.

La cooperativa adquiere su personalidad jurídica desde el momento de su inscripción en el Registro de Cooperativas, sin necesidad de ningún otro acto. El nombramiento del representante legal de la cooperativa debe elaborarse en acta notarial

Es obligatorio autorizar en la Inspección General de Cooperativas los libros de: Diario, Mayor, Estados Financieros o Balances y de Inventarios independiente de la habilitación por parte de la Administración Tributaria, según el artículo 27 de La Ley General de Cooperativas.

Según el artículo 26 y 27 referida al párrafo anterior debe entregarse una fotocopia de toda la documentación además de la resolución que La Administración Tributaria extienda a favor de la cooperativa.

La cooperativa debe de gestionar en la Administración Tributaria su constancia de inscripción y exención fiscal, ante lo cual se asignara el número de identificación tributaria, en cumplimiento al inciso 5 artículo 2 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta; inciso c del artículo 6 de la Ley del Impuesto sobre La Renta; artículo 120 del Código Tributario. Específico para las cooperativas el artículo 23 de La Ley General de Cooperativas Decreto No. 82-78. Con la cual se notificara los privilegios que tendrá y sus obligaciones formales.

“Las cooperativas son Asociaciones titulares de una empresa económica al servicio de sus asociados, pudiendo desarrollar cualquier actividad lícita comprendida en los sectores de producción, el consumo y los servicios. Se pueden constituir mediante escritura pública, o por acta faccionada ante el alcalde (lo cual es poco usual). Tipos de cooperativas: 1) Especializadas: las que se ocupan de una sola actividad económica, social o cultural, tales como agrícolas, pecuarias, artesanales, de comercialización, de consumo, de ahorro y crédito, de transportes, de vivienda, de seguros, de educación. 2) Integrales o de servicios varios: las que se ocupan de varias actividades económicas, sociales, culturales. Las cooperativas deben incluir en su denominación la palabra "cooperativa", el tipo que les corresponda y la mención de su actividad principal”.²¹

2.2.6 Organizaciones no gubernamentales

Las organizaciones no gubernamentales, conocidas como ONG, es el resultado de los propósitos que tiene la Organización de las Naciones Unidas de llevar a todos los rincones del mundo los objetivos que se establecieron en la carta de Las Naciones Unidas con el fin de lograr un mundo mejor, por lo tanto, es una institución única de expresión de fe humana y confianza en el futuro.

“Una organización no gubernamental (ONG) es cualquier grupo no lucrativo de ciudadanos voluntarios, que está organizada a nivel local, nacional o internacional. Con tareas orientadas y dirigidas por personas con un interés común, las ONG realizan una variedad de servicios y funciones humanitarias, llevan los problemas de los ciudadanos a los Gobiernos, supervisan las políticas y alientan la participación de la comunidad. Proveen de análisis y experiencia, sirven

²¹ Entidades No Lucrativas, Vicepresidencia de la Republica de Guatemala, Guatemala Transparente, recuperado de <http://guatemala.e-regulations.org>.

como mecanismos de advertencia temprana y ayudan en la supervisión e implementación de acuerdos internacionales. Algunas están organizadas sobre temas específicos, tales como los derechos humanos, el medio ambiente o la salud”²²

En Guatemala, las organizaciones no gubernamentales, son consideradas como instituciones “con especialidades y capacidad para contribuir en la atención del desarrollo económico y social del país, sin fines de lucro”²³.

El propósito de emitir la Ley de Organización no Gubernamentales para el Desarrollo Decreto No.02-2003 el cual fue promulgado por el Congreso de la República el 22 de enero del 2003 es una regulación procesada, contenida únicamente 25 artículos que la hacen flexible y no rígida como otras leyes emitidas, su objetivo es cumplir con la necesidad de que participen todas las instituciones que tienen incidencia y que al apoyar la actividad del estado, orientan de la norma indicada tal como fue considerado por los Acuerdos de Paz.

En su artículo 1 expresa que tiene como objeto normar la constitución y funcionamiento de las ONG. La naturaleza de la Ley persigue el respecto a la autonomía, transparencia y a la sostenibilidad por medio del autofinanciamiento. En su considerando indica claramente que los beneficios que se encuentran en la Ley serán únicamente para las ONG reconocidos legalmente en el país y del sector privado. El legislador definió que las ONG no fueran sujetas a la intervención del Gobierno, únicamente puede fiscalizarse al recibir fondos públicos.

Parece que este artículo se quedó corto pues debió adicionar el párrafo que la Ley tiene como finalidad “dar cumplimiento al deber correlativo que el Estado tiene de facilitar el ejercicio del derecho de libre asociación consagrado en la Constitución Política, trazando los lineamientos generales de un marco legal favorable para la promoción, constitución, funcionamiento, desarrollo y fortalecimiento de las Organizaciones No Gubernamentales u ONG en Guatemala, con el consecuente desarrollo y fortalecimiento de su Sociedad Civil.”²⁴

La ley de ONG impone un estatus o calificación en su artículo 7 y 8, en donde se indica que las ONG como entidades sin fines de lucro, requieren de una comparecencia de un mínimo de 7

²² Organizaciones no gubernamentales, centro de información para México, Cuba y República Dominicana, Naciones Unidas, recuperado de <http://www.cinu.org.mx/ong/index.htm#>

²³ Segundo considerando de la Ley de Organizaciones no Gubernamentales para el Desarrollo Decreto No. 02-2003 del Congreso de la República.

²⁴ Una Interesante y Novedosa Ley de Centroamérica sobre ONG, Por los abogados venezolanos Antonio L. Itriago Machado y Miguel Ángel Itriago Machado (alnilak@cantv.net mitriago@cantv.net)

asociados ante notario. Las ONG's pueden contar entre sus asociados hasta un 25% de extranjeros siempre que éstos sean residentes del país.

La Ley reconoce el derecho que tienen las ONG de realizar toda clase de operaciones mercantiles lícitas, de acuerdo al artículo 18, este enunciado es de vital importancia porque asegura la autonomía administrativa y financiera, al poder obtener sus propios recursos para el cumplimiento de su fin social. Aunque en este artículo esta la prohibición de la distribución en concepto de dividendos o beneficios entre sus asociados o cualquier remuneración económica sobre el patrimonio de la ONG, aunque no expresa que esta prohibición incluya los sueldos y prestaciones pagados a los empleados y ejecutivos de la institución, se considera, que el legislador pudo haber indicado que estas remuneraciones no estaban incluidas en la prohibición.

Las ONG están obligadas a llevar contabilidad completa y habilitar los libros principales de contabilidad, apegados a los principios y normas de contabilidad, según artículos 13 y 14 de la Ley.

En la Ley únicamente hace referencia a las donaciones en su artículo 15, pero no trata con énfasis los beneficios fiscales, no existe un artículo en donde se especificara las exenciones fiscales a que tendrían derecho las ONG, por ejemplo: la exención del pago del Impuesto Sobre la Renta, del Impuesto Sobre Sucesiones y Donaciones, de aduanas, e, incluso, algún tipo de mecanismos que les permitiera recuperar lo pagado por concepto de impuestos indirectos.

Se comenta que en la Ley no se considero el proceso administrativo de disolución de la ONG, por lo cual, puede interpretarse que únicamente podrá ser disueltas forzosamente por medios judiciales y no existe artículo, algún artículo en donde aluda que las Asociaciones civiles legalmente registradas, como las de hecho o irregulares, así como las fundaciones, en consecuencia parece sugerir que están obligados a adoptar o convertirse en ONG.

2.2.7 Organizaciones sin fines de lucro extranjeras

“Se permite que las organizaciones extranjeras sin fines lucrativos se establezcan en el país. En este caso se puede solicitar su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación. Para esta gestión deben comprobar entre otros requisitos, su existencia en el extranjero. Además están obligadas a llevar contabilidad y a someterse a las leyes y tribunales del País. Sin embargo, es más usual y tiende a ser menos engorroso que dichas entidades constituyan localmente a la filial, y no que procedan a la incorporación de la entidad no lucrativa proveniente del extranjero”²⁵

25

Entidades No Lucrativas, Guatemala Transparente, Vicepresidencia de La República, recuperado del sitio web <http://guatemala.e-regulations.org/default.aspx?lang=es&Id=74>, año 2010

El Código Civil Decreto No.106 en sus artículos 22 y 28 se establece que están sujetas a aprobación por parte del ejecutivo para su funcionamiento en el País, caso contrario el artículo 29 norma que no se autorizara organización extranjera si no está legalmente constituida de acuerdo a las Leyes de su país de origen y además que no se opongan a las Leyes del País (Guatemala). Sobre este particular el artículo 30 indica que las Asociaciones extranjeras están obligadas a llevar contabilidad de acuerdo con las normas del País y su documentación escrita en español, también se regula la obligación de establecer agencia o sucursal con su respectivo representante legal para cubrir las exigencias del sistema judicial. El incumplimiento de estos requisitos mencionados da lugar a la anulación de actividades en el País, pudiendo, ser intervenidas por el ejecutivo por orden e interés público, y como lo preceptúa el Decreto con el artículo 31.

Sobre lo expuesto el artículo 12 de la Ley de Organizaciones No Gubernamentales “ONG” Decreto No.02-2003, indica que las organizaciones sin fines de lucro extranjeras, pueden, acogerse a lo establecido en esa Ley y siempre cumpliendo con lo indicado en los artículos del Código Civil.

2.2.8 Asociaciones Civiles

Las Asociaciones civiles están definidas en el artículo 15 del Código Civil Ley 106, señala que son personas jurídicas: “Las Asociaciones sin finalidades lucrativas que se proponen promover, ejercer y proteger sus intereses sindicales, políticos, económicos, religiosos, sociales, culturales, profesionales o de cualquier otro orden, cuya constitución fuere debidamente aprobada por la autoridad respectiva. Los patronatos y los comités para obras de recreo, utilidad o beneficio social creados o autorizados por la autoridad correspondiente, se consideran también como Asociaciones.....” y en el artículo 16 indica que la personalidad jurídica es distinta a los de los asociados, e indica que pueden contraer derechos y obligaciones. En el artículo 34 de La Constitución de La República de Guatemala, concede el derecho de asociación: “se reconoce el derecho de libre asociación” y “nadie está obligado a asociarse ni a formar parte de grupos o Asociaciones; se exceptúan el caso de la colegiación profesional”.

2.3. Asociaciones Solidaristas

Las Asociaciones Solidaristas son reconocidas en Guatemala como entidades sin fines de lucro, pero al no existir una Ley del Solidarismo como sucede en Costa Rica, en Guatemala, son reconocidas como asociaciones civiles de trabajadores, por ser sujeto de investigación en el estudio de “Las Exenciones Fiscales a Las Asociaciones Solidarista en Guatemala”, se estudia a profundidad a esta entidad. A continuación:

2.3.1 Definición de Asociación Solidarista

“Las Asociaciones Solidaristas son organizaciones sociales que se inspiran en una actitud humana, por medio de la cual el hombre se identifica con las necesidades y aspiraciones de sus semejantes, comprometiendo el aporte de sus recursos y esfuerzos para satisfacer esas necesidades y aspiraciones de manera justa y pacífica, su gobierno y administración competen exclusivamente a los trabajadores afiliados a ellas”.²⁶

Los fines primordiales de las Asociaciones Solidaristas son procurar la paz social, armonía obrero – patronal y el desarrollo integral de sus asociados. Las Asociaciones Solidaristas son constituidas como organizaciones sociales idóneas para el cumplimiento de los fines señalados en la ley en beneficio de los trabajadores de regímenes de empleo tanto público como privado.

Las Asociaciones Solidaristas son entidades de duración indefinida, con personalidad jurídica propia, que, para lograr sus objetivos, podrán adquirir toda clase de bienes, celebrar contratos de toda índole y realizar toda especie de operaciones lícitas encaminadas al mejoramiento socioeconómico de sus afiliados, en procura de dignificar y elevar su nivel de vida. En tal sentido, podrán efectuar operaciones de ahorro, crédito e inversión, así como cualesquiera otras que sean rentables. Asimismo, podrán desarrollar programas de vivienda, científicos, deportivos, artísticos, educativos y recreativos, culturales, espirituales, sociales y económicos, lo mismo que cualquier otro que lícitamente fomente los vínculos de unión y cooperación entre los trabajadores y entre éstos y sus patronos.

En el contexto anterior la asociación Solidarista se presenta como: organizaciones sociales con aspiraciones para satisfacer sus principales necesidades. Los fines primordiales de las Asociaciones Solidaristas son: procurar por la justicia y la paz social, la armonía entre obrero y patrono, y el desarrollo integral de sus asociados

Las Asociaciones Solidaristas no están reconocidas como una entidad mercantil sino están enmarcadas como asociaciones civiles. Sin embargo, practica actividades mercantiles o comerciales, pero únicamente, como una herramienta para alcanzar el cumplimiento de sus fines sociales con los asociados, sin ánimo de lucro.

26

El Estado del Solidarismo 2005, Estudio e Investigaciones, Movimiento Solidarista Costarricense, recuperado de <http://www.solidarismo.com>

2.3.2 El Solidarismo

Las Asociaciones Solidarista es el resultado del movimiento social conocido como el Solidarismo. Esta corriente filosófica tiene como principio de que el hombre es un ser necesitado de la familia y que se proyecta para la familia. Así mismo, el Solidarismo pretende unir con capacitación y con la gestión de las asociación: al trabajador, la empresa, entendidas estas partes como una comunidad humana, a la misma familia y a la sociedad en el logro del bien común. Presta gran atención a la formación espiritual y cívica del trabajador, porque considera que éste, antes de ser productor, es una persona. “El Solidarismo funciona con la representación paritaria de representantes empresariales y dirigentes Solidaristas en todos los órganos de dirección y con el aporte económico equitativo y proporcional de unos y otros”.²⁷

El Solidarismo considera; que al unir el capital y trabajo, logran satisfacer necesidades que resulta de la relación entre el trabajador y el patrono, incorpora principios cristianos y democráticos, de armonía, de apoyo mutuo, de superación y desarrollo personal, considera que al existir armonía incrementa la producción y mejora las condiciones socioeconómicas del trabajador.

Según el Solidarismo no debe haber razón de conflicto entre el trabajo y capital, el empleado y el patrono no necesitan ser una razón de conflicto, de confrontación, pueden fomentar enlaces fuertes para vivir juntos en paz, armonía e interdependencia.

Por lo tanto, se define al Solidarismo; como un sistema que fomenta la producción, democratiza el capital y satisface las aspiraciones o necesidades de empresarios y trabajadores, su filosofía es unir el capital y el trabajo, el patrono y el trabajador, para juntos incrementar la producción y satisfacer las necesidades básicas económicas de los trabajadores.

2.3.3 La importancia de las Asociaciones Solidaristas en la sociedad guatemalteca

La importancia de las Asociaciones Solidaristas, radica esencialmente en la capitalización universal, entendiéndose como el reparto equitativo de la riqueza de la población. Esta distribución se realiza sin quitarle al industrial, comerciante, agricultor, banquero, profesional, transportista o al que posea alguna riqueza, lo que por ley le pertenece; sino mas bien vendiéndoles a éstos la idea de mejorar en forma voluntaria a sus trabajadores, mediante un aporte patronal.

El Solidarismo incentiva la participación democrática, crea una actitud de ahorro permanente; desarrolla actitudes positivas de convivencia social; permite la administración del fondo económico

²⁷ La Naturaleza Jurídica Del Solidarismo, Patricia Mercedes Roldan Cabrera, Tesis presenta a la Faculta de Ciencias Jurídicas de la Universidad de San Carlos De Guatemala, Guatemala octubre del 2006

que se forma por medio de la aportación de trabajador-patrono, facilita la adquisición de bienes y servicios; genera excedentes para sus asociados; promueve un ambiente laboral de paz y armonía obrero – patronal.

El Solidarismo tiene cuatro fines los cuales son: 1) justicia, 2) social, 3) armonía obrero – patronal y 4) el desarrollo integral de sus asociados. En tal sentido, pueden efectuar operaciones de ahorro, crédito e inversión.

2.3.4 Formación, organización y administración

La naturaleza jurídica del Solidarismo, está cimentada en la libertad de reunión y en el principio de que nadie debe ser obligado a concurrir a una reunión, ni a pertenecer a una asociación en contra de su voluntad o deseo. Este enunciado se encuentra en la Constitución Política en el artículo 34, haciendo excepción en el caso de la colegiación profesional.

Una Asociación Solidarista tiene su propia identidad, la cual es diferente a la de los miembros y debe regirse a sus estatutos. Esto significa que tiene su propia personalidad jurídica. Las Asociaciones Solidaristas son entidades de derecho privado debido a que sus fines, objetivos y filosofía rechazan totalmente la injerencia estatal. La intervención estatal se limita únicamente a aspectos legales y de registros.

2.3.5 Constitución y funcionamiento de las Asociaciones Solidaristas

Para proceder a constituir una asociación Solidarista es necesario realizar los siguientes pasos, previo a su formación:

- a. Informar y obtener la autorización del representante legal de la empresa, para organizar y formar la asociación.
- b. Convocar a los trabajadores de la empresa a una reunión para su información, motivación y presentación de los beneficios.
- c. Convocar un organizador de la asamblea.
- d. Convocar la asamblea constitutiva, elegir la primera Junta Directiva
- e. Someter a la asamblea general, para su aprobación, los estatutos de la misma.
- f. Autorizar, por escrito, a la empresa para que pueda descontar del salario del trabajador la cuota personal de ahorro.
- g. Apertura de la cuenta de ahorro y depósitos monetarios en la institución bancaria elegida.

- h. Trámites de legalización. El trámite para legalizar una asociación Solidarista es el de una asociación civil, conforme el instructivo para el trámite de aprobación de estatutos y de reconocimiento de la personalidad de las Asociaciones sin fines lucrativos elaborados por el Ministerio de Gobernación.
- i. El documento legal que servirá de base para dar inicio a la formación de una asociación Solidarista, será el acta notarial de su fundación. El funcionamiento propio de una asociación Solidarista es regulado a través de sus estatutos, los cuales podrán ser aprobados en el mismo acto de su constitución o en sesión posterior, pero, en todo caso, deberán estar contenidos en acta notarial.

En su aspecto formal, el Solidarismo opera como una asociación civil. Una asociación civil que se organiza sobre la base de sus estatutos. Todos los miembros fundadores tienen que ser trabajadores de la empresa y ésta se constituye en un asociado más.

Posteriormente pueden adherirse voluntariamente otros trabajadores e igualmente pueden retirarse los que así lo deseen, salvo que se retiren de la empresa, en cuyo caso el retiro es automático. Es una entidad no lucrativa de carácter apolítico, sin distingos religiosos, esencialmente civil, que se propone promover, ejercer y proteger los intereses de bienestar social y cultural de sus asociados. Dentro de los estatutos de la Asociación se individualiza lo que es la participación política o religiosa de la asociación y se determina que no se permitirá la intervención, ni discusión de situaciones de aspecto político o religioso dentro del seno de la entidad.

2.3.6 Normativo para participar en la Asociación Solidarista

Los requisitos necesarios para que una persona pueda ser miembro de La Asociación, son:

- a. Prestar sus servicios en la empresa y autorizar en la solicitud que la empresa le retenga de su salario la tasa de ahorro acordado.
- b. Ser mayores de catorce años, de acuerdo con el artículo 31 del Código de Trabajo.

Los socios fundadores no les aplican lo anterior en vista que son los que suscriban el acta de fundación y por consiguiente, no se requiere que formulen solicitud de ingresos.

2.3.7 Contrato entre la asociación y la empresa

Respecto al contrato que se origina entre la Asociación – Empresa este rige y tiene validez una vez haya sido autorizada la Asociación Solidarista. En la actualidad los patronos y Asociaciones se rigen por este contrato, aunque no se le haya otorgado la personalidad jurídica a la Asociación. Se demuestra la buena fe y voluntad de cooperación del patrono a este nuevo tipo de organización.

2.3.8 Unión Solidarista Guatemalteca

La Unión Solidarista Guatemalteca es la organización que une y representa a todas las Asociaciones Solidaristas existentes en Guatemala y que tiene como objetivos principales:

- a. Convertir a la empresa en ejemplo de convivencia humana y fomentar el desarrollo integral del sector laboral,
- b. Fortalecer y consolidar las relaciones de solidaridad y buena voluntad entre trabajadores y empresarios,
- c. Promover el desarrollo integral de los trabajadores y el bienestar de sus familias,
- d. Aumentar la productividad y el rendimiento de los recursos de nuestro país, lo cual tiende a unir con lazos de unidad y fraternidad a los trabajadores entre sí y con las empresas nacionales y extranjeras que operan en el país,
- e. Ayuda mutua en la consecución de las finalidades de bienestar humano cuyo origen deviene de una mayor producción y equitativa retribución, así como la cooperación y establecimiento de mejores prácticas en el campo de las relaciones humanas.

Dentro de este marco, las Asociaciones Solidaristas que se encuentran afiliadas a la “UNION” han conseguido mejorar el nivel de vida y las condiciones socioeconómicas de los trabajadores, a través de la promoción de planes de ahorro solidaria, el establecimiento de tiendas de consumo y toda clase de servicios, programas de vivienda y otra serie de actividades económicas que han venido a crear fuentes alternativas de ingresos para los trabajadores.

Consideramos que la Unión Solidarista Guatemalteca, es la entidad que más énfasis a dado a la Asociación Solidarista, le podemos atribuir el crecimiento de estas organizaciones en Guatemala, su aporte y el impulso al Solidarismo ha sido de un valor incalculable.

2.3.9 Organización y administración

Una asociación Solidarista se gobierna jerárquicamente por órganos directivos y administrativos, los cuales son:

- a. Asamblea General; y
- b. Junta Directiva

2.3.9.1 Asamblea General

La asamblea general legalmente constituida es la autoridad suprema de las Asociaciones Solidaristas y la constituye el conjunto de asociados que están inscritos y activos en la entidad, por lo general se realiza una vez al año. Las atribuciones de la asamblea general son los siguientes:

- a. Elegir a la Junta Directiva.
- b. Dar lectura al acta de asamblea general, celebrada anteriormente.
- c. Definir la política de administración, promoción y desarrollo de la Asociación.
- d. Elegir al fiscal laboral.
- e. Aprobar o improbar la gestión administrativa de la Junta Directiva saliente.
- f. Establecer cuotas ordinarias y extraordinarias.
- g. Aprobar o improbar los Estados Financieros de la Asociación.
- h. Aprobar el presupuesto anual de la Asociación.
- i. Elegir auditor o firma de auditores externos que practicarán la auditoría.
- j. Resolver asuntos que no revistan carácter extraordinario.
- k. Conocer el informe del auditor o firma de auditores externos.²⁸

Además de la asamblea ordinaria anual, podrán realizar asambleas extraordinarias convocadas por la Junta Directiva o por un número no menor del veinte por ciento de la totalidad de los asociados. La convocatoria se hará mediante aviso por escrito en carta circular y una publicación en dos diarios de mayor circulación, por lo menos con quince días de anticipación a la celebración de la asamblea²⁹

El quórum de la asamblea se considerará suficiente cuando estén presentes, por lo menos la mitad más uno de los asociados. Si el día fijado para la asamblea no se logra alcanzar el quórum antes indicado, ésta se celebrará el mismo día, una hora después, con los asociados que se encuentren presentes. Las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los asociados

²⁸ Esta información fue proporcionada por el Señor Carlos Andrade, quien desempeña el cargo de Administrador de la Asociación Solidarista de Trabajadores de Aviateca.

²⁹ Estatutos y reglamentos de la Asociación Solidarista de Trabajadores de Aviateca.

que asistan a la asamblea. Las asambleas extraordinarias se procederán igual que en la asamblea ordinaria anual.

Las atribuciones de la asamblea general extraordinaria son los siguientes:

- a. Acordar las reformas o modificaciones a los estatutos de la asociación.
- b. Conocer en apelación los acuerdos de expulsión de asociados que hayan sido emitidos por la Junta Directiva.
- c. Acordar la disolución y liquidación de la Asociación.
- d. Cualquier otro asunto que compete a una asamblea extraordinaria.

2.3.9.2 Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano ejecutor de las decisiones de la asamblea general, y por lo tanto el órgano de administración, está integrada por:

- a. Presidente.
- b. Vice-Presidente.
- c. Secretario
- d. Pro-Secretario.
- e. Tesorero.
- f. Pro-Tesorero.
- g. Vocales.
- h. Asesores.

La Junta Directiva se integrará con un número igual de trabajadores y representantes patronales. La forma de votación para integrar La Junta Directiva, será por planilla y su período de gestión es por dos años.

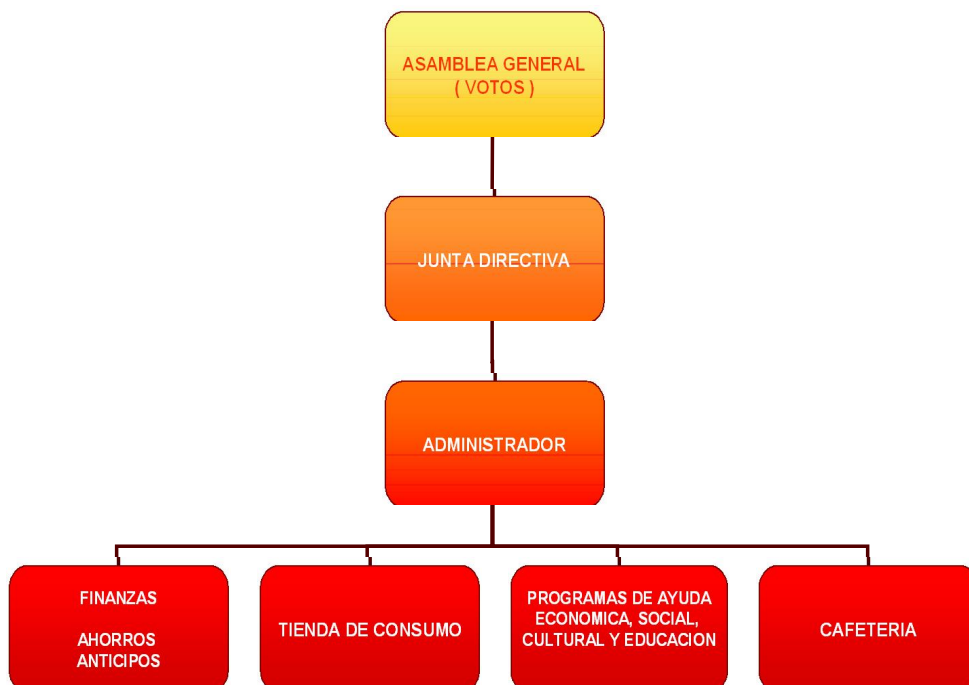
La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias las veces que así lo dispongan los miembros, el día y hora que ellos establezcan; así mismo celebrará asambleas extraordinarias cuando se considere conveniente y los asuntos a tratar lo ameriten. Las sesiones se celebrarán cuando el

quórum sea igual a la mitad más uno de los integrantes de La Junta Directiva. Para toma de decisiones el Presidente gozará de doble voto en caso exista empate.³⁰

Sus principales órganos de administración, están representados por La Asamblea General de Asociados, el cual elige una Junta Directiva, integrada por: un presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, vocal primero y vocal segundo, por lo regular, es electa por dos años y pueden ser reelectos nuevamente, la junta directiva delega su responsabilidades en el Administrador, el cual es elegido por ellos e indefinidamente, el administrador puede seleccionar al personal y crear los departamentos que piense que sea necesario para cumplir con los proyectos asignados y aprobados por la asamblea de asociados.

GRAFICA No. 1

Organigrama de Asociación Solidarista



Fuente: Proporcionado por La Asociación Solidarista de Trabajadores de Aviateca

30 Bonilla Ordoñez, Lic. Gustavo Adolfo. El contador Público y Auditor como Asesor en las Asociaciones Solidarista, Facultad de Ciencias Económicas de La Universidad de San Carlos De Guatemala.

2.3.10 Régimen financiero de las Asociaciones Solidaristas

Podemos mencionar con certeza que el financiamiento proviene de dos fuentes principales:

- a. Los aportes que proporcionan los trabajadores que están asociados a través de la retención de un porcentaje de su salario nominal en concepto de ahorro laboral. Este porcentaje puede variar entre el 5 al 10 por ciento; siempre y cuando sea acordado en asamblea general ordinaria de asociados y que prevalezca en los estatutos de La Asociación.
- b. El aporte que proporciona la empresa o el patrono a través de una cantidad igual al que ha sido proporcionado por los trabajadores y también en concepto de ahorro a cuenta de futuras indemnizaciones laborales, el cual se le llama ahorro patronal.

Estas retenciones las efectúa el departamento de nóminas de la empresa el cual lo traslada inmediatamente habiendo cerrado el período de pago de la planilla que en su caso puede ser quincenal o mensual.

Es importante recalcar que el ahorro de cada trabajador se registra en forma individual como si fuera una cuenta de ahorro o un fondo de inversión individual. Por lo mismo, se lleva una libreta de control muy parecida a las libretas de ahorro de los bancos. En términos generales cada asociado sabe que su dinero se "ha puesto a trabajar", conoce el monto de su aportación y tiene la razonable seguridad de que cuando desee puede retirarse de la Asociación y pedir de regreso su ahorro aunque siga laborando en la empresa. Si decide permanecer en la Asociación, su fondo por lo general irá creciendo, o bien irá recibiendo cada cierto tiempo el producto de los rendimientos del mismo en cuanto a su parte proporcional. "El que se reinvierta o se repartan ciertos excedentes, depende de los propios trabajadores que regularmente toman decisiones en asambleas generales".³¹

Se convierten de hecho en una especie de accionistas, en todo caso, aunque en pequeña escala, se desempeñan como actores del sistema capitalista, dictando resoluciones acerca del manejo de sus fondos.

Cuando un trabajador es despedido de la empresa en donde labora y esta cuenta con una asociación Solidarista, se presentan dos opciones para efectuar la liquidación laboral del empleado y asociado:

³¹ El Estado del Solidarismo 2005, Estudio e Investigaciones, Movimiento Solidarista Costarricense, pagina 25 recuperado de <http://www.solidarismo.com>

1. Si la empresa o el patrono procede a otorgarle indemnización por el tiempo laborado en la entidad, la Asociación Solidarista devuelve a la empresa la aportación patronal que tenía en nombre del trabajador o asociado a la fecha del retiro de la compañía y únicamente le entrega al trabajador su aportación personal o laboral.
2. Lo contrario, si la empresa despide al trabajador o asociado sin la obligación de pagar la indemnización en mención, la Asociación Solidarista procede a otorgarle al trabajador la parte correspondiente en aportación patronal que tenía la empresa a cuenta del trabajador más su aportación laboral.

La Asociación Solidarista obtiene recursos a través de:

- a. Las donaciones, sesiones, contribuciones o adjudicaciones que se hagan a la asociación.
- b. Cualquier producto o rendimiento de los bienes propios de La asociación y los ingresos que le correspondan por la explotación de los mismos o por los servicios prestados a terceros en congruencia con sus fines no lucrativos.

GRAFICA No. 2

Regimen Financiero De Las Solidaristas

ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS



Fuente: Tomado de la Revista de La Unión Solidarista Guatemala

2.3.11 Políticas generales y financieras

En toda Asociación Solidarista existen políticas y procedimientos generales que regulan las actividades que los caracterizan, entre los cuales se encuentra:

2.3.11.1 Políticas generales

- a. Libre: No tiene compromisos políticos, religiosos o ideológicos.
- b. Voluntario: Ingresa quien desea, no es obligatorio.
- c. Democrático: Sus dirigentes son electos por sus propios compañeros.
- d. Independiente: La Asociación se desarrolla por si misma conservando su propia autonomía.
- e. Confiable: El trabajador no pierde ninguna de sus prestaciones. El Solidarismo no sustituye ninguna prestación de Ley.
- f. Participativo: Todos los asociados tienen los mismos derechos.
- g. Cuenta con reconocimientos de personería jurídica, estatutos, reglamentos y mecanismos de control propios.
- h. Para el empresario, la nación, el trabajador y la familia.
- i. Reconoce y defiende el derecho de libre asociación amparada en La Constitución de La República en el Artículo.34.³²

2.3.11.2 Políticas financieras

- a. Aporte ahorro laboral y patronal: forman el capital a invertir en la Asociación Solidarista.
- b. La inversión por lo general; es en anticipos financieros a los mismos asociados a tasas de interés que oscilan entre el 13% y el 15% anual usando el método de tasa nivelada, saldos de capital.
- c. Cuando empiezan a crecer los fondos de las Asociaciones Solidaristas invierten en tiendas de consumos y empresas periféricas. Las tiendas de consumo o comisariatos operan con una utilidad y al mismo tiempo brindan precios más favorables a los asociados; por un lado éstos compran más barato y por otra la tienda “asegura” su clientela. En todo caso al poco tiempo la tienda debe generar sus propias excedentes que se consolidan con el fondo o presupuesto de anticipos y con los rendimientos de otras inversiones.

³² Las Políticas Generales se obtuvieron del estudio de investigación del Lic. Pérez Chicoj, Lic. Héctor Wagner. El Sistema Contable y Control Interno de una Asociación Solidarista de un Banco Privado, Tesis de Contador Público y Auditor, Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala

- d. Por empresas periféricas; se entienden aquellas que complementan la actividad de la Asociación Solidarista, por ejemplo: una lavandería, servicio de mensajería, servicio de fotocopiado e Internet, servicio de limpieza y otras actividades.

2.3.12 Procedimientos para inscribir a La Asociación Solidarista ante el Ministerio de Gobernación y en La Superintendencia de Administración Tributaria.

2.3.12.1 Inscripción en el Ministerio de Gobernación

El Acuerdo Gubernativo No.513-93 indica que el Ministerio de Gobernación es el obligado a inscribir a las Asociaciones Civiles entre ellas a las Solidaristas, además se regulan que por Ley, le corresponde la inspección, vigilancia y fiscalización de que se cumplan las leyes, aunque el Ministerio de Gobernación solo se ha limitado únicamente a revisar que los estatutos no contradigan las leyes vigentes en Guatemala. Las Asociaciones Solidaristas, tiene que cumplir con obligaciones legales, tales como:

- a. Elaborar su escritura de constitución
- b. Elaborar los estatutos que regirá la asociación
- c. Elegir la junta directiva de dicha asociación
- d. Elegir al presidente y representante legal de la junta directiva
- e. Enumerar los requisitos para poder asociarse
- f. Inscribirse en el registro civil del municipio donde se constituyen
- g. Inscribirse en el régimen de seguridad social cuando posea más de dos empleados
- h. Habilitar un libro de salarios en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social
- i. Cuando tenga más de diez empleados es necesario que autorice un Reglamento Interior de trabajo, el cual deberá ser exhibido como mínimo en dos lugares de la asociación (artículo 7 1441 Código de trabajo)

Debe presentar con la escritura de constitución redactada por Notario, adjuntar el nombramiento del representante legal autenticado por notario, así como, los estatutos y reglamento interno de la asociación cumpliendo con los requisitos que se indican en la resolución del Acuerdo Gubernativo No.512-98 “Reglamento de inscripción de Asociaciones Civiles”.

Para su proceso de inscripción en el departamento de personas jurídicas del Ministerio de Gobernación (SIRPERJU) y en La Superintendencia de Administración Tributaria tiene que seguir con los siguientes pasos:

2.3.12.2 Inscripción Ante la Superintendencia de Administración Tributaria

Luego de obtener su autorización, debe presentarse ante La Administración Tributaria para inscribirse al momento de realizar la investigación como una entidad sin fines de lucro, para el efecto debe presentar el formulario de inscripción y actualización de información de contribuyente en RTU SAT No. 0014, solicitud para autorización y uso de documentos y formularios SAT 0042 y solicitud de habilitación de libros de contabilidad SAT 0052.

Toda Asociación Solidarista cuando adquiere su personalidad jurídica, se le concede obligaciones, prohibiciones y derechos que debe cumplir ante la Administración Tributaria, por lo que se hace énfasis, en las anotaciones del Licenciado Francisco Nectali Rodas López, Auditor y Contador Público³³. A continuación:

2.3.12.2.1 Obligaciones

- a. Operar contabilidad completa en forma organizada, así como los registros que sean necesarios, de acuerdo al sistema de partida doble aplicando principios de contabilidad generalmente aceptados,(NIFF) una referencia legal se encuentra (artículo 13 Decreto 02-2003 ley de Organizaciones No Gubernamentales). Esto quiere decir que tiene que realizar registros en los libros de inventario, diario, mayor o centralizador, balances, asimismo un libro de actas donde se lleve el registro de las reuniones de junta directiva y asamblea.
- b. Presentar Estados financieros anuales conforme las Normas Internacionales de Contabilidad.
- c. Presentar declaración jurada anual del Impuesto Sobre la Renta (ISR) informativo de sus operaciones en el período fiscal por medios electrónicos.
- d. Extender recibos para recibir los aportes tanto ordinarios como extraordinarios según los fines de la asociación,
- e. Solicitar facturas contables a sus proveedores cuando realicen compras de bienes y servicios.

³³ Obligaciones que deben cumplir las Asociaciones civiles, Contabilidad Puntual, recuperado del Block de Boletines <http://www.contapuntual.es.tl/Boletines.htm>

- f. Autorizar y emitir facturas contables, así como pagar el Impuestos Sobre la Renta anual cuando realice actividades distintas a su naturaleza, es decir cuando efectúe actividades gravadas entre sus operaciones.
- g. Cuando efectuó retenciones sobre el Impuesto Sobre la Renta a sus empleados es necesario que lleve por medio electrónico la conciliación anual de retenciones para personal en relación de dependencia según lo establece la Ley y reglamento del impuesto en mención.
- h. Actualizar sus datos formales en La Superintendencia de Administración Tributaria, mínimo una vez al año.
- j. Inscribirse en la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) para su registro y control
- k. Nombrar un Perito Contador que lleve los registros de la asociación

2.3.12.2.2 Prohibiciones

- a. Repartir dividendos, bienes, utilidades o beneficios entre sus asociados.
- b. Destinar el ingreso de sus aportes tanto ordinarios como extraordinarios a fines distintos de los establecidos en su escritura de constitución.

2.3.12.2.3 Derechos

- a. Exención del Impuesto Sobre La Renta, cuando la totalidad de sus ingresos y su patrimonio provengan de donaciones, aportes, cuotas ordinarias o extraordinarias y que sean destinadas exclusivamente a los fines de su creación y en ningún caso distribuyan, directa o indirectamente utilidades o bienes entre sus integrantes (artículo 6 inciso c, Decreto No.26-92 Ley del Impuesto Sobre la Renta y artículo 6 Acuerdo Gubernativo No.206-2004 reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta)
- b. Exención del Impuesto al Valor Agregado (IVA), están exentas de cargar el IVA por los servicios en los aportes que reciben, bajo la condición de estar debidamente autorizadas y todos los requisitos arriba indicados (artículo 7 inciso 13 Decreto No. 27-92 Ley del Impuesto al Valor Agregado) sin embargo deben soportar el impuesto en sus adquisiciones. Es decir como consumidores finales, en vista que no están exentas del IVA en cuanto a las compras que realicen (artículo 9 Acuerdo Gubernativo No. 424-2006 reglamento de la Ley del Impuesto Valor Agregado).

- c. Exención del Impuesto de Solidaridad (ISO) en los aportes que reciben, bajo la condición de estar debidamente autorizadas y todos los requisitos arriba indicados (artículo 4 Inciso e, Decreto No. 73-2008 Ley de Impuesto de Solidaridad).
- d. Exención del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos en los documentos que contengan actos o contratos gravados bajo la condición de estar debidamente autorizadas y todos los requisitos arriba indicados (artículo 10 Inciso 4 Decreto No. 37-92 Ley de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos).

2.4 Las Asociaciones Solidaristas y sus exenciones fiscales en Guatemala

Para una mejor comprensión de las exenciones fiscales y su importancia en las Asociaciones Solidarista, es necesario definir el concepto de exención fiscal para proseguir con la incidencia de estas en las Asociaciones Solidaristas. A continuación:

2.4.1 Definición de Exención

Dispensa legal del pago de un impuesto por una razón concreta.³⁴ Para fines del estudio de investigación se utilizara la definición que se encuentra en el artículo 62 del Código Tributario Decreto No. 6-91, que literalmente dice: “Exención es la dispensa total o parcial del cumplimiento de la obligación tributaria, que la ley concede a los sujetos pasivos de ésta, cuando se verifican los supuestos establecidos en la dicha ley. Si concurren partes exentas y no exentas en los actos o contratos, la obligación tributaria se cumplirá únicamente en la proporción a la parte o partes que no gozan de exención”

En el artículo 63 del Código Tributario Decreto número 6-91, indica como requisitos, que las Leyes que establezcan exenciones, deben especificar “las condiciones y requisitos exigidos para su otorgamiento, si es total o parcial y en su caso, el plazo de su duración”, además, indica en el mismo artículo 63 que los beneficios fiscales que promuevan las actividades económicas o fomenten el desarrollo de una área geográfica, el plazo máximo es de 10 años, el cual no aplica, para las Asociaciones Solidarista porque son entidades no lucrativas y en el artículo 65 del Código Tributario Decreto numero 6-91 menciona que las exenciones fiscales que se le otorguen a una entidad no “podrán transferirse a terceros por ningún título”

³⁴ Obtenido de la Tesis del Lic. Carlos Humberto Martínez Molina “Principales Beneficios Fiscales y La Zonas Francas en Guatemala, Facultad de Ciencias Económicas, Universidad Francisco Marroquín

2.4.2 Diferencia entre exención y exoneración

El concepto de exoneración se confunde con el concepto de exención, en referencia a que los dos vocablos se relacionan con eximir la responsabilidad de efectuar el pago de un tributo, la diferencia fundamental entre estas dos modalidades está en que la exención se establece previamente en la Ley y la solicita la entidad que esta afecta al impuesto y la exoneración es un derecho del Ejecutivo (Presidente de la República y entes adscritos) que consiste en eximir el pago de una deuda ya determinada, es decir, el sujeto pasivo realizó el hecho generador que causa el impuesto y por lo tanto, se tiene la obligación de pagar el mismo, es el caso de las multas y recargos pueden ser exonerados por el Presidente de la República.

2.4.3 La importancia que tiene las exenciones fiscales en las Asociaciones Solidaristas

Las Asociaciones Solidarista necesitan de recursos financieros significativos, de fuentes diversificadas para lograr sustentabilidad y de un flujo estable de fondos para consolidar su estructura de gestión administrativa, y lograr sus fines sociales, para la cual fue creada, por lo tanto, entran en acción los ingresos conocidos como donaciones y aportaciones, estos son los principales recursos para el fortalecimiento de las organizaciones Solidarista de trabajadores con fines no lucrativos y justamente es en estos ingresos, en donde las exenciones fiscales adquieren su importancia en las Asociaciones Solidarista.

Las Asociaciones Solidaristas se caracterizan por realizar actividades mercantiles como un medio de adquirir ingresos para cumplir con su función de ser, por ejemplo: bazares, tiendas de consumo, cafeterías, salones de eventos, entre otros.

Al principio las Asociaciones Solidaristas nacieron como cajas de ahorros, por lo tanto, no realizaban actividades mercantiles, con el transcurso del tiempo fueron creciendo, debido a su éxito entre los trabajadores y patronos, por lo cual, estaba la duda de cómo registrar estos ingresos, resultado de una actividad mercantil, porque, son sujetos de perder las exenciones fiscales, lamentablemente nuestras leyes tributarias no aclaran si les aplica la exención fiscal.

La Superintendencia de Administración Tributaria con el propósito de dar una solución a la interpretación de las Leyes Tributarias en relación sí les aplican las exenciones fiscales a las actividades mercantiles, ha emitido comunicados que aparecen en su portal de Internet, indicando que permite, que las Asociaciones Solidaristas pueden acogerse a un sistema mixto, significa que, están exentas del pago de los impuestos las donaciones y aportaciones, siempre y cuando cumplan con los requisitos fiscales de Ley, para aquellas actividades mercantiles, deben de pagar el respectivo pago del impuesto a que estén afectas, es decir, el 12% del Impuesto al Valor Agregado -IVA y elegir en el Impuesto Sobre la Renta – ISR por cualquiera de los dos regímenes

que existen en la Ley, el régimen optativo o el régimen general, las Asociaciones Solidaristas frecuentemente deciden por el régimen general del 5%, por ser más prácticos y lo exoneran de pago del impuesto al Solidarismo. Sin embargo, no existe en ley, que las Asociaciones Solidaristas pueden ser mixtas, por lo cual, quedan sujetas a una contingencia fiscal en el futuro, derivado a un posible cambio de opinión por la Administración Tributaria.

Las Asociaciones Civiles pueden ser exoneradas siempre y cuando exista de por medio una resolución de La Superintendencia de Administración Tributaria-SAT, específicamente de La Gerencia Regional, División de Recaudación Tributaria, Asesoría y Resoluciones Tributarias, de acuerdo a lo establecido en el artículo 150 del Decreto No.6-91 Código Tributario y artículo 3 del Decreto No.1-98, Ley Orgánica de la SAT, ambos del Congreso de la República; 50, numeral 6 del Acuerdo Número 007-2007 del Directorio de la SAT y 66, numeral 12 de la Resolución número 467-2007 del Superintendente de Administración, le da potestad de resolver la exención que otorga las leyes de los impuestos vigentes³⁵ correspondiente al Valor Agregado, Sobre la Renta, de Solidaridad, y de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos que le correspondan a las Asociaciones civiles debidamente autorizadas³⁶.

2.4.4. La incidencia de las donaciones en el fin social de las Asociaciones Solidaristas

2.4.4.1 El fin social de las Asociaciones

Aunque ya se ha mencionado entre líneas en este documento, podemos decir: que tiene como fin social el bienestar económico y social del trabajador y sus familias, para lograrlo necesita de la aportación económica de personas particulares, patrono y trabajadores, por lo tanto, los recursos económicos se obtienen de dos fuentes principales

- a. Aportación en concepto de ahorros para formar el capital de trabajo de la asociación.
- b. Donaciones que se originan en las actividades en beneficio de sus asociados.

Los cuales gozan de exención del pago del impuesto de las principales Leyes tributarias vigentes.

³⁵ Resolución SAT-GRC-DRG-OTG-ART R-2009-03-01-001303 de fecha 23 de septiembre del 2004, emitida a favor de la Asociación de Trabajadores de AVIATECA y empresas anexas, en donde se hace mención de las exenciones fiscales que gozan las Asociaciones civiles

2.4.4.2 Diferencia entre aportaciones y donaciones

Las aportaciones en concepto de ahorro es el capital de la Asociación Solidarista que está constituida por el 5% de los sueldos de los trabajadores más el 5% patronal del total de los sueldos de los trabajadores que se han inscrito en la asociación voluntariamente, sus principales características son:

- a. El porcentaje se establece en la escritura de constitución de la Asociación Solidarista
- b. La aportación patronal es únicamente por el total de los trabajadores que están inscritos en la asociación y no por el total de nomina de la empresa.
- c. Únicamente se puede retirar cuando el trabajador finaliza su relación con la empresa o de la asociación.
- d. Se utiliza para conceder anticipos a cuenta de aportaciones como medios de financiamiento para proyectos de beneficio del trabajador y su familia.

Las donaciones constituyen contribuciones en efectivo para financiar programas específicos que favorecen prioritariamente al trabajador y extensivas a sus familias, las contribuciones indicadas están limitadas y reguladas por las leyes fiscales del país, que lo ampara.

Es necesario mencionar que también les aplica la exención referida en el inciso “c” del artículo No. 6 del impuesto sobre la renta Decreto No 26-92 en las líneas que textualmente transcribo “cuotas ordinarias o extraordinarias que se destinen exclusivamente a los fines de la creación”

La aportación patronal también se les conoce en Costa Rica como una reserva para futuras indemnizaciones laborales, que la empresa crea a través de la asociación Solidarista, las cuales, también están exentas del pago según el inciso “f” del artículo No. 38 del impuesto sobre la renta Decreto 26-92.

2.4.4.3 La importancia de las donaciones en el régimen financiero de las Solidaristas y en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Nación

Las donaciones patronales tanto como de otros benefactores representan más de un 50% de total de sus ingresos, por lo tanto, el impacto en las finanzas de las Asociaciones Solidaristas es alto y su incidencia puede afectar al cumplimiento de su fin primordial, llevándolo al fracaso o al éxito, una de las principales características de las donaciones en las Asociaciones, que estas, son contribuciones de los trabajadores a sus programas de beneficencia y en gran medida también

coadyuva como se indica por la parte patronal, por lo cual, se afirma que la totalidad de las donaciones provienen de sus mismos miembros que procuran en que la asociación crezca y cumpla con los objetivos de su creación.

Generalmente en las Asociaciones Solidaristas, se pacta entre la Junta Directiva y los trabajadores el monto que van a aportar y que es considerado como de donación, además es documentado en una carta de entendimiento o contrato simple, cabe declarar que se lleva control sobre anticipos a cuenta de aportaciones, como una colaboración o ayuda para sus programas de desarrollo educacional, cultural y otros similares.

El capital acumulado se emplea para proporcionar bienes y servicios a los trabajadores, tales como: créditos para viviendas y transporte, comedores, centros de recreación, tiendas de consumo, asistencia médica, capacitación, bonos para fomentar la educación familiar, actividades deportivas y sociales.

Cuando el trabajador es despedido por la parte patronal o el trabajador renuncia de su patrono, retira sus aportaciones efectuadas a la asociación, según, la cantidad que aporte se le otorga un bono de ayuda económica sobre el valor de sus aportaciones lo cual no constituye un acto gravado según el artículo 6 de la Ley Impuesto Sobre la Renta Decreto 26-92 del Congreso de la República, siempre que no se distribuya directamente utilidades esto tomando en cuenta las efectuadas por el patrono, que son rendimientos de aportes realizados por el patrono a nombre de él trabajador.³⁷

Las donaciones repercuten en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Nación porque son ingresos que les aplica la exención fiscal de la Leyes Tributarias, principalmente las donaciones patronales que representan disminución y constituye un gasto deducible.

2.4.5 Impuesto al Valor Agregado

Según el artículo 7, numerales 9, 10 y 13 del Decreto No.27-92 del Congreso de la República, Ley del Impuesto al Valor Agregado, que refiere a las exenciones generales indican que están exentos del impuesto, “los aportes y donaciones a Asociaciones, fundaciones e instituciones, educativas, culturales, de asistencia o servicio social y las religiosas, no lucrativas, constituidas legalmente y debidamente registradas como tales. Los pagos por el derecho de ser miembro y las cuotas periódicas a las Asociaciones, instituciones sociales, gremiales, culturales, científicas, educativas y deportivas, así como a los colegios de profesionales y los partidos políticos”. Asimismo la Ley

³⁷ Abogada y Notaria Roldan Cabrera, Patricia Mercedes; La Naturaleza Jurídica del Solidarismo, reflexión sobre el impacto en el ordenamiento jurídico – económico guatemalteco, Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos De Guatemala, octubre 2006

establece “la exención en los servicios que prestan las Asociaciones, fundaciones e instituciones educativas, de asistencia o servicio social y las religiosas, siempre que estén debidamente autorizadas por la Ley, que no tenga por objeto el lucro y que en ninguna forma distribuyan utilidades entre sus asociados e integrantes”.³⁸

Por lo que, se interpreta que están exentos del pago del impuesto:

- ✓ Los aportes y donaciones que se recibe.
- ✓ Los pagos por derecho a ser miembro y las cuotas periódicas que percibe.
- ✓ Los servicios que preste, siempre que los mismos sean de educación, asistencia social o religiosos, relacionados específicamente con los fines y objetivos de la institución.
- ✓ En la adquisición de bienes y servicios que efectúe; considerándole como consumido final de dicho impuesto.

Si la Asociación Solidarista realiza operaciones de venta de bienes o presta servicios, en donde exista una retribución onerosa directa o indirecta, corresponderá emitir factura, pagar el impuesto, y cumplir con aspectos formales y sustantivos.

Cabe enfatizar que el numeral 9 del artículo indica que están exentas del pago del impuesto “*Los aportes y donaciones a Asociaciones, fundaciones e instituciones educativas, culturales, de asistencia o de servicio social y las religiosas no lucrativas, constituidas legalmente y debidamente registradas como tales*” y así mismo, el numeral 13 del artículo 7 del Impuesto al Valor Agregado Decreto No.27-92 (IVA), que establece: “*Los servicios que prestan las Asociaciones, fundaciones e instituciones educativas, de asistencia o de servicio social y las religiosas, siempre que estén debidamente autorizadas por la ley, que no tengan por objeto el lucro y que en ninguna forma distribuyan utilidades ente sus asociados e integrantes*”, por lo tanto, se considera que al otorgarse exención por aportaciones una ventaja de las exenciones fiscales que se reciban y los servicios que estas prestan no están afecto al pago del 12% de IVA, bajo la condición de estar debidamente autorizadas, están exentas del pago del impuesto.

En el artículo 9 del Reglamento de la Ley del IVA; textualmente dice: “de conformidad con el artículo 7, numerales del 2 al 15 de la ley, las personas y entidades en ellos referidas están exentas de cargar el impuesto en las operaciones de ventas o prestación de servicios que se refieren dichos numerales; *debiendo para el impuesto en la adquisición de los bienes y servicios que utilicen para el desarrollo de sus actividades, por cuanto se establece en el artículo 9 de la Ley, que solamente están exentas de soportar el impuesto las personas y entidades que se refiere*

³⁸ Numeral 13 artículo 7 Decreto 27-92 Congreso de la Republica de Guatemala, Ley del Impuesto Sobre el Valor Agregado

el artículo 8 de la ley” por lo tanto se convierte en una desventaja de las exenciones fiscales para las Solidaristas, ya que se convierten en consumidores finales, el cual incrementa el costo de los beneficios que proporcionan a los trabajadores asociados.

2.4.5.1 Estimación de las exenciones fiscales por el Impuesto al Valor Agregado (IVA)

A continuación se presenta el cuadro no. 4 que persigue mostrar en quetzales cuanto es la aportación del Gobierno de Guatemala otorga a las Asociaciones Solidarista por medio de las exenciones fiscales. Como toda estimación, se calcula a través de los siguientes datos:

- a. Numero de Asociaciones Solidarista: actualmente existen 550 asociaciones, según dato proporcionado por la Licda. Patricia Mercedes Roldan Cabrera en sus Tesis “Naturaleza Jurídica del Solidarismo” presentada a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala.³⁹
- b. Total de ingresos anuales de una Asociación Solidarista: Q. 3, 500,000.00 este dato se presento en el cuadro No. 1, en la página 4 de este estudio de Tesis.
- c. Total de compras anuales de una Asociación Solidarista: Q.1, 634,000.00 este dato se presento en el cuadro No. 2, en la página 4 de este estudio de tesis.
- d. Tarifa del impuesto: se calcula el impuesto de acuerdo con la tarifa establecida en el artículo 10 Decreto 27-92, Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA)⁴⁰.
- e. Unidad de tiempo: Anual

³⁹ Este dato se menciona en la página 6 de este estudio de Tesis. Justificación de la Investigación .

⁴⁰ A la fecha, octubre 2009, la tarifa aplicar es el 12% según artículo 10 de la Ley IVA decreto 27-92 del Congreso de la República de Guatemala

Cuadro No. 4
 Impuesto al Valor Agregado
 Total Estimado Anual de Exenciones Fiscales
 Cifras en quetzales

Total de Ingresos Anuales por una Asociación Solidarista	Numero de Asociaciones Solidarista	Total de Ingresos	Tarifa del Impuesto	Total Estimado Anual de Exenciones Fiscales
Ingresos				
3,500,000.00	550	1,925,000,000.00	12%	231,000,000.00
Menos compras				
1,634,000.00	550	898,700,000.00	12%	107,844,000.00
Total estimado anual que aporta el Gobierno en exenciones Fiscales por el Impuesto al Valor Agregado				123,156,000.00

Fuente: Asociación Solidarista de Trabajadores de Aviateca

Tesis "Naturaleza Jurídica del Solidarismo", Licda Patricia Mercedes Roldan Cabrera

Ley del Impuesto al Valor Agregado Decreto 27-92 del Congreso de la Republica de Guatemala

Calculos de las cantidades estimadas son de mi propiedad intelectual

Como podemos observar en el cuadro anterior, si las Asociaciones Solidarista estuvieran obligadas a retener el 12% sobre la venta neta y no gozaran de la exención fiscal, retendría en concepto del impuesto la cantidad Q. 231, 000,000.00 como debito fiscal, sin embargo, se les reconocería el derecho de reportar el 12% sobre la compra neta, como crédito fiscal, por la cantidad de Q. 107, 844, 000.00, por lo tanto, el impuesto entregado al gobierno por concepto de valor agregado seria de Q.123, 156, 000.00.

2.4.6 Impuesto Sobre la Renta

De conformidad con el artículo 1 del Decreto Número 18-04 que reformó el artículo 6 literal “c” del Decreto No.26-92, ambos del Congreso de La República, Ley del Impuesto Sobre la Renta, se regula “que están exentas las rentas que obtengan las Asociaciones o fundaciones no lucrativas legalmente autorizadas e inscritas como exentas ante La Administración Tributaria, que tengan por objeto la caridad, beneficencia, asistencia o el servicio social, asociación Solidarista, culturales, científicas de educación e instrucción, artísticas, literarias, deportivas, políticas, profesionales, sindicales, gremiales, religiosas, colegios profesionales, siempre que la totalidad de los ingresos que obtenga y su patrimonio provengan de donaciones y cuotas ordinarias o extraordinarias y que se destinen exclusivamente a los fines de su creación y en ningún caso distribuyan, directa o indirectamente, utilidades o bienes entre sus integrantes”. De lo contrario no serán sujetos a esta

exención. Adicionalmente a lo comentado se puede apreciar que las Asociaciones Solidarista tienen:

- ✓ exentos los ingresos que obtengan siempre que los mismos y su patrimonio provengan exclusivamente de donaciones o cuotas ordinarias y extraordinarias. En este caso se coincidirían por la naturaleza a las aportaciones patronales y de trabajo.
- ✓ Y no procede la exención fiscal, en cuanto a todos los ingresos que obtengan por la prestación de servicios, ventas y cualquier otra renta.

Es importante mencionar, sí, en la Asociación Solidarista se realizan actividades que no están exentas por la Ley del Impuesto Sobre la Renta, es decir, actividades afectas al pago del impuesto, pueden elegir pagar el mismo en base al Régimen Optativo, en consecuencia les corresponde el derecho de registrar los costos y gastos necesarios, para generar los ingresos de las actividades afectas y aplicarlos directamente a los ingresos, así, poder determinar la base imponible y el impuesto a pagar que le corresponde por las actividades gravadas.

De conformidad con el artículo 54 del Decreto No.26-92 del Congreso de la República, se debe presentarse declaración jurada anual del Impuesto Sobre la Renta, dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario. Además, se tiene la responsabilidad de actuar como agente retenedor del impuesto, conforme el artículo 63 del mismo cuerpo legal. Debe tenerse presente que cuando se obtenga ingresos que no provenga de donaciones, cuotas ordinarias y extraordinarias, debe hacerse una gestión ante la Superintendencia Administrativa Tributaria para afiliarse al impuesto y elegir entre hacer pagos mensuales según el artículo 44 "A" o pagos trimestrales según el artículo 61 de la Ley citada.

Los recibos de cuotas ordinarias y extraordinarias, donaciones que reciba y por la prestación de servicios de los cuales gozan de exención estos deben cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 18 del Acuerdo Gubernativo Número 206-2004, del Ministerio de Finanzas Públicas, Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre La Renta, no es necesario la autorización de impresión de la Superintendencia de Administración Tributaria, en el caso de las ONG'S constituidas al amparo del Decreto Número 02-2003, del Congreso de La República, Ley de Organizaciones No Gubernamentales Para el Desarrollo, sí, es obligatoria la autorización de impresión de acuerdo a lo que expresa la Ley⁴¹.

41 Las Asociaciones civiles tiene la opción de constituirse bajo el amparo del Decreto Numero 02-2003, C.R., Ley de Organizaciones No Gubernamentales Para el Desarrollo, pero pierden la calidad de Asociaciones civiles y se convierten en una ONG, al hacerlo, en cuyo caso debe autorizar los recibos en la SAT, según lo establece el artículo 15 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

En el inciso “s” del artículo 38 Decreto 26-92, Gastos Deducibles, Impuesto Sobre La Renta, existe la siguiente condición: “*La deducción máxima permitida por este concepto* ^(donaciones) *en cada período de liquidación definitiva anual, no podrá exceder del cinco por ciento (5%) de la renta neta, ni de un monto máximo de quinientos mil quetzales (Q. 500,000.00) anuales*”, esta limitación se considera una desventaja fiscal para las Asociaciones Solidarista, porque, desalienta que las empresas patronales participen económicamente en proyectos de desarrollo para sus trabajadores, recordemos, que las Asociaciones Solidaristas necesitan de estos recursos para sostener sus programas de beneficencia y apoyo al trabajador.

Sin embargo, existe una excepción en beneficio de las Asociaciones Solidarista, se menciona en el artículo 18 del reglamento del Impuesto Sobre la Renta, Acuerdo Gubernativo 206-2004, que textualmente se escribe; “Para que se proceda aceptar como gasto deducible las donaciones a que se refiere los artículos 37 literal d) y 38 literal s) de la Ley, éstas deberán acreditarse mediante documentos contables⁴² Dicha donación no podrá ser mayor del cinco por ciento (5%) de la renta neta, ni de un monto máximo de quinientos mil quetzales (Q.500,000.00) anuales, **con excepción de las donaciones que se efectúen a las Asociaciones y fundaciones no lucrativas científica y culturales** ⁴³ y a las universidades” párrafo que al desarrollar la ley es aplicada en las Asociaciones Solidarista, por lo cual, puede deducirse la ventaja fiscal, pero, debido a su orden jurisprudencial. Cabe aclarar que sobre lo que está escrito en el reglamento es decir en un acuerdo gubernativo, derivada de la ley esta decretada por el Congreso de La República, por lo tanto, la mayoría de empleadores prefieren aportar de acuerdo a lo establecido en los artículos de la Ley del Impuesto Sobre La Renta.

2.4.6.1 El régimen general del Impuesto Sobre la Renta

El régimen general, resulta ser un impuesto sobre los ingresos, lo que desvía la esencia del impuesto sobre la renta, que consiste en aplicar un gravamen a la utilidad o excedente de un periodo de operaciones de una entidad jurídica o persona individual, sin embargo, el propósito del régimen general es simplificar el procedimiento del cálculo y pago del impuesto, en su alcance afecta a las personas individuales y jurídicas mercantiles.

En el artículo 44 del Decreto 26-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto Sobre la Renta norma que la persona individual que están bajo el amparo del Código de Comercio, domiciliadas en Guatemala, que desarrollan actividades mercantiles, con inclusión de las agropecuarias deberán pagar el impuesto a la renta imponible el cinco por ciento (5%). A la base imponible solo se resta de los ingresos de las rentas exentas.

42 El documento contable se encuentra el numeral 2 del artículo 18 del reglamento del ISR, se le denomina recibo de donación que tiene que llevar la palabra donación e impreso los datos que obliga el mismo numeral

43 Se resalto en negrilla la frase correspondiente con el propósito de hacer énfasis en la excepción

En el caso de las Asociaciones Solidarista, les aplica el artículo 44 “A” del Decreto 26-92 del Congreso de la Republica de Guatemala, Ley del Impuesto Sobre la Renta que textualmente dice en su primer párrafo: “Las personas individuales que presten servicios profesionales, servicios técnicos o de ***naturaleza no mercantil*** o servicios de arrendamiento y los que obtengan ingresos por conceptos de dietas, así como, ***las personas jurídicas no mercantiles domiciliadas en el país que presten servicios servicios técnicos o de naturaleza no mercantil*** o servicios de arrendamiento deberán pagar el impuesto aplicando a la renta imponible a que se refiere el artículo 37”B” de esta Ley”⁴⁴

Además se regula que el impuesto se pagará mediante retención definitiva o directamente a las cajas fiscales y que deberán indicar en las facturas emitidas que están sujetos a retención del 5% o bien que pagan directamente el 5% ante la administración tributaria, en cuyo caso deben declarar cada mes aun y cuando no tenga movimiento a efecto de no caer en omisiones que potencialicen ser penalizadas por la Superintendencia de Administración Tributaria.

2.4.6.2 El régimen optativo del Impuesto Sobre la Renta

El régimen mencionado resulta ser el más apegado a la esencia del impuesto, en vista que recae sobre la ganancia o utilidad neta que resulta por un periodo impositivo, aunque actualmente, hay conflicto por el artículo inciso “J” del artículo 39 que únicamente reconoce como gasto cuando existe pérdida del período hasta el 97% de ellos, obligando al contribuyente a tomar como base imponible el 3% de la pérdida, el cual es considerado por algunos expertos que lo señalan de confiscatorio.

Según el artículo 72 de la ley del ISR “las personas individuales o jurídicas, domiciliadas en Guatemala y otros entes que desarrollan actividades mercantiles, con inclusión de las agropecuarias y las personas enumeradas en el artículo 44 “A”, podrán optar por pagar el impuesto aplicando a la renta imponible determinada conforme a los artículos 38 y 39 de esta ley, y las ganancias de capital, al cual se aplican tipo impositivo del 31%.

Cabe mencionar que dentro de este régimen se establece que el impuesto se paga por trimestres vencidos, esta norma establece las 3 opciones que que el contribuyente puede elegir, no obstante, el pago del impuesto se hará en los primeros diez días hábiles siguientes a la finalización del trimestre que corresponda. Además, tiene como obligaciones. Según el artículo No. 61 Decreto

⁴⁴ Se ha resaltado con letra cursiva y negrillas algunas frases o palabras con el propósito de mostrar en donde están legalizada s las Asociaciones Solidarista en el Régimen General.

26-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto Sobre la Renta, podrán determinar el pago impuesto trimestral sobre una de las siguientes formas:

- a. “Efectuar cierres contables parciales o liquidación preliminar de sus operaciones al vencimiento de cada trimestres, para determinar la renta imponible”, el cual, se aplica el tipo impositivo del 31 por ciento.
- b. Sobre la base de una “renta imponible estimada en 5 por ciento (5%) del total de las rentas brutas obtenidas en el trimestre respectivo”.
- c. Pagar trimestralmente la cuarta parte del impuesto determinado en el período de liquidación definitiva anual anterior.

Deberán indicar en las facturas que emitan la frase “sujeto a pagos trimestrales”⁴⁵

El cuarto trimestre se pagará cuando se presente la declaración jurada anual correspondiente, dentro de los primeros tres meses del año siguiente.

2.4.6.3 Los regímenes del Impuesto Sobre la Renta en las Asociaciones Solidaristas

Es importante para este trabajo de investigación, como aplicar el régimen general y el régimen optativo en las Asociaciones Solidarista y la mayoría se ha inclinado por un sistema mixto, es decir, separar sus ingresos exentos y sus ingresos gravados, esto por la combinación de actividades mercantiles. En la práctica las Asociaciones Solidarista se han inscrito en el régimen general ampliamente ejemplificado. No obstante lo anterior, puede ser explicado con lo siguiente:

La razón que sugiere elegir al régimen general del impuesto sobre la renta es: por ser más adaptable a lo administrativo y dar facilidad contable. En el caso de las Asociaciones Solidarista por su naturaleza de ser una entidad sin fines de lucro que desarrollan actividades, tanto de beneficencias, como actividades mercantiles, resulta tener una aplicación mixta, tal como es, para las Solidaristas que efectúan transacciones entre sus propios asociados, así como, con terceras personas ajenas a la asociación.

Las Asociaciones Solidaristas sin fines de lucro, inherentemente se les considera que su fin es social y no el de realizar actividades mercantiles, por lo que les corresponde la exención en el impuesto sobre la renta y también en el pago del impuesto de solidaridad.

⁴⁵ Regímenes del Impuesto Sobre la Renta, red de cajas de herramientas de gestión empresarial, Cámara de Industria de Guatemala. recuperado de http://www.infomipyme.com/Docs/GT/Offline/Registro/pequeno_contribuyente.html

En cuanto, al régimen optativo para las Asociaciones Solidaristas se percibe que hay exención y en los casos que tengan rentas gravadas aplicará al pago del treinta y uno por ciento (31%) de la base imponible, resultado de restar los ingresos afectos menos las compras y gastos que hayan generado al realizar la actividad mercantil.

Además es importante enfatizar, que corresponde el goce de la exención del pago de impuesto y desde el punto de vista financiero de las Asociaciones Solidarista, es costoso que no puedan aplicarse como deducción, debido a que la mayoría de sus compras y gastos son aplicables a los ingresos no afectos, por lo tanto, se tendría una renta imponible muy abultada, consecuentemente, le correspondería pagar más impuesto.

2.4.6.4 Estimación de las exenciones fiscales del Impuesto Sobre La Renta (ISR)

Con el mismo propósito que se presento el cuadro No. 4 del Impuesto al Valor Agregado, se presenta a continuación el cuadro No. 5 del Impuesto Sobre la Renta. A continuación los datos siguientes:

- a. Numero de Asociaciones Solidarista: actualmente existen 550 asociaciones, según dato proporcionado por la Licda. Patricia Mercedes Roldan Cabrera en sus Tesis “Naturaleza Juridica del Solidarismo” presentada a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala.⁴⁶
- b. Total de ingresos anuales de una Asociación Solidarista: Q. 3, 500,000.00 este dato se presento en el cuadro No. 1, en la página 4 de este estudio de Tesis.
- c. Tarifa del impuesto: se calcula el impuesto de acuerdo con la tarifa establecida en el artículo 44 “A” Decreto 26-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR)
- d. Régimen del Impuesto: General
- e. Unidad de tiempo: Anual

46 Este dato se menciona en la página 6 de este estudio de Tesis. Justificación de la Investigación.

Cuadro No. 5
Impuesto Sobre la Renta - Regimen General
Total Estimado Anual de Exenciones Fiscales
Cifras en quetzales

Total de Ingresos Anuales por una Asociación Solidarista	Numero de Asociaciones Solidarista	Total de Ingresos	Tarifa del Impuesto	Total Estimado Anual de Exenciones Fiscales
Ingresos				
3,500,000.00	550	1,925,000,000.00	5%	96,250,000.00
Total estimado anual que aporta el Gobierno en exenciones Fiscales por el Impuesto Sobre la Renta				96,250,000.00

Fuente: Asociación Solidarista de Trabajadores de Aviateca

Tesis "Naturaleza Jurídica del Solidarismo", Licda Patricia Mercedes Roldan Cabrera

Ley del Impuesto Sobre la Renta Decreto 206-92 del Congreso de la Republica de Guatemala

Calculos de las cantidades estimadas son de mi propiedad intelectual

Por lo determinado en el cuadro anterior, el Gobierno de Guatemala, aporta a través de las Exenciones Fiscales otorgada a las Asociaciones Solidarista la cantidad de Q. 96, 250, 000.00 en beneficio de los programas de desarrollo a los trabajadores y sus familias.

2.4.7 Ley del Impuesto de Solidaridad

Por lo indicado en el artículo No. 4 literal e) del Decreto No.73-2008 del Congreso de la República, Ley del Impuesto de Solidaridad, que establece “la exención para las Asociaciones, fundaciones, cooperativas, federaciones, centrales de servicio y confederaciones de cooperativas, centros culturales, Asociaciones deportivas, gremiales, sindicales, profesionales, los partidos políticos y las entidades religiosas y de servicio social o científico, que estén legalmente constituidas, autorizadas e inscritas en la Administración Tributaria, siempre que la totalidad de los ingresos que obtengan y su patrimonio se destinen beneficios, utilidades o bienes entre sus integrantes” se debe comentar las consideraciones porque quedan grabadas.

Efectivamente, al desarrollar actividades no mercantiles las Asociaciones Solidaristas están exentas del impuesto de solidaridad, y por último.

2.4.8 Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos

Igual que las anteriores Leyes Tributarias, las Asociaciones Solidarista no les aplica el pago del impuesto bajo el siguiente argumento:

Que el artículo 10, numeral 4 del Decreto Número 37-92 del Congreso de la República, Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos, estable que “están exentos del impuesto, los documentos que contengan actos o contratos gravados realizados por las Asociaciones, fundaciones o instituciones de asistencia pública o de servicio social a la colectividad, culturales, gremiales, científicas, educativas, artísticas o deportivas; sindicatos de trabajadores, Asociaciones Solidaristas e instituciones religiosas, siempre que estén autorizadas por la Ley, que no tengan por objeto el lucro, que en ninguna forma distribuyan utilidades o dividendos entre sus asociados o integrantes y que sus fondos no los destinen a fines distintos a los previstos en sus estatutos o documento constitutivo”.

2.4.9 La exención de los Impuestos ante La Superintendencia de Administración Tributaria

En cada una de las leyes que se han analizado anteriormente se considera a las Asociaciones Solidaristas como asociaciones civiles, por lo que, se norma que deben de estar autorizadas por Ley, como principal requisito para tener derecho a gozar de las exenciones fiscales, por lo tanto, es importante cumplir además de los siguientes aspectos registrales:

- a. Formar la sociedad civil y realizar la convocatoria a una reunión general de todos sus miembros (asamblea de asociados), para el caso de las Asociaciones Solidaristas, todos los trabajadores de la empresa que representan.
- b. La asociación Solidarista debe invitar a la parte patronal para que conjuntamente elabore un documento donde manifiesta el patrono estar de acuerdo en apoyar la formación de la asociación en mención.
- c. En esta primera reunión debe nombrarse al representante legal y los miembros que conforman La Junta Directiva, se debe redactar un acta firmada por todo los asociados.
- d. La Junta Directiva procede a redactar los Estatutos de La Asociación los cuales se someterán en la próxima asamblea para su aprobación por parte de todos los asociados, al hacer aprobados mediante voto y firma del acta, esto se convierte el proyecto de La Escritura Constitutiva.
- e. El proyecto de Escritura Constitutiva, se presenta ante un notario el que eleva a la formalidad la escritura en mención y previo visto bueno de La Junta Directiva, luego se procede a solicitar la inscripción en el libro de sociedades civiles jurídicas del Ministerio de Gobernación y al representante legal de la asociación.
- f. Al reconocerse por el Ministerio de Gobernación el nombramiento del representante legal y la autorización de la asociación, se notifica al presidente de La Junta Directiva.

- g. El Presidente de La Junta Directiva o por delegación al Administrador, proceden a inscribirse la asociación ante Superintendencia de Administración Tributaria como una entidad con beneficio de las exenciones fiscales.
- h. En la resolución de La Superintendencia de Administración Tributaria las Asociaciones Solidarista se consideran con beneficios, a partir de la fecha del documento y sin embargo, al efectuar una auditoria fiscal, La Administración Tributaria tiene la obligación de solicitar la resolución respectiva, si la asociación civil, no la tiene, puede tener reparos fiscales, el cual le traería inconvenientes.

Cuadro No. 6						
Proceden las exenciones fiscales de Asociaciones Solidarista según la Legislación de Guatemala						
Nb.	Actividad	Procede la Exención	ISR	IVA	Timbres Fiscales y Papel Sellado	Solidaridad
Ingresos						
A	Aportaciones de los asociados para diferentes programas de beneficio mutuo	SI	Inciso "c" Artículo 6	Numeral "9" Artículo 7	NA	Inciso "e" Artículo 4
B	Aportación de los trabajadores del 5% de su sueldo para fomentar el capital de trabajo	SI	Inciso "c" Artículo 6	Numeral "9" Artículo 7	NA	Inciso "e" Artículo 4
C	Subsidios patronal para alimentación de los trabajadores	SI	Inciso "c" Artículo 6	Numeral "9" Artículo 7	NA	Inciso "e" Artículo 4
D	Aportación patronal del 5% del total de los sueldos de los trabajadores para fomentar el capital de trabajo	SI	Inciso "c" Artículo 6	Numeral "9" Artículo 7	NA	Inciso "e" Artículo 4
E	Realizar actividades mercantiles con terceras personas	NO	Inciso "o" Artículo 6	Numeral "13" Artículo 7	NA	Régimen General
F	Donaciones efectuadas por los asociados y terceras personas	SI	Inciso "c" Artículo 6	Numeral "9" Artículo 7	NA	Inciso "e" Artículo 4
Egresos						
A	Actividades de carácter mercantil que desarrollen entre los asociados	SI	Inciso "c" Artículo 6	Numeral "9" Artículo 7	NA	NA
B	Compras y servicios relacionadas con los programas de beneficios que presta a sus agremiados	SI ISR NO IVA	Artículo 19 reglamento	Artículo "9" Reglamento	NA	NA
C	Distribución de utilidades	NO	Inciso "c" Artículo 6	Numeral "13" Artículo 7	Numeral "4" Artículo 10	Inciso "e" Artículo 4
D	Devolución de las aportaciones en cumplimiento con los diferentes programas de ayuda mutua	SI	Inciso "c" Artículo 6	Numeral "9" Artículo 7	NA	NA
Otros						
A	Documentos que tengan actos o contratos	SI	NA	NA	Numeral "4" Artículo 10	NA

Fuente: Ley del Impuesto Sobre la Renta Decreto 26-92 del Congreso de la República de Guatemala

Ley del Impuesto al Valor Agregado Decreto 27-92 del Congreso de la República de Guatemala

Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial Para Protocolo Decreto 37-92

Ley del Impuesto de Solidaridad Decreto 73-2008 del Congreso de la República de Guatemala

2.4.10 Las exenciones fiscales del Solidarismo guatemalteco comparado con el Solidarismo costarricense.

En Costa Rica, las Leyes Tributarias que tienen incidencia en las Asociaciones Solidarista, son:

- a. Código de Normas y Procedimientos Tributarios Ley No. 4755 del 29 de abril de 1971
- b. Ley de Asociaciones Solidaristas Ley No. 6970 del 7 de noviembre de 1984
- c. Ley del Impuesto General Sobre la Ventas Ley No. 6826 del 8 de noviembre del 1982.
- d. Ley del Impuesto a la Renta Ley 7092 del 21 de abril de 1988.

Todas emitidas por la Asamblea Legislativa de Costa Rica. A continuación se presenta las principales características que se relacionan con las Asociaciones Solidarista:

2.4.10.1 Código Normas y Procedimientos Tributarios Ley No. 4755 del 29 de abril de 1971

El Código Normas y Procedimientos Tributarios de Costa Rica⁴⁷ es el equivalente del Código Tributario de Guatemala, los artículos que se relacionan con las Asociaciones Solidarista, son:

Inciso “b” artículo 5º. Materia Privativa de la Ley. En cuestiones tributarias solo la Ley puede “otorgar exenciones, reducciones o beneficios”, es decir, que solamente la Asamblea Legislativa puede otorgar exenciones a las Asociaciones Solidarista a través de la emisión de una Ley.

Artículo 61 del Capítulo VII. Exenciones. Concepto. Define la exención como “la dispensa legal de la obligación tributaria”.

Artículo 62 Condiciones y requisitos exigidos. En este artículo define las obligaciones y las limitaciones que las leyes que contengan exenciones fiscales deben cumplir. Literalmente transcribo el texto del artículo en mención: “La ley que contemple exenciones debe especificar las condiciones y los requisitos fijados para otorgarlas, los beneficiarios, las mercancías, los tributos que comprende, si es total o parcial, el plazo de su duración, y si al final o en el transcurso de dicho período se pueden liberar las mercancías o si deben liquidar los impuestos, o bien si se puede autorizar el traspaso a terceros y bajo qué condiciones.

Serán nulos los contratos, las resoluciones o los acuerdos emitidos por las instituciones públicas a favor de las personas físicas o jurídicas, que les concedan, beneficios fiscales o exenciones tributarias, sin especificar que estas quedan sujetas a lo dispuesto en el artículo 64 de la presente ley”.

En el artículo 63 de la citada Ley, dice, que la exención no se extiende a los tributos que posteriormente se crean, esto significa que las Asociaciones Solidarista tendrán que gestionar su

47 Código de Normas y Procedimiento Tributarios de Costa Rica Ley 4755 del 29 abril de 1971 de la Asamblea Legislativa de Costa Rica, recuperado de <http://www.cesdepu.com/nbdp/cotri.htm>

exención para los nuevos impuestos , independientemente que en la Ley exprese que están exoneradas.

Y en el artículo 64 de la citada Ley. Vigencia. Literalmente dice: “La exención, aun cuando fuera concedida en función de determinadas condiciones de hecho, puede ser derogada o modificada por ley posterior, sin responsabilidad para el Estado”.

2.4.10.2 Ley de Asociaciones Solidaristas Ley No. 6970 del 7 de noviembre de 1984

La Ley de Asociaciones Solidarista⁴⁸, es la norma jurídica que da certeza legal a las Asociaciones Solidarista en Costa Rica y que literalmente, se incluye como anexo No. 1 de este informe de estudio de Tesis, con el propósito de que sirva, como; sugerencia para proyecto de Ley del Solidarismo en Guatemala. Entre las principales particularidades de la Ley de Asociaciones Solidarista de Costa Rica, se mencionan:

1. En sus disposiciones generales confirma el derecho de asociación del trabajador, promueve la armonía entre la relación obrero y patronal, concede la personalidad jurídica y la autonomía de poder elegir sus propias autoridades y proyectos en beneficio de los trabajadores, además, indica que los excedentes pertenecen a los asociados y que deben ser distribuidos de acuerdo a la aportación laboral y patronal de cada uno de los trabajadores.
2. Define el patrimonio y los recursos económicos que están permitidos para que la Asociación Solidarista cumpla con sus fines por la cual fue creada. Además, norma todo lo relacionado con la renuncia o el retiro del trabajador ya sea de la empresa o de la asociación, también, indica que las aportaciones de los patronos a La Asociación Solidarista son deducibles del Impuesto Sobre La Renta.
3. Norma los órganos supremos y administrativos de la Asociación, elección de Junta Directiva, modificación de Estatutos parcial o totalmente,
4. Regula quien efectúa la fiscalización de La Asociación Solidarista, hace mención que le corresponde al asociado que sea electo para el efecto por la mayoría de los demás miembros de la Solidarista y están sujetas a la fiscalización por parte de La Superintendencia General de Entidades Financieras y del Banco Central.
5. Describe los procedimientos para la disolución de la liquidación de las Asociaciones Solidarista, el cual, deberá contar con la aprobación del 75 por ciento de la totalidad de

48 La Ley de Asociaciones Solidarista Ley 6970 de la Asamblea Legislativa de Costa Rica, es conocida popularmente como Ley del Solidarismo, razón por lo cual, en este estudio de tesis, se menciona la Ley 6970 como Ley del Solidarismo o

los asociados y por la autoridad judicial, al comprobarse que ha violado los principios de esta Ley.

6. Se establece el Registro Público de Asociaciones Solidarista, en donde deberá presentar la escritura constitutiva firmada por La Junta Directiva de la Asociación, autenticada por un notario o bien, por un inspector del Ministerio de Trabajo
7. En el último capítulo, se declara inembargable las aportaciones acumulados por los asociados y el aporte patronal a que se refiere la Ley del Solidarismo.

Las Asociaciones Solidaristas gozan de exenciones fiscales principalmente en la Ley del Impuesto General Sobre las Ventas y la Ley del Impuesto a la Renta, que a continuación se detalla:

2.4.10.3 Ley del Impuesto General Sobre las Ventas Ley No. 6826 del 8 de noviembre de 1982

“En cuanto al Impuesto General sobre las Ventas establecido según ley No.6826 de noviembre 1982 y sus reformas, las Asociaciones Solidaristas que compran y vendan mercaderías afectan al gravamen, están obligadas a inscribirse como contribuyentes a cobrar y enterar el impuesto respectivo. La ley establece las sanciones respectivas para el caso de las empresas que no se inscriben como recaudadores del impuesto, e inclusive el tributo puede ser cobrado a la misma asociación desde la fecha en que debió de cobrarlo y no lo hizo”⁴⁹

En Costa Rica, todas las Asociaciones Solidaristas están obligadas a inscribirse como contribuyente al Impuesto General Sobre las Ventas, ya que consideran un impuesto indirecto, por lo tanto, deben pagarlo en sus compras y cobrarlo en los servicios y ventas que prestan, por lo que, gozan de crédito fiscal⁵⁰,

En Guatemala, se enfatiza que están obligadas a soportar el Impuesto al Valor Agregado (IVA) en las compras o servicios que se adquieren por las Asociaciones solidaritas, pasan a constituir parte del costo de los productos, como consumidor final. La exenciones se aplica en los servicios o artículos que prestan en beneficios de sus asociados, en la aportación y donaciones que se reciben para el cumplimiento de su función social, debemos entender, que si la asociación Solidarista realizara una actividad de venta, deberá recaudar el impuesto y entregarlo a las arcas fiscales.

49 Notas Técnicas Solidaristas, por Milton Arias Castrillo, Asociaciones Solidarista de Empleados ASUNED, San José, Costa Rica, Nota no. 51, año 2009.

50 Artículo 14 capítulo V Determinación del Impuesto, Ley del Impuesto General Sobre Ventas, Ley 6826

En Costa Rica, hay exención del pago del impuesto, para los artículos de primera necesidad, maquinaria agrícola, los productos veterinarios, las medicinas y los demás productos que hace mención en su artículo 9 de la Ley 6826⁵¹

2.4.10.4 Ley del Impuesto a la Renta Ley 7092 del 21 de abril de 1988.

En lo que respecta al Impuesto a la Renta en Costa Rica, Ley No.7092 "Según el artículo 15 de la Ley No.7293 de abril de 1992, llamada Ley Reguladora de todas las exoneraciones vigentes otorgadas por vía ley, se modificó el artículo 3 de la Ley No.7092, por lo que el Solidarismo queda en la siguiente situación: Según el artículo 3 de la Ley No.7092 las entidades Solidaristas ahora son ENTIDADES NO SUJETAS AL IMPUESTO, y hasta marzo de 1992 se consideraban entidades exentas".⁵²

Antes de marzo del 1992, las Asociaciones Solidaristas gozaban de una exención parcial específicamente en lo que respecta a la distribución de excedente a sus asociados, es decir que pagaban un 5% después de los 100,000 colones costarricenses pagados al asociado. A partir del artículo 15 de la Ley No.7293 estableció que: "b) En el caso de Asociaciones Solidaristas el 100% de los excedentes o utilidades pagadas a sus beneficiarios constituyen ingresos gravables para los perceptores. En estos casos se instruye a la Asociación Solidarista que debe retener y enterar al Fisco por cuenta de sus asociados y a título de impuesto único definitivo,⁵³ es decir que la asociación Solidarista debe retener el 5% sobre la totalidad de los excedentes que distribuyan a sus beneficiarios, por lo tanto, podemos deducir que las Solidaristas en Costa Rica son también agentes de retención⁵⁴, además acepta como gasto deducible las aportaciones patronales según artículo 8 de la Ley No.7092.⁵⁵

En Guatemala, las Asociaciones de manera general, se norma en la Ley del Impuesto Sobre La Renta Decreto No.26-92 del Congreso de la República de Guatemala, están exentas del pago del impuesto y establece en su alcance tácitamente, que no puede distribuir los excedente entre los beneficiarios en concepto de utilidades o dividendos⁵⁶, si lo hicieran perderían todos los derechos adquiridos como Asociaciones sin fines lucrativos, por lo tanto, podemos observar que a diferencia de La Superintendencia de Administración Tributaria en Guatemala que por impedimentos establecidos en la citada Ley no puede gravar los excedentes de las Asociaciones; Costa Rica ha

51 En nuestra opinión, esta es una forma correcta de aplicar las exenciones fiscales, los productos o artículos, y no a las entidades jurídicas, ya que se pueden prestar el abuso excesivo de los incentivos tributarios.

52 Datos tomado de la nota técnicas Solidaristas, ídem cita 27 verifican la referencia completa.

53 El artículo 17 de la ley 7293 ya citada dice así : "Modificase el inciso b) del artículo 19 de la ley 7092"

54 El artículo 23 de la ley 7092, establece que las Asociaciones Solidaristas son agentes de retención o percepción de los impuestos fijados en la ley.

55 Según artículo 22 Ley de las Asociaciones Solidaristas Ley 6970 "Los aportes serán considerados como gastos"

56 Inciso c artículo 6 Rentas Exentas, capítulo IV, Ley del Impuesto Sobre la Renta Decreto 26-92

sabido beneficiarse del auge de las Asociaciones Solidarista al contar con una Ley del Solidarismo que aprueba realizar actividades mercantiles y obtener excedentes, el cual, les permite recaudar en concepto de pago del impuesto, el 5% de los excedentes que distribuye la asociación a sus miembros

En Guatemala, también las Asociaciones Solidaristas son agentes de retención del impuesto y están obligadas a presentar su declaración jurada anual del Impuesto Sobre la Renta, tal como sucede en Costa Rica⁵⁷.

Además, tanto las Asociaciones Solidarista en Guatemala y Costa Rica, están exentos del pago de timbres fiscales, pero, están sujetas al pago del impuesto sobre los intereses que obtienen de las inversiones, en Guatemala el efecto es impactante, debido a que la Ley del Impuesto sobre Productos Financieros Decreto No.26-95 y la tarifa impositiva del 10% adicionalmente sobre los intereses ganados. Mientras que en Costa Rica es el 8% ⁵⁸sobre el valor de los intereses ingresados a la asociación.

2.4.10.5 Certeza Jurídica para las Asociaciones Solidaristas en Guatemala, en referencia al modelo de Ley de Asociaciones Solidaristas de Costa Rica.

En Costa Rica, las Asociaciones Solidarista tienen un marco legal que las regula en aras de tener certeza y por el temor de perder el capital en aportaciones de los asociados que han acumulado durante la existencia de la asociación. La Ley del Solidarismo en Costa Rica esconde en el fondo evitar que las Asociaciones sean fiscalizadas por la Contraloría de Cuentas y que puedan ser objeto de políticos. Las Solidaristas, se han presentado como anti- políticos partidistas y evitan ser confundidos con entidades sindicales. Cuando se creó la Ley de las ONG⁵⁹ en Guatemala, la intervención del Estado se hizo palpable cuando indican que la fiscalización le corresponde a la Contraloría de Cuentas de la Nación y que pueden considerarse entidades públicas si hacen colectas.

En Costa Rica, el haber dado a luz la Ley de las Asociaciones Solidarista, creó un marco legal, certero y que desde su creación el número de Asociaciones Solidaristas incremento de tal manera, que “existen en Costa Rica 1600 Asociaciones con 300 mil asociados aproximadamente. Esto significa que la idea propuesta hace 59 años por Alberto Martín y posteriormente desarrollada por Claudio Solano ha rendido frutos”⁶⁰

57 Nota técnica del Solidarismo 41, por Milton Arias Castrillo, Asociación Solidarista de Empleados de ASUNED, San José Costa Rica, año 2009

58 Artículo 18 de las Ley 7293 de abril 92, modifica el párrafo cuarto, inciso “C” numeral 1, Artículo 23, Ley 7092, de C. R.

59 Ley de Organizaciones No Gubernamentales Para el Desarrollo, Decreto 02-2003 del 24 febrero del 2003

60 El Solidarismo, Nuevo Boletín Informativo, Asociación Solidarista del Banco de Costa Rica, San José Costa Rica, año 20 09,

Lo expuesto parece ser un argumento contundente que revela la necesidad de una ley específica que de certeza de los privilegios y beneficios fiscales dentro de otros aspectos que para los fines de la investigación se limita a lo tributario.

Cuadro No. 7
Principales Diferencias de Las Asociaciones Solidarista de Guatemala comparado con Costa Rica

No	Guatemala	Costa Rica
1	Adquieren su personalidad Jurídica al inscribirse en SIRPERJU del <i>Ministerio de Gobernacion</i> .	Adquieren su personalidad Jurídica al inscribirse en el Registro de Asociaciones Solidaristas del <i>Ministerio de Trabajo y Seguridad Social</i>
2	Para tener derecho a las exenciones fiscales estan obligadas a inscribirse en la SAT	Deben inscribirse en la Dirección General de Tributación Directa de la Administración Tributaria para su control fiscal y no para obtener derecho a las exenciones.
3	No estan obligadas agregar la Leyenda asociacion solidarista	Según Art. 17 de La Ley del Solidarismo deben indentificarse como Asociación Solidarista
4	No estan sujetas a la fiscalización de La Superintendencia de Bancos	Art. 117 de la Ley Organica del Banco Central de Costa Rica estan sujetas a la fiscalizacion de la Superintendencia de Entidades Financieras
5	Las aportaciones de los trabajadores y patronos pueden ser embargados para garantizar el pago de los impuestos, multas e intereses, asi como, reclamos ante la justicia de terceras personas.	Art. 74 de la Ley del Solidarismo indican que se declaran inembargable las aportaciones acumulados por los asociados y el aporte patronal.
6	El periodo fiscal es del 1 de enero al 31 diciembre	El periodo fiscal es del 1 octubre al 30 de septiembre.
7	Cuando se liquida o finaliza la vida de la asociación, las aportaciones y patrimonio de la entidad no se puede distribuir en los asociados sino que se procede a donarlo a otro institución que el Estado designe.	Art. 25 de la Ley del Solidarismo, en ningun caso podrán ser absorbidas por entidades publicas o privadas, ya sea parcialmente o total, por lo tanto, debera devolverlos a los asociados de acuerdo a su aportación personal.
8	Se prohíbe que las asociaciones solidaristas puedan realizar actividades mercantiles, si lo hiciera, perderia su categoria de entidad exenta.	Artículo 18 de La Ley del Solidarismo permite que las asociaciones solidaristas realicen actividades mercantiles sin perder la calidad como tal.
9	Las Asociaciones solidaristas estan obligados a pagar el impuesto al valor agregado en sus compras y pasan a formar parte del costo de los productos.	Toda asociacion que tenga una tienda, restaurante y abastecedor tiene la obligación de cobrar sobre las venta y pagar sobre las compras el impuesto sobre ventas, y la diferencia se paga en la cajas fiscales y lo contario forma un credito fiscal.
10	Las aportaciones patronales unicamente son deducibles hasta Q.500,000.00 o el 5% de la renta neta	Las aportaciones patronales son deducibles en su totalidad, ya que se toman como reservas para indemnización laboral.
11	No pueden ejercer actividades crediticias o financieras so pena de perder su categoria de entidades no lucrativas.	Pueden ejercer actividades crediticias o financieras siempre y cuando del pago que reciban por sus inversiones paquen el 8% en concepto de Impuesto unico y definitivo.
12	Esta totalmente prohibido distribuir excedentes a los asociados por las actividades que realiza la asociación solidarista.	Es permitido distribuir excedente o utilidades a los asociados siempre y cuando la asociación retenga el 5% de los montos a distribuir como impuesto unico y definitivo, convirtiendose para el asociado como una renta exenta.

Fuente:

Ley de Asociaciones solidaristas No. 6970 Asamblea Legislativa de Costa Rica

Ley del Impuesto General Sobre las ventas No. 6826 Asamblea Legislativa de Costa Rica

Ley del Impuesto a la Renta No. 7092 Asamblea Legislativa de Costa Rica

Acuerdo Gubernativo No. 649-2006 Ministerio de Gobernación de Guatemala

Ley del Impuesto Sobre la Renta y Ley del Impuesto al Valor Agregado de Guatemala

Autor: El analisis comparado entre las Ley Impositivas de Guatemala y Costa Rica son de mi propiedad intelectual

CAPITULO III

3. Marco Metodológico

3.1 Hipótesis

“Las Asociaciones Solidaristas sin importar que realicen actos mercantiles vinculadas a sus actividades principales, gozan de las exenciones fiscales contenidas en las leyes impositivas vigentes en el país, al cumplir con sus fines sociales y de beneficios a sus agremiados”.

3.2 Tipo de Investigación

Se aplicó el método científico descriptivo apoyándose en el deductivo, el cual para sus análisis, partió de lo general a lo específico. Esto significó haber abordado temas teóricos generales de la tributación en Guatemala, así como, definiciones y conceptos sobre las Asociaciones Solidaristas en Guatemala y llegar con el tema específico de análisis de las exenciones fiscales en las Asociaciones Solidaristas.

3.3 Fuentes de la investigación

En el estudio desarrollado fue necesario utilizar fuentes primarias, como el conocimiento de las fuentes primarias tanto de personas y a través de la herramienta del cuestionario y de la entrevista.

En cuanto a las fuentes secundarias especialmente la recopilación bibliográfica se utilizó: textos, revistas, seminarios, publicaciones especializadas e información publicada en las páginas de la WEB (internet).

3.4 Sujetos de la investigación

Las Asociaciones Solidaristas como entidades sin fines de lucro, así como, el beneficio extensivo a sus agremiados y opiniones de profesionales que estudian Maestría en Consultoría Tributaria.

3.5 Técnica de investigación

Se aplicó técnicas del proceso de investigación científica, que integran la estructura por medio de la cual se organiza la investigación, con los siguientes objetivos:

- Ordenar las etapas de la investigación,
- Aportar instrumentos para apoyar la información,
- Llevar control de los datos,

- Orientar la obtención de nuevos conocimientos.

Las técnicas de investigación utilizadas principalmente fueron documentales y de campo.

La *técnica documental* permitió recopilar la información para enunciar las teorías que sustentan este estudio.

La *técnica de campo* permitió la observación en contacto directo con el objeto de estudio, y el acopio de testimonios que permitieron confrontar la teoría con la práctica en la búsqueda de la verdad objetiva.

Todo lo anterior, permitió, sobre todo, apoyarse en el ordenamiento de la información y procedencia de las exenciones fiscales que se aplican en Guatemala.

3.6 Universo y muestra

El Universo está conformado por la totalidad de 60 profesionales de la Contaduría Pública y Auditoría que cursan la Maestría de Consultoría Tributaria de las promociones 2009 y 2010 Escuela de Posgrado de Ciencias Económicas de La Universidad de San Carlos de Guatemala, de los cuales, se logro entrevistar a 41 profesionales que se les considera como personas que tiene la experiencia suficiente sobre las Leyes Fiscales en Guatemala que les permite dar una opinión profesional sobre las Exenciones Fiscales en Las Asociaciones Solidarista en Guatemala.

3.7 Instrumento de medición

La investigación siguió los lineamientos establecidos en el plan de investigación el que fue revisado por la Coordinación de La Maestría de Consultoría Tributaria y aprobado por Dirección de La Escuela de Posgrado de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de conformidad con oficio identificado con número OF-USAC-EEP-268-2009 de fecha 30 de octubre del 2009, en donde se incluían todas los instrumentos para llevar a cabo el estudio, principalmente se hace uso de la herramienta del cuestionario, que consiste en trece preguntas de lo general a lo específico, el cual, fue utilizado en la totalidad de la muestra.

3.8 Delimitación de la investigación

La delimitación comprende el área geográfica y el periodo de tiempo en el cual se efectúa la investigación con el objetivo de obtener certeza en el análisis del estudio de la investigación, por lo tanto:

3.8.1 Delimitación geográfica

El proceso de la investigación se llevo a cabo en la República de Guatemala, con énfasis en la ciudad capital, debido a que es en esta área en donde se encuentra la mayoría de las Asociaciones Solidarista sujetas a investigación.

3.9.2 Delimitación del tiempo

El estudio que en este documento se presenta se limito a la evaluación de los antecedente históricos y la situación actual de las Asociaciones Solidaristas, respecto al análisis de las principales Leyes Tributarias, el periodo de tiempo corresponde a los años comprendidos entre el 2009 al 2010.

3.10 Resumen del procedimiento utilizado

Para llevar a cabo las encuestas fue necesario contar la autorización de la Coordinación de La Maestría Consultoría Tributaria y con la anuencia de los docente que concedieron tiempo de sus clases magistrales para que entrevistaran y cuestionaran a los profesionales de esta Maestría, el cual llevo varios días, terminada la etapa de recolección de datos, se procedió a efectuar la tabulación, análisis e interpretación de los resultados obtenidos.

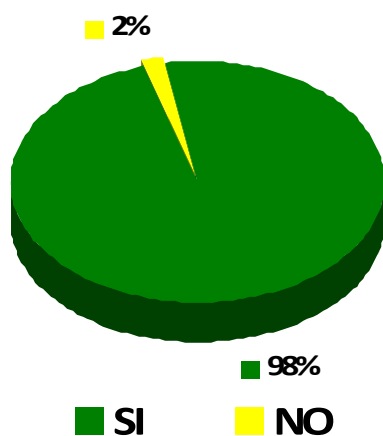
CAPITULO IV

4. Presentación de resultados y análisis del estudio

En el desarrollo del estudio se aplica la boleta de investigación a cuarenta y un estudiantes de la Maestría de Consultoría Tributaria de la Escuela de Posgrado de Ciencias Económicas de La Universidad de San Carlos de Guatemala, al considerarlos como las personas idóneas por tener los conocimientos académicos de las Leyes Tributarias que están contenidas en la legislación guatemalteca y relacionadas con las Asociaciones Solidaristas, de la cual se obtuvo en cada cuestionamiento las respuestas que se presentan gráficamente y el resultado que contiene su análisis.

4.1 Presentación de resultados

1. ¿Tiene usted conocimiento de qué es una asociación civil?



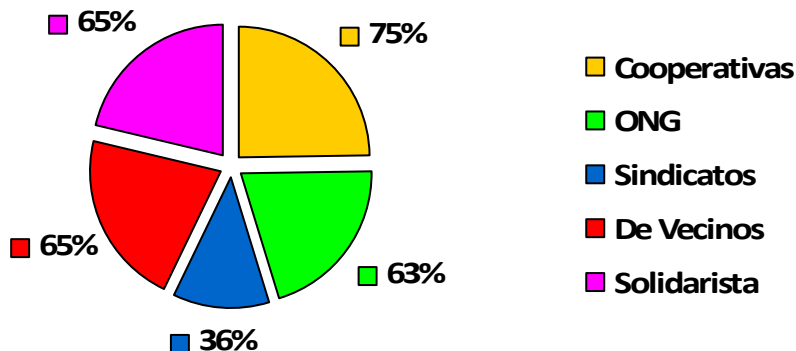
Resultado:

De la muestra el 98% de los entrevistados tiene claridad sobre las personas jurídicas constituidas como Asociaciones civiles, mientras que el 2% es equivalente a una persona, el cual, nos permite visualizar que la mayoría de los entrevistados por lo menos una vez en su vida han escuchado el concepto de que es una asociación civil, aunque no haya tenido la oportunidad de tener una relación de trabajo o ser beneficiario de algún servicio que prestan estas organizaciones sin fines de lucro.

Análisis:

Sí conocen que es una asociación civil.

2. ¿Qué tipo de Asociaciones civiles conoce?



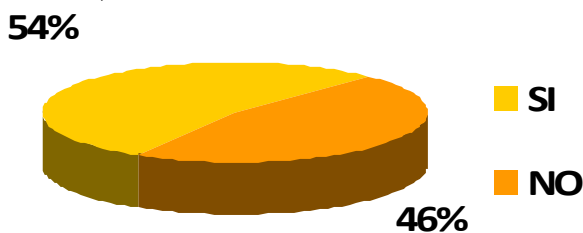
Resultado:

De los 40 entrevistados que confirmaron conocer las Asociaciones civiles, el 75% equivalente a 31 personas indicaron que las entidades que más conocen o han tenido contactos con ellas, son las cooperativas, el 63% equivalente a 26 personas confirmaron las Organizaciones No Gubernamentales (ONG), el 65% que representa a 27 personas entrevistadas indican que conocen a las Asociaciones de vecinos e igual número de personas indico que conocen a las Asociaciones Solidaristas, todo lo contrario, el 36% equivalente a 15 personas ratificaron que conocen los sindicatos de trabajadores, siendo estas, organizaciones menos populares entre la población trabajadora.

Análisis:

El 75% indico que han tenido más contacto con Cooperativas y solamente el 65% a tenido alguna vez en su vida contacto con una Asociación Solidaristas

3. ¿Existe en su comunidad, una asociación civil con la cuál ha tenido contacto?

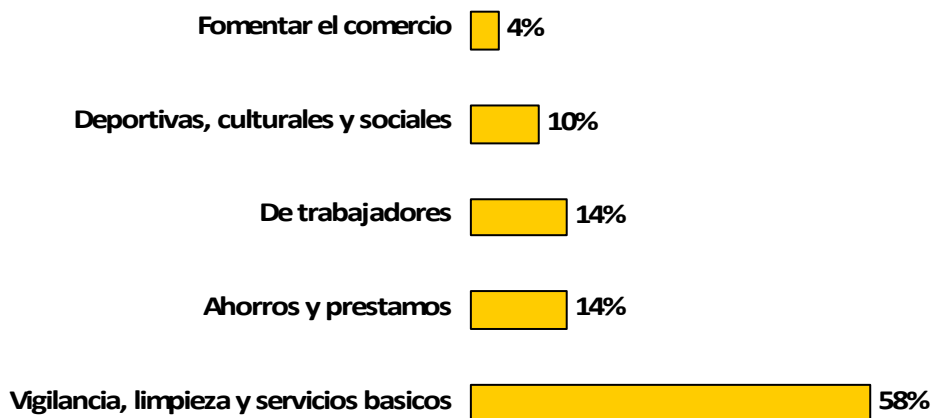


Resultado:

De 41 personas entrevistadas, el 54% que representan a 22 personas confirmaron que si tienen en su comunidad una asociación civil, mientras que el 46% equivalente a 19 personas dicen que nunca han tenido contacto con estas entidades civiles.

Análisis: El 54% indico que existe una asociación civil en su comunidad

4. Si su respuesta es afirmativa. ¿Describe la actividad principal a que se dedican estas Asociaciones?



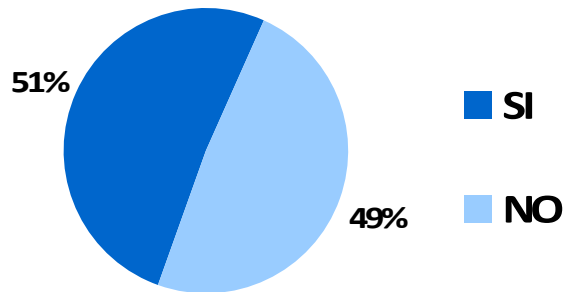
Resultados:

De los 22 entrevistados que afirmaron haber tenido contacto con una asociación civil en sus comunidades, indicaron que la actividad principal de la asociación es el fomentar el comercio que representa el 4% equivalente a una persona; deportivas, culturales y sociales el 10% que representa a dos personas; de trabajadores el 14% equivalente a tres personas; de ahorros y préstamos el 14% equivalente a tres personas y de vigilancia, limpieza y servicios básicos representa el 58% que es el equivalente a 13 personas. En nuestra opinión, cuando el entrevistado se refería a fomentar el comercio, se estaba refiriendo a la Cámara de Comercio; cuando los entrevistados mencionan actividades deportivas, culturales y sociales describen a las Ligas Deportivas que existen en las comunidades, que por lo general, son instituciones informales que no llenan las características de Asociaciones Civiles; cuando se refieren a actividades que benefician a los trabajadores, señalan a las Asociaciones Solidaristas; cuando hablan de actividades de ahorro y préstamos, hacen énfasis en las cooperativas; y cuando describen actividades de vigilancia, limpieza y servicios básicos, están afirmando que conocen a las Asociaciones de Vecinos.

Análisis:

El 58% afirmó que la actividad principal de la asociación civil es la vigilancia, limpieza y servicios básicos y el 28% reveló que se dedica ayudar a los trabajadores, conceder préstamos y a fomentar el ahorro.

5. ¿Conoce las Leyes que regulan el funcionamiento de las Asociaciones Civiles?



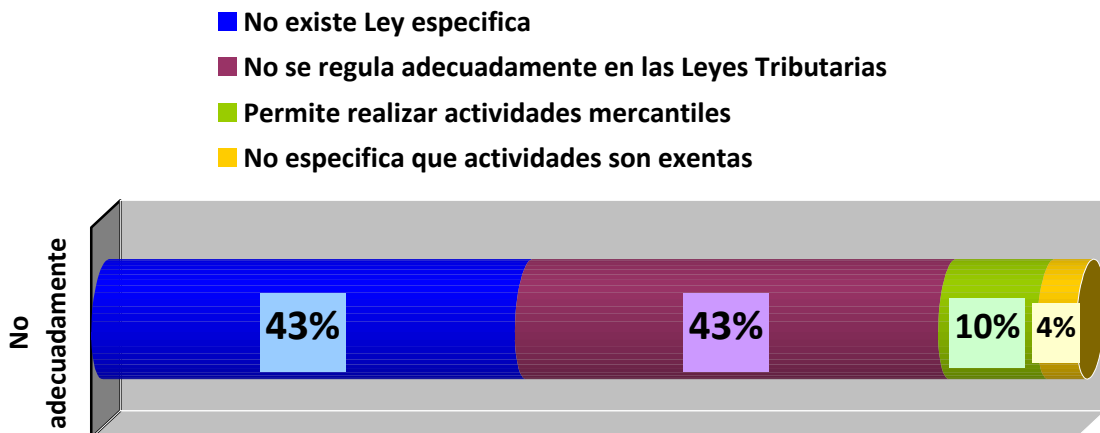
Resultados:

De las 41 personas que se entrevistaron el 51% que representa a 21 personas exteriorizo que tiene conocimiento de las leyes que regulan a las Asociaciones Civiles, mientras tanto, el 49% equivalente a 20 personas indicaron que no tenían conocimiento de que Leyes regulaban a las organizaciones civiles sin fines de lucro.

Análisis:

El 51% señaló que conoce las principales leyes que regulan a las asociaciones civiles.

6. ¿Considera que nuestra legislación fiscal regula adecuadamente a las Asociaciones civiles?



Resultado:

Del 51% de los entrevistados que indicaron que conocían las Leyes que regulan a las Asociaciones Civiles, afirmaron que nuestra legislación fiscal *no regula adecuadamente* a las entidades civiles y las razones que expusieron son: el 43% equivalente a 9 personas mencionaron que *no existe una Ley específica de Asociaciones Civiles*, el otro 43% que representa a 9 personas entrevistadas

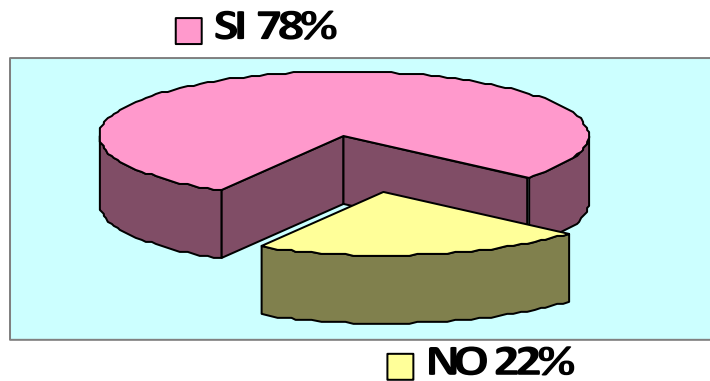
afirmaron que *hay ambigüedad en las leyes tributarias*, mientras que los otros restantes el 10% equivalente a 2 personas y 4% equivalente a 1 persona, indicaron que *no permite realizar actividades mercantiles* y que *no especifica que actividades son exentas y cuales afectas*.

Análisis:

No existe una ley específica para las Asociaciones Solidaristas y el resto afirmo que no las regulan adecuadamente en las Leyes Tributarias.

En nuestra opinión, todas las razones que dieron nuestros entrevistados son validas, debido a que nuestra legislación fiscal, en lo que respecta a las Asociaciones Civiles se encuentra diseminada, lo que permite diversidad de criterios, todo lo contrario, si existiera una Ley de Asociaciones Solidarista.

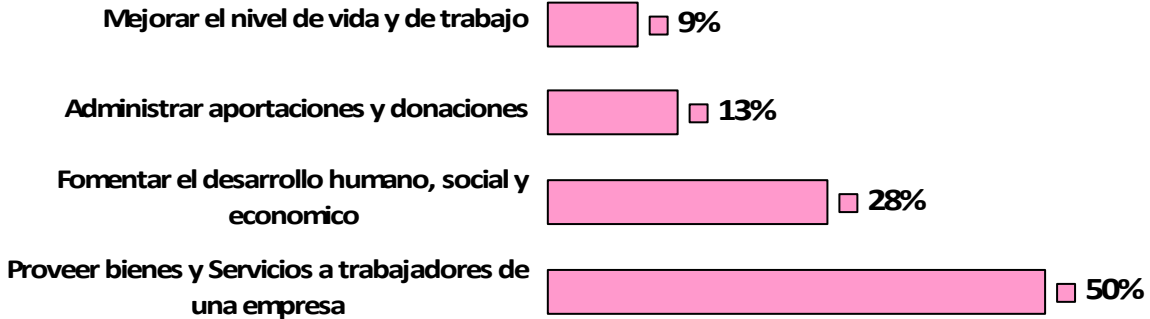
- 7. En las Asociaciones Civiles están clasificadas las Asociaciones Solidaristas. ¿Conoce usted cuál es su fin social o actividad principal? ¿Podría describirla?



Resultados:

El 78% que equivale 32 personas entrevistadas indicaron que si conoce la actividad que desarrollan las Asociaciones Solidaristas y el 22% que representa a 19 personas entrevistadas indicaron que desconocía a que se dedicaban las Asociaciones Solidaristas.

El 78% al preguntarles si podría describir la actividad que realizan las Asociaciones Solidaristas, estas fueron sus respuestas:



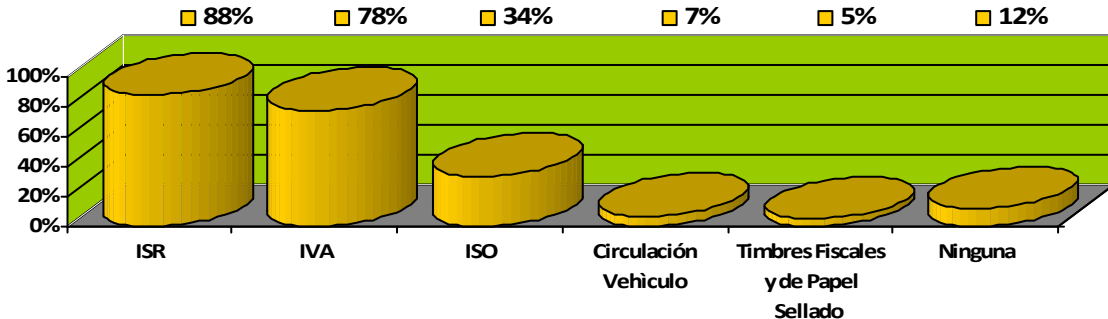
Resultados:

Como podemos observar en la gráfica anterior el 50% de las 32 personas entrevistadas coincidieron en que la principal actividad de una Asociación Solidarista es proveer bienes y servicios a trabajadores de una empresa privada, el 28% equivalente a 9 personas entrevistadas indicaron que era fomentar el desarrollo humano, social y económico, y el 13% y el 9% que era administrar aportaciones y donaciones para mejorar el nivel de vida y de trabajo.

Análisis:

El 78% confirmo que si tiene conocimiento de cuál es el fin social de las Asociaciones Solidaristas. Y el 50% indico que la principal actividad es proveer bienes y servicios a los trabajadores de una empresa.

8. A continuación escribimos las siguientes leyes tributarias. ¿Considera que estas contienen exenciones fiscales para las Asociaciones Solidaristas?



Resultados:

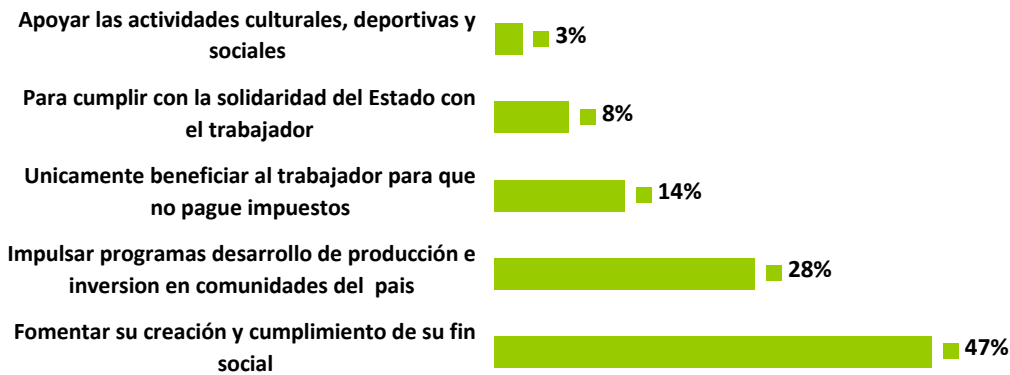
El impuesto sobre la renta (ISR) para las 36 personas que representa el 88% del total de las personas entrevistadas considera que esta Ley, es la que contiene la mayoría de exenciones

fiscales para las Asociaciones Solidaristas, el 78% que representa 32 personas indican que es la Ley del impuesto al valor agregado (IVA), un 34% equivalente a 14 personas incluyeron en sus respuesta el impuesto de solidaridad (ISO), únicamente el 5% que representa 2 personas tienen conocimiento de las exenciones fiscales que se encuentra en la Ley del impuesto de timbres fiscales y papel sellado y 5 personas que representa el 12% indicaron que ninguna de las Leyes mencionadas existen exenciones fiscales para las Asociaciones Solidaristas.

Análisis:

La Ley tributaria que contiene más exenciones fiscales es La Ley del Impuesto Sobre La Renta y seguido de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

9. Podría darme su opinión sobre: ¿Cuál es el objetivo de las exenciones fiscales para las Asociaciones Solidaristas?



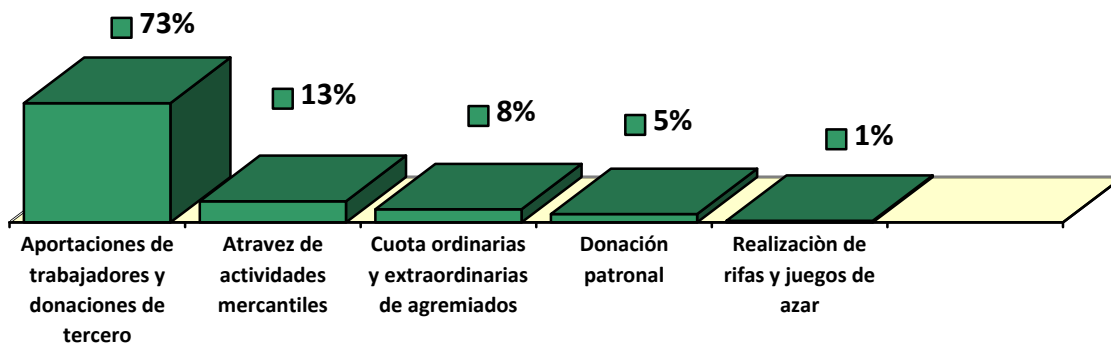
Resultados:

De las 36 respuestas de las personas entrevistadas que representan el 88% de la muestra total de 41 personas, indicaron que el objetivo de las exenciones fiscales, según: el 47% que representa 17 personas es para fomentar la creación de Asociaciones Solidaristas y para que estas puedan cumplir con su fin social, el 28% equivalente a 10 personas afirmaron que es para impulsar programas de desarrollo de producción e inversiones en comunidades del país, un 14% que equivale a 5 personas adujeron que es únicamente para beneficiar al trabajador para que no pague los impuestos que le corresponden, el 8% equivalente a 3 personas que es con el propósito para cumplir con la solidaridad del Estado con el trabajador y el otro 3% es para apoyar las actividades culturales, deportivas y sociales.

Análisis:

El propósito de las exenciones fiscales es fomentar la creación de asociaciones civiles y que estas puedan cumplir con su fin social.

10. Según su opinión: ¿Cómo obtienen sus recursos financieros las Asociaciones Solidaristas para el cumplimiento de su fin social?



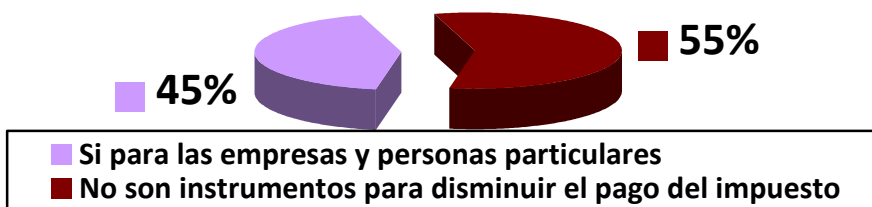
Resultados:

De la muestra de 40 personas entrevistadas, afirmaron que las Asociaciones Solidaristas obtienen sus recursos financieros, según: el 73% que representa a 29 personas las obtiene de las aportaciones de los trabajadores y donaciones de terceros, el 13% equivalente a 5 personas las adquieren de efectuar actividades mercantiles, el 8% que equivale a 3 personas a través de cuotas ordinarias y extraordinarias de sus agremiados, el 5% equivalente a 2 personas indicaron que de las donaciones de la empresa y una persona que equivale al 3% indicó que las obtienen de realizar actividades como rifas y juegos de azar.

Análisis:

Los recursos financieros de las Asociaciones Solidaristas para el cumplimiento de su fin social las obtiene de las aportaciones de los trabajadores y donaciones de terceros.

11. En su opinión: ¿Considera usted que las Asociaciones Solidaristas son instrumentos para disminuir el pago de impuestos que están obligados los contribuyentes?



Resultados:

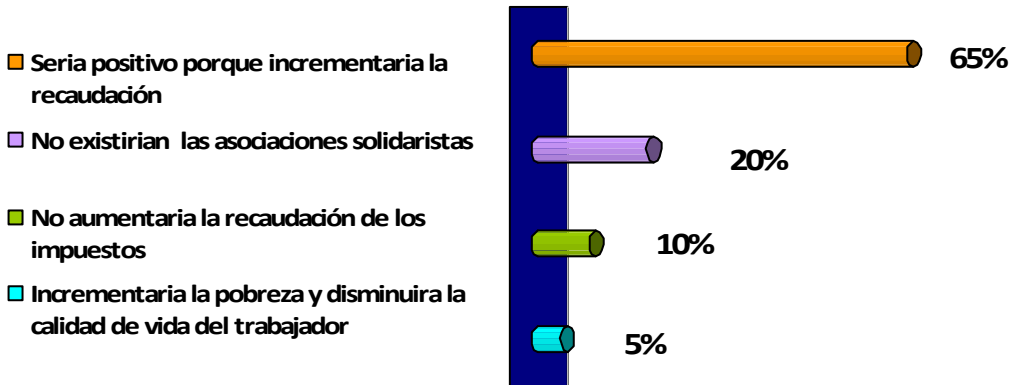
De la muestra de 40 personas entrevistadas, el 55% que representa 22 personas afirman que las Asociaciones Solidaristas no son instrumentos para disminuir el pago del impuesto, sin embargo, existe un alto porcentaje del 45% equivalente a 18 personas que consideran que las Asociaciones

Solidaristas son entidades que se crean para disminuir el pago de impuesto por parte de las empresas y personas particulares.

Análisis:

Las Asociaciones Solidaristas no son instrumentos para disminuir el pago de los impuestos que están obligados los contribuyentes.

12. ¿Cuál sería el efecto en la recaudación tributaria si se eliminaran las exenciones fiscales a las Asociaciones Solidaristas?



Resultados:

El 65% equivalente a 26 personas afirma que incrementaría la recaudación tributaria, sin embargo el 20% que representa a 8 personas opina que si se eliminaran las exenciones desaparecerían las Asociaciones Solidaristas, un 10% igual a 4 personas afirman que no incrementaría la recaudación de impuestos y el 5% que equivale a 2 personas confirman que incrementaría la pobreza y disminuirán la calidad de vida del trabajador.

Análisis:

El 65% reconoce que eliminar las exenciones fiscales a las Asociaciones Solidarista incrementaría la Recaudación tributaria, sin embargo un 30% indica lo contrario, aduciendo que las Asociaciones Solidarista no tendrían razón de existir.

13. Actualmente, no existe una Ley propia para el solidarismo en Guatemala a diferencia de Costa Rica que Decreto la Ley del Solidarismo. ¿Considera usted que en Guatemala debería existir esta Ley o es suficiente con la Legislación Tributaria vigente?



Resultados:

Como se puede observar en la gráfica el 93% que representa a 37 personas entrevistadas, afirmó que sería muy positivo si existiera una Ley del Solidarismo que regulara a las Asociaciones Solidarista, sin embargo, el 7% equivalente a 3 personas indicó que es suficiente con la normativa que contienen la Leyes Fiscales, no tendría objetivo crear una Ley del Solidarismo porque beneficiaría únicamente a las Asociaciones Solidaristas y no a todas las asociaciones civiles.

Análisis:

Si es necesaria la Ley del Asociaciones Solidaristas en Guatemala.

4.2 Análisis del estudio

De acuerdo a la investigación efectuada y a la boleta de investigación podemos concluir que la totalidad de los entrevistados conocen el concepto de una Asociación Civil como entidades no lucrativas y que gozan de beneficios fiscales, sin embargo, confunden a las Asociaciones Civiles con las cooperativas y las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) .

Si bien es cierto, estas son instituciones sin fines de lucro, las cooperativas se caracterizan por ejercer actividades mercantiles protegidas por su Ley General de Cooperativas en Guatemala Decreto No. 82-78 el cual entró en vigencia el 7 de diciembre de 1978, además, se gobiernan de acuerdo a los dictámenes de la Confederación General de Cooperativas, ahora, las ONG se iniciaron como Asociaciones Civiles y así estaban consideradas, antes de que se Decretara la Ley de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo, Decreto No. 02-2003 el cual fue decretado por el Congreso de la República el 22 de enero del 2003, a partir de esta fecha las organizaciones que se constituyeron en ONG tienen sus propias características, entre ellas, realizan actividades mercantiles y obras de infraestructura a nivel nacional, auspiciados por el Gobierno del país, por lo que ha perdido, en nuestra opinión, la calidad de una Asociación Civil, no así, como entidades sin fines de lucro, calidad que le otorga su propia Ley.

En el desarrollo de la investigación los entrevistados no confundieron el término de asociación civil con las fundaciones, por lo que se aduce, que está definido el vocablo de asociación y en ningún momento se consideran como fundaciones, entidades que también tienen la calidad de instituciones sin fines de lucro y que pueden ser creadas por la sola voluntad de un individuo y no es necesario la asociación de varias personas.

De acuerdo a los resultados que se obtuvieron cuando se pregunto si se tenían conocimiento de las Leyes que afecta a las asociaciones civiles, la mitad afirmo conocerlas y coincidieron en el Impuesto al Valor Agregado y en el Impuesto Sobre La Renta, no así, en el Impuesto de Timbres Fiscales y Papel Sellado Especial para Protocolos, en donde existen exoneraciones fiscales que benefician a las asociaciones civiles, algunos en su respuesta afirmaron que también estaban exonerados del pago del Impuesto de Solidaridad y efectivamente están en lo correcto, pero cuando se profundizo la razón de porque estaban exonerados, nos mencionaron el párrafo 5 del artículo 4 de Ley del Impuesto de Solidaridad Decreto No. 73-2008, como se sabe, la razón por lo cual se exonera a las asociaciones civiles es porque no realizan actividades mercantiles, otros se atrevieron a decir de que estaban exonerados del impuesto de circulación de vehículo, según párrafo 2 del artículo 21 de la Ley de Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos Decreto No.70-94, únicamente están exonerados del impuesto las ONG en el caso en que esta

institución realice proyectos específicos para entidades del gobierno o haya de por medio una disposición legal.

De los resultados que se obtuvieron, se considera importante analizar, que el Código Civil es el instrumento jurídico que contiene los principales artículos para regularizar a las asociaciones civiles, entre ellas a las Asociaciones Solidarista, en opinión de la mayoría coincidió que las Leyes Tributarias no regulan adecuadamente a las Asociaciones Solidarista, al no existir una Ley específica de Asociaciones Solidaristas que de certeza jurídica, seguirán rigiéndose por la Legislación que aplican a las asociaciones civiles, es decir, por el Código Civil y los artículos que hacen referencia a las asociaciones civiles de la principales Leyes impositivas vigentes en Guatemala, por lo que, nuestros entrevistados hacen énfasis en que los artículos de Ley que aplican a estas instituciones Solidarista esta diseminada en cada una de las Leyes Tributarias, que a criterio de ellos, dificulta su fiscalización y su correcta aplicación de la Ley.

Las Asociaciones Solidaristas, durante la investigación, se les asocio con las organizaciones sindicales, aunque existe diferencia entre esta y las Asociaciones Solidaristas, en nuestra opinión, se debe a que nuestros entrevistados, definen el fin social de Las Solidaristas como una institución que provee bienes y servicios a los trabajadores de una empresa privada, por lo tanto, tienen el concepto que es una asociación de trabajadores, aunque una de las principales diferencia entre las Asociaciones Solidaristas y sindicales, es que las primeras buscan satisfacer sus propias necesidades a través de las aportaciones y donaciones, formando un capital de trabajo, con lo que, financian proyectos de inversión y desarrollo para sus asociados, mientras, que las organizaciones sindicales buscan satisfacer sus necesidades a través de mejoras salariales y cuotas sindicales.

Por lo que se puede afirmar que las Asociaciones Solidaristas son fuentes de trabajo, que impulsan programas de desarrollo para las empresas y la comunidad en beneficios del trabajador y la familia.

Durante la investigación, preguntamos “¿cuál es el objetivo de las exenciones fiscales para las Asociaciones Solidaristas?” El propósito era confirmar si la mayoría de los entrevistados coincidían en que el objetivo *es la creación de Asociaciones Solidaristas y que estas puedan cumplir con su fin social*, esperábamos obtener mayoría, pero en el transcurso de la investigación, obtuvimos como resultado por debajo de la mitad, esto significa en nuestro analice, que aún persisten en la mente de las personas, dudas si realmente las exenciones fiscales cumplen con su objetivo por lo cual fueron concebidas, sin embargo, con el propósito de ser positivos, al sumarle los resultados de la respuesta en donde indican que el objetivo es impulsar programas de desarrollo para la producción e inversión de las comunidades del país, obtenemos mayoría, por lo cual, podemos decir en nuestra opinión, que cuando, las Asociaciones Solidaristas realizan actividades conjuntamente con las empresas impulsando la producción y el desarrollo de las actividades

propias de una empresa, promueve el desarrollo de las comunidades, por consiguiente, mejora la economía del país, cumpliendo con el propósito que promueven las exenciones fiscales.

Se confirmó que la mayoría de personas, tiene conocimiento que Las Asociaciones Solidaristas obtienen sus recursos financieros a través de las aportaciones propias de sus asociados y donaciones concedidas por terceras personas, esto es con el propósito de determinar si los entrevistados conocían la forma de cómo obtienen su financiamiento las Solidaristas, para poder analizar con certeza, cuando se les pregunta, si estas instituciones *son instrumentos para disminuir el pago de los impuestos que están obligados los contribuyentes*, como sabemos, las aportaciones y donaciones son sujetos de los beneficios de las exenciones fiscales, según el resultado que obtuvimos es que la mayoría de las personas están consientes que Las Asociaciones Solidaristas **no son creadas** para promover la disminución del pago del impuesto, sino que busca beneficiar al trabajador y su familia, y según nuestro análisis, estas entidades son bien vistas por la población y consideramos que el beneficio que obtienen de las exenciones fiscales las empresas o personas jurídicas y las personas individuales al contribuir con su aportación a las Asociaciones Solidaristas es con el propósito de contribuir a los programas de bienestar de los Solidarista y no tiene como objetivo el aprovechamiento de la exención del impuesto, por supuesto, como todo contribuyente, deducirán del pago del impuesto lo que la Ley les permite.

Según nuestro análisis sobre los resultados obtenidos cuando se les pregunto a los entrevistados *¿cuál sería el efecto si se eliminara las exenciones fiscales a las Asociaciones Solidaristas?* En donde la mayoría coincidió con decir que aumentaría la recaudación tributaria, a nuestro criterio, coincidimos con las respuestas que obtuvimos de algunos entrevistados, en que el efecto sería la disminución en la recaudación del impuesto, durante la investigación, se verifico que la mayoría de Asociaciones Solidaristas han creado empresas periféricas para desarrollar sus actividades mercantiles y con el propósito de cumplir con los aspectos legales, se han adherido al régimen general del impuesto sobre la renta (ISR), es decir pagan el 5% sobre el total de sus ingresos afectos y además, en el impuesto al valor agregado (IVA) recolectan el 12% de IVA en las compras y ventas afectas, el cual reportan a la Administración Tributaria, además, no reportan como crédito fiscal del IVA sobre las compras efectuadas que corresponden a los ingresos exentos, absorbiéndolos como parte de su costo, por lo que podemos, deducir de nuestro analices que si se eliminarán las exenciones fiscales, Las Asociaciones Solidaristas dejarían de existir, por lo tanto, sus empresas periféricas entrarían en liquidación por cierre de actividades, lo cual afectaría la recaudación de los impuestos.

Como podemos leer en el párrafo donde se analiza si las leyes tributarias regulan adecuadamente a las Asociaciones Solidaristas y de acuerdo a los resultados nos indican que **no**, debido a que los artículos relacionados con las Asociaciones Solidaristas se encuentran esparcidos, las exenciones

fiscales son sujetos de varios criterios en su aplicación, nos atrevimos a preguntar *¿Si en Guatemala es necesario que exista la Ley del Solidarismo?* el resultado fue un contundente **sí** de afirmación, según nuestro análisis la creación de una Ley del Solidarismo vendría a promover las Asociaciones Solidaristas y a beneficiar a totalidad de trabajadores, serían fuentes de empleo, ya que promovería el desarrollo económico y productivo del país a través de las empresas, creadas por ellas mismas y de la empresa patronal, por lo que no estamos de acuerdo, con las personas que respondieron que **no**, porque beneficiarían a un grupo de intereses particulares, consideramos que no es para beneficiar a un grupo en especial, sino, a todos los trabajadores del país.

CONCLUSIONES

1. Se comprueba que las Asociaciones Solidaristas son han creado con las aportaciones y donaciones un capital de trabajo que les permite desarrollar programas de inversión, productividad y atender actividades sociales, culturales y educativas, obteniendo beneficios para sus asociados, en este caso, los trabajadores, proveyéndoles de bienes y servicios que adquieren a bajos costos y sin ánimo de lucro, por lo tanto, les asiste el derecho de aplicación de las exenciones fiscales por ser sociedades civiles no lucrativas.
2. Se concluye que el Estado retribuye a los trabajadores y a un grupo representativo de las familias guatemaltecas al promover los principios de solidaridad a través de otorgarles exenciones fiscales a las Asociaciones Solidaristas fomentando la cooperación mutua entre los trabajadores y los patronos, que buscan beneficiarse con programas de interés mutuo.
3. Se confirma que en las leyes impositivas de Guatemala existen beneficios que impulsan a las Asociaciones Solidaristas, las cuales, se encuentran en la Ley del Impuesto Sobre La Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado, Ley de Timbres Fiscales y Papel Sellado Especial para Protocolos, y Ley del Impuesto de Solidaridad. Además, se afirma, que existe toda una normativa civil, contenida en el Código Civil y en los Acuerdos Gubernativos 513-93, 512-98 y 649-2006 del Ministerio de Gobernación, por lo que, no hay duda sobre su personalidad jurídica.
4. Las Asociaciones Solidaristas en Guatemala están en desigualdad con otras organizaciones como las cooperativas y las ONG, que le permite realizar actividades mercantiles amparadas en su propia Ley, para agenciarse de recursos económicos y lograr el cumplimiento de su fin social, siempre que realicen sus actividades con sus propios asociados, todo lo contrario con las Asociaciones Solidaristas que no está explícito en las leyes tributarias, por lo tanto tiene limitaciones en realizar estas actividades, para el efecto ha tenido que recurrir a un costo financiero innecesario, las donaciones están limitadas para las empresas patronales y personas individuales al máximo de Q 500,000.00 o el 5% sobre la totalidad de las renta neta, lo que llegue primero, por lo cual se dificulta a las Asociaciones Solidaristas, obtener ingresos para el cumplimiento de sus programas de beneficencia para el trabajador.
5. Por lo dicho en la conclusión anterior, las Asociaciones Solidarista sí realizan actividades mercantiles con el propósito de obtener fondos para cumplir con su fin social y al no existir una Ley específica para Asociaciones Solidarista se les aplica la normativa legal de asociaciones civiles, el cual prohíbe realizar estas actividades, y en su efecto ocasionando una contingencia fiscal de perder su derecho de gozar de las exenciones fiscales.

6. Que las exenciones fiscales que se encuentra en Las Leyes impositivas de Guatemala son las mismas que se encuentran en la Legislación de Costa Rica, con la salvedad, que estas instituciones en Costa Rica se encuentran regularizadas por La Ley de Asociaciones Solidarista Ley 6970, el cual permite, cumplir con toda orientación y claridad con las obligaciones tributarias, facilitando el trabajo de fiscalización para la administración tributaria.

RECOMENDACIONES

Gobierno, patronos y trabajadores deben comprometerse a impulsar el crecimiento de las Asociaciones Solidaristas, por ser estas, generadores de desarrollo económico y social. A continuación se presentan las siguientes recomendaciones:

1. En las Leyes impositivas de Guatemala se encuentran exoneraciones fiscales que benefician a las Asociaciones Solidaristas, sin embargo, están dispersas en las diferentes Leyes Tributarias, es necesario promover y decretar La Ley de Asociaciones Solidaristas en Guatemala, no para crear más exenciones fiscales, todo lo contrario, para dar certeza jurídica y facilitar la formación de instituciones del Solidarismo, su desarrollo, su administración y fiscalización tributaria. En anexo No. 1 se presenta una copia de la Ley de Asociaciones Solidarista de Costa Rica Ley 6970, para que sirva como proyecto de Ley de Asociaciones Solidarista en Guatemala.
2. Que se incluya en la Ley de Asociaciones Solidarista de Guatemala, dos artículos, que sea explícitos en decir:
 - 2.1 Que únicamente estén exentos del pago del impuesto las actividades que se desarrollen entre los asociados y no con terceras personas, como está escrito en Ley General de Cooperativas.
 - 2.2 Que se modifique la prohibición de distribuir excedentes y que se les aplique un impuesto único, que podría ser un 5% o 10% esto, con el propósito de incrementar la recaudación tributaria, de todas formas, lo distribuyen en sus programas de desarrollo, canasta básica, de colegiatura y de inversión, sin pagar impuestos.
3. Se recomienda a las Asociaciones Solidarista, sí realizan actividades mercantiles con terceras personas, adherirse como contribuyente al régimen general, artículo 44 "A" del Impuesto sobre la Renta Decreto 26-92, pagando en concepto de impuesto el 5% de sus ingresos gravados por estas actividades, separando, las donaciones y aportaciones que expresamente, son: ingresos que gozan de las exenciones fiscales. Además, en el Impuesto al Valor Agregado Decreto 27-92, afiliarse como contribuyente, con el propósito de aprovechar el crédito fiscal sobre las compras directas que generan ingresos gravados, todo esto, mientras en un futuro se promulgue, una Ley de Asociaciones Solidarista en Guatemala.
4. Se recomienda a la Administración Tributaria crear y publicar el Manual para las Asociaciones Civiles en donde se incluyan a las Asociaciones Solidaristas, apoyándose en la experiencia de Costa Rica y con el conocimiento adquirido a través de la fiscalización a estas entidades.

BIBLIOGRAFÍA

- . Editorial de la redacción del diario digital CostaRicaHoy.infom-Actualidad
<http://costaricahoy.info/nacionales>
2. Licenciada Brenda Marleni Estrada Tambito
El Solidarismo es una estrategia patronal para reemplazar Los Sindicatos de Trabajadores
Licenciatura de Ciencias Jurídicas de La Universidad de San Carlos de Guatemala
http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_6112.pdf
3. Guillermo Malavassi - Vargas
El sentido Cristiano de la Solidaridad y sus Logros en Costa Rica
Universidad de Costa Rica. U.A.C.A., mayo 2007
4. Licenciado Marco Antonio Camacho,
Director de La Unión Solidarista Guatemalteca
Entrevista concedida a Prensa Libre en Guatemala.
Lunes 10 de mayo de 2006
5. Profesores Chaves y Monzón
El Tercer Sector y Economía Social
Cooperativas Empresariales
Comunidad Europea
Año 2000,
6. José Luis Argudo Periz
El Tercer Sector y Economía Social, Marco Teórico y situación actual
Acciones e Investigaciones Sociales- ASI
Departamento de Derecho Privado, Universidad de Zaragoza
7. Salamon, Lester M.; Anheiner, Helmut K. y colaboradores
La sociedad civil en una perspectiva comparativa
Fundación BBVA, 2001, Madrid, España
<http://www.tercersector.net/pdf/recerques/sociedadglobal.pdf>

8. El valor añadido del Tercer Sector en la Prestación de Servicios Públicos
Mesa de Entidades del Tercer Sector de Catalunya
Barcelona, Septiembre del 2009
<http://www.tercersector.cat/>
9. Mario M. Roitter
El tercer sector como representación topográfica de sociedad civil
Centro de Estudios de Estado y Sociedad (CEDES)
<http://www.cibera.de/fulltext/14/14301/pub/Rocky/Libro2/Roitter.pdf>
0. Ana Quezada
El "Tercer Sector", la "Economía Social" y Trabajo Social en Costa Rica
Revista de Ciencias Sociales, Universidad de Costa Rica, Costa Rica
<http://redalyc.uaemex.mx/>
11. Agustín Asís, Dominique Gross, Esther Lillo, Alfonso Caro
Manual de Ayuda para la Gestión de Entidades no Lucrativas
Fundación Luis Vives
Obras Sociales de la Caja de Madrid
<http://www.fundacionluisvives.org>
2. Esmeralda Cajas Cuesta
La Defensa de la Sociedad Civil
Marco Legal que gobierna la Sociedad Civil en Guatemala
World Movement for Democracy
<http://www.wmd.org/documents/DCS/09GuaSP.pdf>
3. Guatemala Transparente
Pasos a seguir para inscribir una Fundación
Vicepresidencia de la República de Guatemala
<http://guatemala.e-regulations.org>
4. Organizaciones no gubernamentales
Centro de información para México, Cuba y República Dominicana
Naciones Unidas,
<http://www.cinu.org.mx/ong/index.htm#>

5. Licenciado Julián Eladio Velásquez López
Análisis Crítico De Las Asociaciones Civiles y
Su Deficiente Regularización En La Legislación guatemalteca
Tesis de Licenciatura de las Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad Mariano Gálvez, septiembre 2007
<http://biblioteca.umg.edu.gt/digital/20363.pdf>
16. Abogados venezolanos Antonio L. Itriago Machado y Miguel Ángel Itriago Machado
Una Interesante y Novedosa Ley de Centroamérica sobre ONG
alnilak@cantv.net
7. Obligaciones que deben cumplir las Asociaciones civiles
Contabilidad Puntual, recuperado del Block de Boletines
<http://www.contapuntual.es.tl/Boletines.htm>
8. Patricia Mercedes Roldan Cabrera
La Naturaleza Jurídica Del Solidarismo, Tesis
Faculta de Ciencias Jurídicas de la Universidad de San Carlos De Guatemala
Guatemala octubre del 2006
9. El Estado del Solidarismo 2005
Estudio e Investigaciones
Movimiento Solidarista Costarricense
<http://www.solidarismo.com>
20. Resolución SAT-GRC-DRG-OTG-ART R-2009-03-01-001303
Estatutos y reglamentos de la Asociación Solidarista de Trabajadores de Aviatega
Febrero 2009
21. Lic. Gustavo Adolfo Bonilla Ordoñez, Tesis
El contador Público y Auditor como Asesor en las Asociaciones Solidarista,
Facultad de Ciencias Económicas
Universidad de San Carlos De Guatemala.
22. Licenciado Héctor Wagner Pérez Chicoj, Tesis
El Sistema Contable y Control Interno de una Asociación Solidarista de un Banco Privado
Facultad de Ciencias Económicas
Universidad de San Carlos de Guatemala

23. El Tercer Sector Iberoamericano
Por José Luis Piñar Marías y Ricardo Sánchez Rivera
Editorial Tirant Lo Blanch
1ra edición

24. Abogada y Notaria, Patricia Mercedes Roldan Cabrera, tesis
La Naturaleza Jurídica del Solidarismo, reflexión sobre el impacto en el
Ordenamiento jurídico – económico guatemalteco
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la
Universidad de San Carlos De Guatemala
Octubre 2006

25. Regímenes del impuesto Sobre la Renta
Red de cajas de herramientas de gestión empresarial
Cámara de Industria de Guatemala.
http://www.infomipyme.com/Docs/GT/Offline/Registro/pequeno_contribuyente.html

26. Milton Arias Castrillo
Notas Técnicas del Solidarismo.
Asociaciones Solidarista de Empleados ASUNED,
San José, Costa Rica, año 2009.

27. El Solidarismo
Nuevo Boletín Informativo
Asociación Solidarista del Banco de Costa Rica, San José Costa Rica, año 2009,

28. Población Económicamente Activa
Dirección de Estadísticas Laborales
Ministerio de Trabajo y Previsión Social de Guatemala
Periodo 2005 al 2008

29. Rosa María Bolaños
“Numero de afiliada baja durante el 2008”
Sección Económica, Diario Prensa Libre
Guatemala, 16 de marzo 2009

30. Ligia Flores
"Menos del 1% esta sindicalizado en Guatemala"
Edición Noticias Nacionales, Diario La Hora
Guatemala, 30 de julio del 2008

31. Eduardo Smith
Incentivos Fiscales Atraen Poca Inversión Extranjera
Sección Económica de Prensa Libre de Guatemala
Guatemala, junio 25, 2008
www.centralamericadata.com

32. Guillermo Malavassi – Vargas
El Sentido Cristiano de la Solidaridad y sus Logros en Costa Rica
Cofundador de la U.A.C.A
[http:// www.uaca.ac.cr/actas/2007/Acta40/nacional/sentidoCristiano.pdf](http://www.uaca.ac.cr/actas/2007/Acta40/nacional/sentidoCristiano.pdf)

33. Solidarismo
Asociación Servicios de Promoción Laboral
ONG Centroamericana
San José Costa Rica, Julio 18, 2007
[Http:// www.aseprola.org](http://www.aseprola.org)

34. Batista Maximiliano A
Tributación de Entidades Sin Fines de Lucro
Editorial Abelardo Pierrot, S. A. Volumen 1, año 2009
www.geolibros.com

35. Lic. Ricardo Arenas Menes
El Solidarismo Nueva Opción en la Relación Obrero - Patronal
Tesis para obtener el Título de Licenciatura de Abogado y Notario
Facultad de Derecho de la Universidad Francisco Marroquín
Febrero de 1986.

36. Licenciado Edi Leonel Pérez
Incumplimiento de Las Atribuciones Tributarias
De Las Asociaciones Solidaristas guatemaltecas
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala, año 2004

37. Licenciado José Benjamín Sánchez Arauz
Las Asociaciones Solidaristas y su Procedimiento de Inscripción Ante
La Superintendencia de Administración Tributaria Para Obtener la Exención
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Editorial USAC, Guatemala, 2004

38. Lic. Otto Werner Rodas López
La Transformación de La Organización Solidaristas en Sociedades Anónimas
Tesis de título Contador Público y Auditor
Facultad de ciencias Económicas
Universidad de San Carlos de Guatemala
Editorial USAC, año 1998

39. Ignacio Irrarázaval LI y Julio Guzmán C.
Incentivos Tributarios para Instituciones sin Fines de Lucro
Financiado Por Fundación Andes,
Estudios Públicos, 77 año 2000
www.prohumana.cl/index.php?option=com

40. Raúl Chicas Hernández, Guillermo Fernández y Fernández
José Alejandro Alvarado Sandoval y Otoniel López Cruz, todos
Abogados y Notarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala
Apuntes de Derecho Tributario y Legislación Fiscal
Documento de a la docencia de la Facultad de Ciencias Económicas
Edición ampliada y actualizada 2008, USAC

Legislación Tributaria Consultada

1. Constitución Política de La Republica de Guatemala 1985.
2. Código Civil de Guatemala. Decreto Ley Número 106.
3. Código Tributario de Guatemala. Decreto 6-91.
4. Ley del Impuesto Sobre la Renta de Guatemala. Decreto 26-92.
5. Ley del Impuesto al Valor Agregado de Guatemala. Decreto 27-92.

6. Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial Para Protocolos de Guatemala. Decreto 37-92.
7. Ley del Impuesto de Solidaridad de Guatemala. Decreto 73-2008.
8. Ley General de Cooperativas de Guatemala. Decreto 82-78.
9. Ley de Organizaciones No Gubernamentales Para el Desarrollo de Guatemala. Decreto 02-2003.
10. Reglamento del Impuesto Sobre la Renta de Guatemala. Acuerdo Gubernativo 206-2004 del Ministerio de Finanzas Públicas.
11. Reglamento del Impuesto al Valor Agregado de Guatemala. Acuerdo Gubernativo 424-2006 del Ministerio de Finanzas Públicas.
12. Reglamento de La Ley General de Cooperativas de Guatemala. Acuerdo Gubernativo 7-79 del Ministerio de Economía.
13. Acuerdo Gubernativo 515-93 de 6 de octubre del 1993 del Ministerio de Gobernación de Guatemala.
14. Acuerdo Gubernativo 512-98 del Ministerio de Gobernación de Guatemala "Reglamento de Inscripción de Asociaciones Civiles"
15. Acuerdo Gubernativo 649-2006 del Ministerio de Gobernación de Guatemala "Creación del Registro y archivo de las Personas Jurídicas"
16. Código de Normas y Procedimientos Tributarios de Costa Rica. Decreto 4755 del 29 abril de 1971.
17. Ley de Reformas al Código de Normas y Procedimientos Tributario de Costa Rica. Decreto 7900 del 3 de agosto de 1999
18. Ley Reguladora de Todas las Exoneraciones Vigentes su Derogatoria y sus Excepciones de Costa Rica. Decreto 7293 del 31 de marzo de 1992

19. Ley de Asociaciones Solidarista de Costa Rica. Decreto 6970 del 7 noviembre de 1984.
20. Ley del Impuesto Sobre La Renta de Costa Rica. Decreto 7092 de mayo 1988 y Reformas.
21. Ley del Impuesto General Sobre la Ventas de Costa Rica. Decreto 6826 del 8 de noviembre del 1982.

Otras Leyes Consultadas:

22. Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro de la Republica de El Salvador. Decreto 894 del 26 de noviembre de 1996.
23. Código Notariado de Guatemala. Decreto 314 del 10 de diciembre de 1946.
24. Ley de Notariado en Costa Rica. Decreto 39 del 5 de enero de 1943.

Anexo 1

Copia de la Ley de Asociaciones Solidaristas de Costa Rica

Publicada el 07 de noviembre de 1984

Ley de Asociaciones Solidaristas N° 6970

TITULO PRIMERO

De las Asociaciones Solidaristas

CAPITULO I

Disposiciones generales

ARTÍCULO 1.- La Asociaciones Solidaristas son organizaciones sociales que se inspiran en una actitud humana, por medio de la cual el hombre se identifica con las necesidades y aspiraciones de sus semejantes, comprometiendo el aporte de sus recursos y esfuerzos para satisfacer esas necesidades y aspiraciones de manera justa y pacífica. Su gobierno y su administración competen exclusivamente a los trabajadores afiliados a ellas.

ARTICULO 2.- Los fines primordiales de las Asociaciones Solidaristas son procurar la justicia y la paz social, la armonía obrero-patronal y el desarrollo integral de sus asociados.

ARTICULO 3.- Podrán constituirse Asociaciones Solidaristas como organizaciones sociales idóneas para el cumplimiento de los fines señalados en esta ley, en beneficio de los trabajadores de regímenes de empleo tanto público como privado.

ARTICULO 4.- Las Asociaciones Solidaristas son entidades de duración indefinida, con personalidad jurídica propia, que, para lograr sus objetivos, podrán adquirir toda clase de bienes, celebrar contratos de toda índole y realizar toda especie de operaciones lícitas encaminadas al mejoramiento socioeconómico de sus afiliados, en procura de dignificar y elevar su nivel de vida. En tal sentido podrán efectuar operaciones de ahorro, de crédito y de inversión, así como cualesquiera otras que sean rentables. Asimismo, podrán desarrollar programas de vivienda, científicos, deportivos, artísticos, educativos, y recreativos, culturales, espirituales, sociales, económicos, lo mismo que cualquier otro que lícitamente fomente los vínculos de unión y cooperación entre los trabajadores, y entre éstos y sus patronos.

Las Asociaciones Solidaristas podrán realizar las actividades señaladas en este artículo, siempre y cuando no comprometan los fondos necesarios para realizar las devoluciones y pagos de cesantía que establece esta ley.

ARTICULO 5.- El derecho de asociación podrá ejercerse libremente por todos los trabajadores que laboren en una empresa, en tanto cumplan con los requisitos

señalados en esta ley. Asimismo, los trabajadores podrán formar federaciones y confederaciones de Asociaciones Solidaristas. El reglamento de esta ley definirá cada uno de estos aspectos e indicará los procedimientos aplicables en cada caso.

ARTICULO 6.- El Estado procurará el fortalecimiento y desarrollo de las Asociaciones Solidaristas.

ARTICULO 7.- Las Asociaciones reguladas por la presente ley deberán garantizar:

- a) La libre afiliación y desafiliación de sus miembros.
- b) La igualdad de derechos y obligaciones, independientemente de raza, credo, sexo, estado civil o ideología política.
- c) La irrepertibilidad, entre los afiliados, de las reservas legales fijadas de conformidad con esta ley.

ARTÍCULO 8.- A las Asociaciones Solidaristas, sus órganos de gobierno y administración, así como a sus representantes legales, les está absolutamente prohibido:

- a) Establecer privilegios para sus fundadores y sus directores.
- b) Ejercer, en calidad de tales, actividades de carácter político-electoral o partidista, cuando se encuentren en el desempeño de funciones propias de representación.
- c) Hacer partícipe de los rendimientos, recursos, servicios y demás beneficios de la asociación a terceras personas, con excepción de aquellos casos tendientes a favorecer, en forma especial, a trabajadores del mismo patrono.
- Ch) Realizar cualquier clase de actividad tendiente a combatir o, de alguna manera, a entorpecer la formación y el funcionamiento de las organizaciones sindicales y cooperativas. Esta prohibición es extensiva a dichas organizaciones, respecto de las Asociaciones Solidaristas y, en el caso de que violen esta disposición, se les aplicará la sanción que se establece en el presente artículo. *(Así reformado por el artículo 1º de la ley No.7360 del 4 de noviembre de 1993)*
- d) Celebrar convenciones colectivas o arreglos directos de carácter laboral. *(Así adicionado por el artículo 1º de la ley No.7360 del 4 de noviembre de 1993)*
- e) Participar en contrataciones y convenciones colectivas laborales.

Los sindicatos no podrán realizar actividades propias de las Asociaciones Solidaristas ni de las Asociaciones cooperativas. *(Así adicionado por el artículo 1º de la ley No.7360 del 4 de noviembre de 1993)*

Si la violación a las prohibiciones anteriores la cometieren las organizaciones Solidaristas como tales, o sus órganos colegiados de gobierno y administración, se sancionará con la disolución de la asociación, de acuerdo con la presente ley. Si esa violación la efectuaren los representantes legales, se sancionarán con la destitución inmediata del funcionario que la cometiere, sin perjuicio de las sanciones que el ordenamiento legal del país disponga.

ARTICULO 9.- Para todos los efectos legales, se presume que las Asociaciones establecidas conforme a la presente ley no generan utilidades, salvo aquellos rendimientos provenientes de inversiones y operaciones puramente, mercantiles.

Los excedentes habidos en el ejercicio fiscal pertenecen a los asociados y el monto que corresponda a cada uno estará de acuerdo con el aporte patronal y con su propio ahorro. La participación de cada asociado en los excedentes se sumará a sus demás ingresos para determinar la base de la declaración de la renta del asociado.

Las Asociaciones Solidaristas estarán obligadas a entregar a cada asociado, en los quince días siguientes al cierre del ejercicio fiscal, el informe del monto de los excedentes de cada uno, a fin de que el interesado tenga un dato exacto para la correspondiente declaración de la renta.

La asociación deberá dar toda la información sobre los excedentes de sus asociados a la Dirección General de la Tributación Directa, cuando ésta se la solicite.

ARTICULO 10.- Toda asociación Solidarista al constituirse deberá adoptar un ordenamiento básico que regirá sus actividades, denominado estatutos y que deberá ser aprobado en la asamblea constitutiva.

Para que una asociación Solidarista ejerza lícitamente sus actividades, los estatutos deberán ser aprobados por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social e inscritos en el Registro de Asociaciones Solidaristas que al efecto llevará ese Ministerio. Este además ejercerá la vigilancia y control estatutario y legal de las actividades que realicen todas las Asociaciones creadas al amparo de esta ley.

La personalidad jurídica de la asociación, así como la de sus representantes, se adquirirá con la inscripción de la entidad.

ARTICULO 11.- Toda asociación Solidarista deberá constituirse por no menos de doce trabajadores mayores de edad, ya sea otorgando escritura pública o mediante acta de la asamblea constitutiva transcrita en papel de oficio. En ambos casos el documento deberá contener los estatutos aprobados, el nombramiento de los directores y el nombre de quienes integren el órgano de la fiscalía.

ARTICULO 12.- El nombre de la asociación será propiedad exclusiva de la misma y nadie podrá hacer uso de él. Quien lo hiciere queda sujeto a las sanciones contenidas en el Código Penal.

Toda asociación constituida al amparo de esta ley deberá identificarse incluyendo en su nombre el concepto "asociación Solidarista".

ARTICULO 13.- Los estatutos de la asociación Solidarista deberán expresar:

- a) El nombre de la entidad.
- b) Su domicilio.
- c) Los fines que persigue y los medios para lograrlos; así como la intención de regirse por los postulados del solidarismo, cumplirlos e informar acerca de ellos.

Ch) La modalidad de afiliación y desafiliación de los asociados, sus deberes y derechos, así como la forma y condiciones en que la asociación puede formar parte de federaciones y confederaciones.

d) El monto mínimo del ahorro obrero, así como el de los demás recursos económicos de que dispondrá la asociación.

e) Los órganos de la asociación y su funcionamiento.

f) El órgano, persona o personas que ostenten la representación de la entidad, y las facultades de su poder o poderes.

g) Las condiciones y modalidades de extinción, disolución y liquidación.

h) Los procedimientos para reformar los estatutos. Estos regularán el desempeño de funciones de los asociados, así como el funcionamiento y organización general de la asociación, de acuerdo con las disposiciones de la presente ley .

ARTÍCULO 14.- Podrán ser afiliados a las Asociaciones Solidaristas, de acuerdo con el artículo 5º de esta ley, los trabajadores mayores de dieciséis años. No obstante, para ocupar cualquier cargo de elección será requisito indispensable ser mayor de edad.

En todo caso, la junta de cada asociación deberá integrarse únicamente con trabajadores, incluidos aquellos, que posean acciones o que tengan alguna participación en la propiedad de la empresa. No podrán ocupar cargo alguno en la junta directiva los que ostenten la condición de representantes patronales, entendidos éstos como directores, gerentes, auditores, administradores o apoderados de la empresa.

El patrono podrá designar un representante, con derecho a voz pero sin voto, que podrá asistir a las asambleas generales y a las sesiones de la junta directiva, salvo que éstas, por simple mayoría, manifiesten lo contrario.

ARTICULO 15.- Se considerarán asociados los que suscriban la escritura constitutiva y los que sean admitidos posteriormente de acuerdo con los estatutos. Sus nombres deberán figurar en un libro de registro de miembros que llevará el nombre de la asociación.

Los asientos se numerarán en orden corrido y deberán ser firmados por el secretario. En el libro deberá consignarse la razón de la desafiliación cuando ésta ocurra, de acuerdo con lo que dispongan los estatutos. Ninguna persona podrá ser compulsada a formar parte de asociación alguna, y los miembros de cada una de ellas podrán desafiarse cuando lo deseen. En este caso, los interesados deberán solicitar su desafiliación por escrito a la junta directiva, la cual la acordará sin más trámite, siempre que el solicitante esté al día en sus obligaciones de carácter económico con la asociación.

ARTICULO 16.- Mientras no se haya inscrito la asociación, las resoluciones y pactos no producirán efecto legal alguno en perjuicio de terceros. Ante ellos, los asociados responderán personalmente por las obligaciones que en estas circunstancias se contraigan en nombre de la asociación.

ARTÍCULO 17.- Perderá sus derechos en la asociación el afiliado que se separe de ella, con excepción de:

- a) Las cantidades que la asociación haya retenido a su nombre en calidad de ahorro, más los rendimientos correspondientes.
- b) Los créditos personales del asociado a favor de la entidad.
- c) Los derechos de cesantía y demás beneficios que por ley le correspondan.

CAPITULO II

Patrimonio y recursos económicos

ARTICULO 18.-Las Asociaciones Solidaristas contarán con los siguientes recursos económicos:

a) El ahorro mensual mínimo de los asociados, cuyo porcentaje será fijado por la asamblea general. En ningún caso este porcentaje será menor del tres por ciento ni mayor del cinco por ciento del salario comunicado por el patrono a la Caja Costarricense de Seguro Social. Sin perjuicio de lo anterior, los asociados podrán ahorrar voluntariamente una suma o porcentaje mayor y, en este caso, el ahorro voluntario deberá diferenciarse, tanto en el informe de las planillas como en la contabilidad de la asociación.

El asociado autorizará al patrono para que le deduzca de su salario el monto correspondiente, el cual entregará a la asociación junto con el aporte patronal, a más tardar tres días hábiles después de haber efectuado las deducciones.

b) El aporte mensual del patrono en favor de sus trabajadores afiliados, que será fijado de común acuerdo entre ambos de conformidad con los principios Solidaristas. Este fondo quedará en custodia y administración de la asociación como reserva para prestaciones.

Lo recaudado por este concepto, se considerará como parte del fondo económico del auxilio de cesantía en beneficio del trabajador, sin que ello lo exonere de la responsabilidad por el monto de la diferencia entre lo que le corresponda al trabajador como auxilio de cesantía y lo que el patrono hubiere aportado.

c) Los ingresos por donaciones, herencias o legados que pudieran corresponderles.

Ch) Cualquier otro ingreso lícito que perciban con ocasión de las actividades que realicen.

ARTICULO 19.- Las Asociaciones Solidaristas necesariamente establecerán un fondo de reserva para cubrir el pago del auxilio de cesantía y la devolución de ahorros a sus asociados. La asamblea general fijará la cuantía de la reserva.

ARTICULO 20.- Los ahorros personales podrán ser utilizados por la asociación Solidarista para el desarrollo de sus fines, pero deberán ser devueltos a los asociados en caso de renuncia o retiro de la misma por cualquier causa. En estos casos la

asociación podrá deducir de dichos ahorros los saldos y obligaciones que el asociado esté en deberle.

ARTICULO 21.- Las cuotas patronales se utilizarán para el desarrollo y cumplimiento de los fines de la asociación y se destinarán prioritariamente a constituir un fondo para el pago del auxilio de cesantía. Este fondo se dispondrá de la siguiente manera:

a) Cuando un afiliado renuncie a la asociación pero no a la empresa, el aporte patronal quedará en custodia y administración de la asociación para ser usado en un eventual pago del auxilio de cesantía a ese empleado, según lo dispuesto en los incisos siguientes.

b) Si un afiliado renunciare a la empresa, y por lo tanto a la asociación, recibirá el aporte patronal, su ahorro personal y cualquier otro ahorro o suma a que tuviere derecho, más los rendimientos correspondientes.

c) Si un afiliado fuere despedido por justa causa, tendrá derecho a recibir el aporte patronal acumulado, sus ahorros, más los rendimientos correspondientes.

Ch) Si un afiliado fuere despedido sin justa causa, tendrá derecho a recibir sus ahorros, el aporte patronal y los rendimientos correspondientes. Si el aporte patronal fuere superior a lo que le corresponde por derecho de auxilio de cesantía, lo retirará en su totalidad. Si el aporte patronal fuere inferior a lo que le corresponde, el patrono tendrá obligación de cubrir la diferencia.

d) En caso de retiro de un trabajador por invalidez o vejez, el pago total de lo que le corresponda se le hará en forma directa e inmediata.

Si fuere por muerte, se hará la devolución de sus fondos conforme con los trámites establecido en el artículo 85 del Código de Trabajo.

ARTICULO 22.- Para los efectos legales correspondientes, los aportes o cuotas definitivas de cesantía serán considerados como gastos.

ARTICULO 23.- Las Asociaciones Solidaristas deberán invertir en programas de vivienda y en actividades reproductivas, y podrán usar hasta un diez por ciento de su disponibilidad en educación de los socios o de sus familiares. En todo caso deberán mantener las reservas necesarias para cancelar la parte correspondiente cuando se produzcan cesantías.

Si la inversión reproductora consistiere en el traslado de esos fondos a las actividades de la propia empresa en que funciona la asociación, esa inversión, además de que deberá queda adecuadamente garantizada, no podrá realizarse a tasas de interés menores a las del mercado financiero bancario.

ARTICULO 24.- Perderá automáticamente su calidad de asociado, el que deje de pagar seis cuotas o que desautorice al patrono para que deduzca su ahorro del salario y no lo pague personalmente, circunstancia que le será notificada por escrito al interesado. Esta resolución tendrá recurso de revocatoria y de apelación dentro del tercer día ante los organismos respectivos.

ARTICULO 25.- El patrimonio de las Asociaciones Solidaristas, el ahorro de los asociados y las cuotas patronales en ningún caso podrán ser absorbidos por entidades o públicas o privadas, total o parcialmente.

CAPITULO III

De la asamblea general

ARTICULO 26.- La asamblea general legalmente convocada es el órgano supremo de la asociación y expresa la voluntad colectiva en las materias de su competencia. A ella corresponden las facultades que la presente ley o sus estatutos no atribuyan a otro órgano de la asociación. Las atribuciones que la presente ley confiere a la asamblea general son intransferibles y de su exclusiva competencia.

ARTICULO 27.- Son asambleas ordinarias las que se realicen para conocer de cualquier asunto que no sea de los enumerados en el artículo 29. Estas asambleas conocerán de los asuntos incluidos en el orden del día, entre los que podrán estar los siguientes:

- a) La discusión, aprobación o improbación de los informes sobre el resultado del ejercicio anual que presenten la junta directiva y la fiscalía, sobre los cuales se tomarán las medidas que se juzguen oportunas.
- b) El acuerdo de la correspondiente distribución de los excedentes, si es del caso, conforme lo dispongan los estatutos.
- c) El nombramiento, ratificación, reelección o revocatoria del nombramiento de los directores o del fiscal y su suplente, así como la designación de las vacantes que quedaren en algún puesto por ausencia definitiva de alguno de sus titulares. Se considerará como tal, la ausencia en forma injustificada a dos sesiones seguidas o a tres alternas en los órganos en que les corresponda actuar.
- Ch) Todos los demás asuntos de carácter ordinario que determinen la ley o los estatutos y que expresamente no sean de carácter extraordinario.

ARTICULO 28.- Necesariamente se celebrará por lo menos una asamblea general ordinaria anual, que se efectuará dentro de los tres meses siguientes a la clausura del ejercicio administrativo de la asociación, bajo pena de que incurran en administración fraudulenta quienes tuvieren a su cargo la responsabilidad de convocarla y no lo hicieren.

ARTÍCULO 29.- Son asambleas extraordinarias las que se realicen para:

- a) Modificar los estatutos parcial o totalmente.
- b) Disolver, fundir o transformar la asociación Solidarista.
- c) Los demás asuntos que según la ley o los estatutos sean de su conocimiento.

ARTICULO 30.- Con excepción de lo dispuesto en el artículo 28, tanto las asambleas ordinarias como las extraordinarias podrán celebrarse en cualquier tiempo.

ARTICULO 31.- El número de asociados que represente por lo menos a una cuarta parte del total de los afiliados, podrán pedir por escrito a la junta directiva en cualquier tiempo, la convocatoria a una asamblea ordinaria o extraordinaria para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.

La junta directiva deberá efectuar la convocatoria dentro de los quince días siguientes a aquel en que hayan recibido la solicitud, bajo pena de incurrir en la responsabilidad penal que dispone el artículo 28.

En caso de omisión, la solicitud se formulará ante el juez civil competente, siguiendo los trámites establecidos para los actos de jurisdicción voluntaria.

ARTICULO 32.- Las asambleas generales deberán ser convocadas en la forma y por el funcionario u órgano que indiquen los estatutos y, a falta de disposición expresa, por el presidente de la junta directiva, por cualquier medio probatorio de la convocatoria, siempre que en ésta se haga del conocimiento de los asociados el orden del día.

Se prescindirá de la convocatoria cuando, estando reunida la totalidad de los asociados, éstos acuerden celebrar asamblea general y expresamente dispongan obviar ese trámite, lo que se hará constar en el acta que habrán de firmar todos.

ARTICULO 33.- La convocatoria a asamblea general se hará con ocho días naturales de anticipación a la fecha señalada para su celebración, salvo lo dispuesto en el artículo 32. Durante ese tiempo, los libros, documentos e información relacionados con los fines de la Asamblea estarán a disposición de los afiliados en las oficinas de la asociación.

ARTÍCULO 34.- Para la primera convocatoria las asambleas ordinarias quedarán legalmente constituidas con más de la mitad del total de los asociados. Sus resoluciones, tanto en primera como en segunda convocatoria, deberán tomarse por más de la mitad de los miembros presentes.

ARTÍCULO 35.- Las asambleas extraordinarias quedarán legalmente constituidas con las tres cuartas partes del total de los asociados, y sus resoluciones, tanto en primera como en segunda convocatoria, deberán tomarse por más de las dos terceras partes de los miembros presentes.

ARTICULO 36.- Si a la asamblea general o extraordinaria no concurriera el quórum que se establece en esta ley, podrá convocarse por segunda vez, mediando entre ambas un lapso de por lo menos una hora, y la asamblea quedará legalmente constituida con cualquier número de asociados presentes.

En una misma asamblea se podrán tratar asuntos de carácter ordinario y extraordinario, si la convocatoria así lo expresare, siempre que cada acuerdo se tome

por el número de votos señalado en esta ley y con el quórum exigido en la misma.

ARTICULO 37.- Las asambleas ordinarias o extraordinarias serán presididas por el presidente de la junta directiva; en ausencia de éste por el vicepresidente, y, en su defecto, por quien designen los asociados presentes. Actuará de secretario de la asamblea general el de la junta directiva y, en su ausencia, los asociados presentes elegirán un secretario ad hoc.

ARTICULO 38.- El secretario de la asamblea levantará una lista de los asociados presentes que será firmada por éstos. Las actas de las asambleas se asentarán en el libro respectivo, y deberán ser firmadas por el presidente y por el secretario. En ellas deberá indicarse claramente si los acuerdos fueron tomados por unanimidad de votos o por mayoría relativa.

En caso de que algún asociado haya votado en contra de una resolución aprobada por la asamblea, podrá pedir que esa circunstancia se haga constar en el acta.

ARTICULO 39.- En la toma de decisiones cada asociado tendrá derecho a voz y voto en forma personal. Ninguno podrá hacerse representar por otra persona, asociada o no, en las asambleas generales.

ARTICULO 40.- Las resoluciones legalmente adoptadas por las asambleas de asociados serán obligatorias aún para los ausentes o disidentes, salvo los derechos de oposición que señala el artículo siguiente.

ARTICULO 41.- Será absolutamente nulo todo acuerdo que se adopte con infracción de lo dispuesto en la presente ley o sus estatutos. La acción de nulidad podrá incoarla cualquier número de asociados dentro del mes siguiente, contado a partir de la fecha en que se adoptó el acuerdo.

CAPITULO IV

De la junta directiva y del fiscal

ARTICULO 42.- La asociación será dirigida y administrada por una junta directiva compuesta al menos por cinco miembros. Sin perjuicio de que puedan usarse otras denominaciones para los cargos, la junta directiva estará integrada por: un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y un vocal, quienes fungirán en sus cargos durante el plazo que se fije en los estatutos, el cual no podrá exceder de dos años, y podrán ser reelegidos indefinidamente. Sus nombramientos deberán efectuarse en asamblea general ordinaria.

En caso de ausencia definitiva del presidente, el vicepresidente asumirá en propiedad ese cargo, salvo que la asamblea acuerde lo contrario.

En caso de ausencias definitivas de los demás directores, los miembros ausentes serán

suplidos por otros de la misma junta directiva, mientras se convoca a asamblea general para que ratifique ese nombramiento o, en su caso, para que nombre en propiedad al sustituto. En caso de ausencia temporal de un director, la junta directiva podrá designar a su sustituto por el tiempo que corresponda.

ARTICULO 43.- La representación judicial y extrajudicial de la asociación corresponderá al presidente de la junta directiva, así como a los demás directores que se señalen en los estatutos, quienes tendrán las facultades que se establezcan en los mismos.

En caso de omisión sobre el particular, el presidente ostentará las facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.

ARTICULO 44.- En el ejercicio de sus cargos, los directores responderán personalmente ante la asamblea general y ante terceros por sus actuaciones a nombre de la asociación, salvo que hayan estado ausentes o hayan hecho constar su disconformidad en el momento mismo de tomarse la resolución. Sus cargos son revocables en cualquier momento.

ARTICULO 45.- El cargo de director es personal y no podrá desempeñarse por medio de representante.

ARTÍCULO 46.- La junta directiva sesionará legalmente cuando se encuentre presente por lo menos la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los presentes. En caso de empate, quien actúe de presidente decidirá con su doble voto. La convocatoria deberá ser hecha por el presidente o al menos por tres miembros de la junta directiva.

ARTICULO 47.- Los estatutos regularán la forma de convocatoria de la junta directiva, la frecuencia de las reuniones -que por lo menos será de una vez al mes- y los demás detalles que se estimen pertinentes sobre su funcionamiento.

ARTICULO 48.- Los directivos ejercerán sus funciones a partir de su elección y hasta por el período para el cual fueron elegidos, excepto que la asamblea general les revoque sus nombramientos.

ARTICULO 49.- Es atribución de la junta directiva emitir los reglamentos de la asociación.

ARTICULO 50.- Las resoluciones de la junta directiva que afecten específicamente a un asociado tendrán recurso de revocatoria ante la misma junta directiva, dentro del tercer día, la que resolverá en definitiva en su próxima sesión, a partir de la presentación del recurso. La junta directiva deberá atender con toda amplitud los alegatos que en forma verbal o escrita tenga a bien hacer el afectado.

ARTICULO 51.- La vigilancia de la asociación estará a cargo de uno o varios fiscales, asociados o no, quienes durarán en sus cargos por el plazo que se fije en los estatutos. Estos miembros podrán ser reelegidos por períodos consecutivos no mayores de dos años. Sus nombramientos son revocables. *(NOTA: de acuerdo con el artículo 117 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica No.7558 del 3 de noviembre de 1995, las Asociaciones Solidaristas están sujetas a la fiscalización de la Superintendencia General de Entidades Financieras y a las potestades de control monetario del Banco Central)*

ARTÍCULO 52.- Las facultades y obligaciones de los fiscales son las que establece el artículo 197 del Código de Comercio, en lo que sea aplicable a las Asociaciones Solidaristas.

ARTICULO 53.- Los fiscales serán responsables individualmente por el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 54.- Los cargos de director y de fiscal no podrá ser remunerados.

ARTÍCULO 55.- Para ser elegido director se requiere cumplir con los requisitos que establece el artículo 14 de esta ley.

CAPITULO V

De la disolución y la liquidación

ARTICULO 56.- Las Asociaciones Solidaristas se disolverán:

- a) Por acuerdo de más del setenta y cinco por ciento del total de los asociados.
- b) Cuando el número de asociados elegibles sea inferior al necesario para integrar el órgano directivo y fiscalía.
- c) Cuando así lo decrete la respectiva autoridad judicial, al comprobarse la violación de las disposiciones de esta ley, o por perseguir fines políticos u otros prohibidos expresamente por ley.
- ch) Por imposibilidad legal o material para el logro de sus fines.
- d) Por privación de su capacidad jurídica, como consecuencia de la declaratoria de insolvencia o concurso, por motivo del cambio de naturaleza en su personalidad jurídica, o por no haber renovado el órgano directivo en el término señalado por la ley para el ejercicio del mismo.
- e) Cuando incurran por acción u omisión, en cualquiera de los casos señalados en el artículo 8º de esta ley.

ARTICULO 57.- Disuelta la asociación, entrará en liquidación, para cuyos efectos

conservará su personalidad jurídica.

ARTICULO 58.- Los directores serán solidariamente responsables de las operaciones que se efectúan con posterioridad al acuerdo de disolución, si éste no se basa en causa legal o pactada.

ARTICULO 59.- La liquidación estará a cargo de uno o más liquidadores, nombrados por el juez civil del domicilio de la asociación, de acuerdo con lo que disponga los estatutos. Los liquidadores asumirán los cargos de administradores y representantes legales de la asociación en liquidación, con las facultades que se les asignen en el acuerdo de nombramiento. Estos personeros responderán por los actos que ejecuten si se excedieran de los límites de sus cargos.

ARTICULO 60.- El acuerdo de disolución y nombramiento del liquidador o liquidadores deberá publicarse en el Diario Oficial por dos veces, y en él se citará a interesados y acreedores a hacer valer sus derechos.

ARTICULO 61.- Los directores deberán entregar al liquidador o liquidadores, mediante inventario, todos los bienes, libros y documentos de la asociación, y será solidariamente responsable por los daños y perjuicios que causen en caso de omisión.

ARTICULO 62.- Una vez satisfechos los gastos legales que demande la liquidación, cobrados los créditos y satisfechas todas las obligaciones de la asociación, el remanente se distribuirá en proporción al ahorro de cada asociado.

ARTICULO 63.- Para los efectos de esta ley y para el reconocimiento y pago de las obligaciones, éstas se clasifican en el siguiente orden excluyente:

- a) El monto de la cuota patronal de los asociados y sus ahorros personales.
- b) Los derechos laborales de los empleados de la asociación.
- c) Con privilegio sobre determinado bien.
- ch) La masa o comunes.

ARTICULO 64.- El remanente por distribuir entre los asociados se regirá por las siguientes reglas:

- a) Si los bienes que constituyen al haber social fueren fácilmente divisibles, se repartirá en la proporción que corresponda a cada asociado.
- b) Si los bienes fueren de diversa naturaleza, se distribuirán conforme a su valor y en proporción al derecho de cada asociado.

ARTICULO 65.- Preparado el proyecto de liquidación, el o los liquidadores convocarán a una junta de asociados. Si éstos estimaren afectados sus derechos, gozarán de un

plazo de quince días naturales, a partir de la celebración de la junta, para pedir modificaciones.

Si dentro del plazo indicado se presentare oposición al proyecto, el o los liquidadores convocarán a una nueva junta en un plazo de ocho días, a fin de que los asociados aprueben las observaciones y modificaciones propuestas.

Si no existiere consenso entre los asociados, el o los liquidadores adjudicarán en común respecto de los bienes en los que hubiere disconformidad, a fin de que los adjudicatarios se rijan por las reglas de la copropiedad.

Si los asociados no se opusieren al proyecto, el o los liquidadores harán la respectiva adjudicación y otorgarán los documentos que procedan.

ARTICULO 66.- El o los liquidadores, en conjunto, devengarán honorarios equivalentes al cinco por ciento del producto neto de los bienes liquidados.

ARTICULO 67.- Al término de su nombramiento, el o los liquidadores deberán rendir cuentas detalladas de sus actuaciones ante la autoridad que les haya nombrado.

TITULO SEGUNDO

Del registro de las Asociaciones Solidaristas y trámite de documentos

CAPITULO UNICO

ARTICULO 68.- Se establece el Registro Público de Asociaciones Solidaristas, que formará parte del Registro de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en el que se hará constar la inscripción de todas y cada una de las entidades de esta clase que se establezcan en el país.

ARTICULO 69.- Para la correspondiente inscripción en el Registro de cualquier asociación Solidarista es indispensable presentar el acta de constitución, con una copia debidamente firmada por el presidente y por el secretario de la junta directiva fundadora, con las firmas autenticadas por un notario público o, gratuitamente, por un inspector del Ministerio de Trabajo o por la autoridad política del lugar.

ARTICULO 70.- Recibido el documento con su copia por parte del Ministerio, el Registrador deberá prevenir al interesado sobre la corrección de los defectos de fondo de que adolezca el acta u otra documentación aportada. Los defectos de forma deberán ser corregidos de oficio por el Registrador.

ARTICULO 71.- Corregidos los defectos, el Registrador ordenará inscribir la asociación en un término no mayor de cinco días hábiles.

ARTICULO 72.- Para efectos registrales, corresponde al Registro determinar y calificar cuáles Asociaciones cumple con los postulados de esta ley.

ARTICULO 73.- La reforma de los estatutos, el nombramiento de directores y su revocatoria, seguirán lo mismos trámites anteriores, mediante la presentación de los respectivos artículos del acta de la asamblea correspondiente.

TITULO TERCERO

Disposiciones finales

CAPITULO UNICO

ARTÍCULO 74.- Se declaran inembargables los ahorros acumulados por los asociados y el aporte patronal a que se refiere esta ley.

ARTICULO 75.- Esta ley deroga cualquier otra disposición que la contradiga.

ARTICULO 76.- Rige a partir de su publicación.

Transitorio I.- En aquellas Asociaciones Solidaristas en que los afiliados estén recibiendo beneficios superiores a los previstos en esta ley de sus respectivas empresas, continuará recibéndolos sin que estas disposiciones lesionen sus derechos adquiridos. En aquellas empresas cuyos trabajadores estén recibiendo beneficios superiores a los que hace referencia el párrafo anterior, los continuarán recibiendo sin que los mismos sean lesionados en ningún sentido.

Transitorio II.- Las Asociaciones Solidaristas legalizadas a la promulgación de esta ley o en trámite de inscripción, tendrán un plazo máximo de seis meses, a partir de esa fecha, para presentar la solicitud de reinscripción de los estatutos en el Registro de Asociaciones Solidaristas, conforme a este texto legal. *NOTA: Por ley Nº 7107 del 4 de noviembre de 1988, artículo 28, se autoriza la creación de Bancos Solidaristas.*

ANEXO 2

Copia de la Boleta de Investigación que se utilizó en la entrevista a los profesionales de la Maestría de Consultoría Tributaria de la Escuela de Posgrado de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA ESCUELA DE POSGRADO DE CIENCIAS ECONOMICAS MAESTRIA DE CONSULTORIA TRIBUTARIA

LAS EXENCIONES FISCALES EN LAS ASOCIACIONES SOLIDARISTAS EN GUATEMALA BOLETA DE INVESTIGACION

1. ¿Tiene usted conocimiento de que es una asociación civil? SI NO

2. Si su respuesta es afirmativa. ¿Qué tipo de Asociaciones civiles conoce?

- Cooperativas
- ONG
- Sindicatos
- Asociaciones de Vecinos
- Asociaciones Solidaristas

3. ¿Existe en su comunidad, una asociación civil con la cual ha tenido contacto? SI NO

4. Si su respuesta es afirmativa, describa la actividad principal a que se dedica esta asociación:

5. ¿Conoce las Leyes que regulan el funcionamiento de las Asociaciones Civiles? SI NO

6. ¿Considera que nuestra Legislación regula adecuadamente a las Asociaciones civiles? Razone su respuesta: SI NO

7 En las Asociaciones civiles están clasificadas las Asociaciones Solidaristas. ¿Conoce usted cual es su fin social o actividad principal? SI NO

¿Podría describirla?

8 A continuación escribo las siguientes leyes tributarias. ¿Considera que estas contiene exenciones fiscales para las Asociaciones Solidaristas?

- Impuesto al Valor Agregado (IVA)
- Impuesto Sobre la Renta (ISR)
- Impuesto de Timbres Fiscales y Papel Sellado
- Impuesto de Solidaridad (ISO)
- Impuesto de Circulación de Vehículos

9 Podría darme su opinión sobre: ¿Cuál es el objetivo de las exenciones fiscales para las Asociaciones Solidaristas?

10 Según su opinión: ¿cómo obtienen sus recursos financieros las Asociaciones Solidaristas para el cumplimiento de su fin social?

11 En su opinión: ¿Considera usted que las Asociaciones Solidaristas son instrumentos para disminuir el pago de impuestos que están obligados los contribuyentes?

12 ¿Cuál sería el efecto en la recaudación tributaria si se eliminaran las exenciones fiscales a las Asociaciones solidaritas?

13 Actualmente no existe una Ley propia para el Solidarismo en Guatemala, a diferencia de Costa Rica que Decreto La Ley del Solidarismo. ¿Considera usted que en Guatemala debería existir esta Ley o es suficiente con la legislación vigente?

¿Por qué?
